MARÍA GABRIELA LUGONES



Capacitar a quienes (nos) juzgan

Prácticas de horizontalidad en tiempos críticos de los poderes judiciales

CALAS
Maria Sibylla Merian Center



Universidad de Guadalajara

Karla Alejandrina Planter Pérez
Rectoría General

Héctor Raúl Solís Gadea
Vicerrectoría Ejecutiva

César Antonio Barba Delgadillo
Secretaría General

María Guadalupe Cid Escobedo
Vicerrectoría Adjunta Administrativa

Jaime Federico Andrade Villanueva
Vicerrectoría Adjunta Académica y de Investigación

Dulce María Zúñiga
Rectoría del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

Sayri Karp Mitastein
Dirección de la Editorial

Centro Maria Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales

Pablo Cabrera Barona
Kristina Dietz
Jaime Preciado Coronado
Wilfried Raussert
Dirección

Nadine Pollvogt
Luisa Ellermeier
Coordinación de Publicaciones

www.calas.lat

Gracias al apoyo de

Federal Ministry of Research, Technology and Space

En colaboración con

MARÍA GABRIELA LUGONES



Capacitar a quienes (nos) juzgan

Prácticas de horizontalidad en tiempos críticos de los poderes judiciales

CALAS
Maria Sibylla Merian Center

Primera edición electrónica , 2026

© Texto
María Gabriela Lugones

D.R. © 2026, Universidad de Guadalajara

EDITORIAL
UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA

Ingeniero Hugo Vázquez Reyes 39
interior 32-33, Industrial Los Belenes
45150, Zapopan, Jalisco

editorial.udg.mx
publicaciones.udg.mx

ISBN: 978-607-646-148-8
DOI: https://doi.org/10.32870/
9786076461488

Noviembre de 2026

Hecho en México
Made in Mexico

Lugones, María Gabriela, autora
Capacitar a quienes (nos) juzgan. Prácticas de horizontalidad en tiempos críticos de los poderes judiciales / María Gabriela Lugones. -- 1a ed electr. – Guadalajara, Jalisco: Universidad de Guadalajara: Editorial Universidad de Guadalajara: Centro Maria Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales (CALAS), 2026.
116 páginas; 22 centímetros. – (Colección CALAS ; 32).
Bibliografía: pp. 97-111.
ISBN: 978-607-646-148-8
DOI: https://doi.org/10.32870/9786076461488

1. Jueces-Formación profesional-América Latina 2. Administración de Justicia-América Latina-Siglo XXI 3. Sociología jurídica-América Latina 4. Poder Judicial-Reformas-América Latina 5. Igualdad ante la ley-América Latina I. t. II. Serie.

347.014 .L95 CDD23
KG495 .L95 LC
LNAA12 Thema

Este trabajo está autorizado bajo la licencia Creative Commons Attribution-NoDerivatives 4.0 (BY-ND), lo que significa que el texto puede ser compartido y redistribuido, siempre que el crédito sea otorgado al autor, pero no puede ser mezclado, transformado o no puede ser construido sobre él. Para más detalles consúltese **http://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/**

Para crear una adaptación, traducción o derivado del trabajo original, se necesita un permiso adicional y puede ser adquirido contactando **calas-publicaciones@uni-bielefeld.de**

Los términos de la licencia Creative Commons para reúso no aplican para cualquier contenido (como gráficas, figuras, fotos, extractos, etc.) que no sea original de la publicación Open Access y puede ser necesario un permiso adicional del titular de los derechos. La obligación de investigar y aclarar permisos está solamente con el equipo que reúse el material.

CALAS. Afrontar las crisis desde América Latina

Este libro forma parte de los ensayos concebidos desde la investigación interdisciplinaria que se lleva a cabo en el Centro Maria Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales (CALAS), donde tratamos de fomentar el gran reto de analizar aspectos críticos sobre los procesos de cambios sociales. CALAS ha sido concebido como una red afín a la perspectiva de los Centros de Estudios Avanzados establecidos en distintas universidades del mundo y busca consolidarse como núcleo científico que promueve el desarrollo y la difusión de conocimientos sobre América Latina y sus interacciones globales. CALAS funciona en red, la sede principal, ubicada en la Universidad de Guadalajara (México), y las subsedes ubicadas en la Universidad de Costa Rica, Flacso Ecuador y Universidad Nacional de General San Martín en Argentina. Las instituciones latinoamericanas sedes están asociadas con cuatro universidades alemanas: Bielefeld, Kassel, Hannover y Jena; esta asociación fue impulsada por un generoso apoyo del Ministerio Federal de Investigación, Tecnología y Espacio en Alemania.

La relevancia de estos libros, enfocados en el análisis de problemas sociales, trasciende linderos académicos. Se trata de aumentar la reflexión crítica sobre los conflictos más acuciantes en América Latina, como una contribución de primer orden para generar diálogos desde múltiples disciplinas y puntos de vista. Más allá de esto, el objetivo de estas publicaciones es buscar caminos para afrontar las múltiples crisis.

Como reconocidos analistas en sus respectivos campos de investigación, los autores nos invitan a ser copartícipes de sus reflexiones y a multiplicar los efectos de sus propuestas, a partir de su lectura.

Pablo Cabrera Barona, Kristina Dietz,
Jaime Preciado Coronado, Wilfried Raussert
Directores



Índice

Esto es un *decoupage* 11

Crisis y críticas 21

Interlocuciones apaisadas 29

Maneras de la formación judicial 36

Recortes argentinos 40

Recortes mexicanos 46

Recortes costarricenses 56

Comunes denominadores 58

Otra propuesta de ¿capacitación? 72

Inflexiones finales 93

Bibliografía 97

Autora 113

a alma guadalupe lavezzo lugones
y su maravilloso pensamiento salvaje,
a federico lavezzo,
extraordinario bricoleur intelectual,
compañías vitales en estas pesquisas.



Esto es un *decoupage*

Algo de mimético existe entre este escrito y lo fragmentario, yuxtapuesto, variopinto, de las acciones de formación judicial en horizontes argentinos, mexicanos y costarricenses. Este montaje de capacitaciones judiciales, siguiendo técnicas del *collage,*[1] expone densar circulaciones de ideas, prácticas y gentes. Es también una apuesta a posibles ejercicios de cambio, en instancias ético-políticas que promuevan una revisión horizontal y continua de los modos de saber/hacer en tribunales.

Una primera acotación, a riesgo de la obviedad: cualquier transformación en la capacitación de las personas juzgadoras, por honda que sea, no garantiza por sí misma, ni alcanza, la resolución de los múltiples y graves problemas de nuestros poderes judiciales. Esto no implica dejar de imaginar prácticas que, de modo capilar, horizontal y microscópico, coadyuven a que los ejercicios de gestión administrativo-judicial resulten más reflexivos acerca de sus propias actuaciones y efectos;[2] ni excluye

[1] Transcribo el enunciado De Prada sobre que "el simple fundamento del montaje consiste en unir elementos de distinto orden para producir algo útil y significativo" (2004, 102). El autor plantea que "el sentido profundo del montaje aparece, desde distintos ángulos, en el pensamiento de Lévi-Strauss, quien pensaba, por ejemplo, que la historia es una especie de montaje mítico-poético (o una suerte de collage intelectual) producido por el historiador" (De Prada 2004, 105). Sobre esto, agrego que el montaje sería aquello que produce la conexión de lo que lógica, intuitiva, taxonómica o cronológicamente "no admite ser conectado". No sería simplemente unir elementos de distinto orden, sino conectar lo que estamos acostumbrados a disociar.

[2] Es decir, no reproducir "pedagogías de los lugares correctos" (Souza Lima 2002, 17). Al enunciar la fórmula *Gestar e Gerir,* el antropólogo brasilero Antonio Carlos de

la posibilidad de promover espacios "donde nunca hayamos estado"[3]. Este libro es una tentativa en esa dirección.

La apuesta consiste en propiciar conversaciones entre quienes (nos) juzgan —incluyo allí a quienes ejercen diversas funciones judiciales junto a otros "auxiliares y técnicos", así como a litigantes— y quienes fuimos judicialmente gestionadas en algún plano de nuestras vidas. Es promover instancias sistemáticas y recurrentes que re-anden determinados procesos judiciales, identificando situaciones y actuaciones problemáticas, en tanto hayan provocado sufrimientos en administradoras y administradas.[4] Es también arriesgarse a narrativas plurales de las judicializaciones que posibiliten cambios procedimentales, arquitectónicos, normativos, interpretativos, etcétera. Prácticas horizontales de conversación que abran vías para desvendar problemas estructurales o, al menos, reconocer su impacto en los quehaceres judiciales (por ejemplo, las blanquitudes).

Souza Lima sostiene que "'Gestar' aponta-nos para a função constitutiva e pedagógica, de 'maternagem', do ensinar a 'ser', perceptível na tutela como exercício de poder de que a imagem da 'babá' ou 'governanta' (Paine, 1977; Pacheco de Oliveira, 1988 pp. 214-35) e sua bondade opressiva (Vianna, 2002) são emblemáticas, uma dimensão de instauração, pelo desejo do 'bem', deste novo coletivo, segmentos concebidos como constitutivamente despossuídos das condições mínimas para vida social em pé de desigualdade. 'Gerir' sinaliza-nos ao controle cotidiano de uma administração que, débil, perpassada por interesses pessoais e de redes de clientelas que seja, onde os interesses de grupos são muito mais fortes que chamados corporativos, por vezes mais figuração que prática efetiva, ainda assim representa este 'tutor' de coletivos, controlador de espaços, mantenedor dos desiguais em seus nichos" (2002, 16).

3 Parafraseo el título que Santiago Porter ha dado a una serie de sus pinturas, donde estaría la pregunta sobre "¿cómo se ingresa a los lugares donde nunca hemos estado?" cr. https://rolfart.com.ar/artists/santiago-porter/

4 Para alejarme del uso gramatical llamado "masculino genérico", que emplea el masculino cual si fuera una forma neutra de referir a grupos mixtos de personas; y para distanciarme, además, del uso corriente —coloquial y académico— que, por antonomasia, habla en masculino de las personas juzgadoras y de agentes de los poderes judiciales (v. gr. el juez, los magistrados, los funcionarios y los empleados judiciales) utilizo preferentemente —aunque no de manera exclusiva— a lo largo del libro un "genérico femenino".

Estas "capacitaciones"[5] no son subsumibles a la transmisión vertical de saberes expertos, ni a la actualización de "contenidos" legales o doctrinarios, a formatos académicos y escolarizados. Fuera de lo escolar, con todo lo que trae aparejado en evaluaciones, credenciales y énfasis en los "productos", así como de reproducción de costumbres consolidadas institucionalmente, hablo de capacitar para invocar los sentidos etimológicos de "capacidad", de lo espacioso, ancho, extenso, amplio, digno. De dar cabida, de hacer espacio para otro(s) y retener el parentesco de recapacitar con recordar. Todas esas connotaciones operan en esta propuesta.

El dispositivo que proyecto servirá para aprender de las experiencias de judicialización de "justiciables" y judiciales.[6] La meta es incidir en prácticas de las y los agentes judiciales, a través de instancias que desestabilicen pedagogías, que (re)producen rutinas tribunalicias y subjetividades de élite[7].

5 Empleo las voces capacitación(es) y formación(es) como si fueran fungibles, siguiendo los usos "nativos" en agencias judiciales donde tales denominaciones se alternan, sin correspondencia estable con las diversas pedagogías impartidas por —y para— agentes judiciales. Se estila, a su vez, en distintos "foros", diferenciar entre *capacitaciones* —entendidas como aquellas que se dirigen al aprendizaje de determinados contenidos o habilidades para el cumplimiento de las funciones (judiciales, en este caso)— y *formaciones*, como destinadas al desenvolvimiento de saberes más amplios (de más largo aliento, tales como especializaciones, diplomaturas y posgrados *strictu sensu*). A los fines de este trabajo, carece de relevancia dicha distinción, pese a que no se debe olvidar sus resonancias diferenciales.

6 Bajo el signo foucaultiano, decir "dispositivo" obliga a traer a colación su condición de "red", de conglomerado heterogéneo entre elementos dichos y no dichos (Foucault [1973] 2024). Deleuze, leyendo a Foucault, entiende a los dispositivos como máquinas de hacer ver y hacer hablar (Deleuze 1987, 95). Tales concepciones están en esta propuesta, que reúne discursos variados, lugares distantes, reglamentaciones múltiples, etcétera, en tramas de relaciones de saber/poder, sujeciones y subjetivaciones, mantenidas por fuerzas siempre inestables.

7 Maia (2024), estudiando en contextos brasileros cómo se aprende a ser funcionario público, llama la "sujeción burocrática" que, para los espacios judiciales, configuraría una élite por su condición de minoría rectora o selecta.

Respecto de que las capacitaciones judiciales consolidan el estado de derecho, habría consenso, como puede verse en el libro organizado por la Red de Escuelas Judiciales de las Provincias Argentinas-REFLEJAR (De Langhe 2023), con motivo del 40 aniversario de la recuperación democrática. Otras autoras focalizan en la correlación entre la formación de jueces y su aporte para una sociedad más igualitaria, indagando si los perfiles de los magistrados impactan en la mayor o menor permeabilidad del Poder Judicial ante las nuevas demandas de derechos sociales, en especial las de identidad de género (Cardinaux et al. 2012).

Podríamos seguir, páginas y páginas, dando cuenta de las representaciones compartidas acerca de cómo las capacitaciones judiciales aportan al fortalecimiento de poderes judiciales que velen por la efectividad de los derechos humanos de nuestros pueblos y, en especial, de sus segmentos más precarizados, contribuyendo al porvenir democrático de nuestra región.

La formación de agentes judiciales parece una dimensión asequible tanto por un estudio antropológico cuanto por una política local. Como locus empírico y reflexivo, las capacitaciones permiten explorar coyunturas sociopolíticas críticas e influir en las administraciones judiciales de las democracias vernáculas; de modo que conforman rincones de la praxis judicial que ameritan atención.

Recorto modalidades de capacitación judicial pesquisadas en trabajos de campo argenmex,[8] realizados entre mayo de 2022 y mayo de 2024, en los poderes judiciales de las provincias argentinas de Córdoba, La Pampa y Santiago del Estero, así como en las ciudades de Guadalajara, México y San José de Costa Rica.

8 Esta expresión surge a raíz del exilio argentino en México de los años setenta del siglo pasado. Por la crisis argentina del 2001, otros "refugiados" fueron acogidos en universidades mexicanas. Estos éxodos generaron formas de leer y pensar lo latinoamericano, y maneras de entender las intrincadas vinculaciones entre cultura(s) y política(s). En su *Teoría viajera reconsiderada*, Said sostiene que "Lo central de la teoría es viajar, siempre transgredir sus límites, emigrar, permanecer en una sensación de exilio" (Said 2015). Recupero la nominación *argenmex* para mentar esas construcciones a las que quiero reconocer y aportar con este trabajo.

Quiero contribuir al desenvolvimiento de metodologías de análisis para comprender las crisis de nuestra América, a través de diálogos con quienes están en posición de juzgar, no estrictamente en el sentido de firmar fallos. Focalizar en aquella miríada de agentes que elaboran expedientes y tramitan causas, modulando resoluciones judiciales, y desenfocar a jueces y magistrados, así como a sus sentencias; atendiendo a las administraciones judiciales en sus rutinas, entre las que se cuentan las más variadas "escuelas" de capacitación y formación.

Es este un ensayo de conocimiento situado (Haraway 1995),[9] proveniente de trabajos en cooperación con agentes judiciales interesados en construir capacitaciones que se abran a la participación reflexiva de otros actores sociales, como litigantes y peritos, entre otras "auxiliares de la Justicia"; incluyendo a personas que han atravesado procesos de judicialización. Retomo a Strathern ([1988] 2019), en el *Gênero da Dádiva*, para afirmar con la autora que "O objetivo não é uma descrição adecuada, mas expor os interesses que informam a própia atividade descritiva" ([1988] 2019, 53).

Los "intereses" de agentes judiciales —el término reduccionista (interés) no da cuenta de lo que les "mueve")— por participar de estas pesquisas van desde compromisos políticos con reformas institucionales tendientes a democratizar los ejercicios de poder tribunalicios, pasando por posiciones éticas proclives a la participación de los justiciables como motor de cambios procedimentales, hasta múltiples malestares generados tanto en actuaciones administrativo-judiciales (propias o ajenas) cuanto en las tentativas (frustradas por variadas cuestiones) de mejorar las "escuelas" de formación. Semejantes inquietudes podrían canalizarse, al menos en parte, en capacitaciones que prueben otras modalidades de encuentro entre administradoras y administradas.

9 En línea con los planteos de Barrera (2015) en torno de la producción de conocimiento empírico sobre poderes judiciales, entendida como práctica situada y necesariamente parcial.

De esta indagación, que se fundamenta en diálogos, observaciones participantes y etnografía documental *on-off line*,[10] se desprende un esbozo de dispositivo configurado por interlocuciones entre administradoras, auxiliares, operadoras, administradas, respecto de sus tareas y experiencias de judicialización. Debates horizontales, concebidos como medio de "capacitación" de personas juzgadoras, para poner en tela de juicio determinadas acciones judiciales a través de la escucha de quienes atravesaron experiencias de procesamiento judicial en determinada faceta de sus vidas. Conversaciones para generar mudanzas en rutinas y hábitos judiciales que no resultan alcanzados por reformas legales e institucionales.

Este escrito es una convocatoria a la materialización de capacitaciones judiciales horizontales, donde se reconviertan trayectorias judiciales de distintas "operadoras del derecho", junto a experiencias de judicialización de la "ciudadanía de a pie", en herramientas de transformación de prácticas en nuestros poderes judiciales. Convocando también a quienes, desde diversas estructuras institucionales, diseñan trámites, procesos y esquemas organizacionales, puesto que intervienen, a veces de manera decisiva, en las actuaciones jurisdiccionales.

Mi empeño se apoya en una Antropología del Gestionar que practicamos en etnografías ocupadas en comprender las pedagogías estatalizadas, vías regias de hacer sujetos de estado. Examinamos actuaciones cotidianas de agentes y agencias gubernamentales, y sus (re)producciones materiales y simbólicas (Lugones, Díaz y Tamagnini 2024). La pregunta de partida es cómo el estado existe con E mayúscula en los actos de investidura que lo hacen posible —y potente— y en acciones rutinarias, a veces mínimas. Tomamos las precauciones que Bourdieu (1997)

[10] Hablamos de "etnografía documental" en pesquisas de impronta antropológica, para indicar tácticas y estrategias, descriptivas y analíticas, donde se privilegia lo que la documentación "hace" y su performatividad; observando rigurosamente actos de documentar, cruciales en la producción de agentes y agencias estatales. Comprendemos los documentos gubernamentales en tanto intervenciones, artefactos etnográficos, generadores de especialistas y causas, a los que indagamos no como "fuentes", sino en sus materialidades, efectos e implicancias. Una pléyade de trabajos comparte esos desafíos, entre los que destaco el señero de Vianna (2014).

señala en *Espíritus de Estado* acerca de que cuando queremos pensar lo estatal estamos en continuo riesgo de ser pensados por sus categorías; y los señalamientos de Taussig, relativos al fetichismo de estado (1995).[11] Tenemos presente también las indicaciones de Lenoir (1993), asumiendo que quienes estudiamos determinadas cuestiones, colaboramos de una manera más o menos directa en la producción de tales "problemas sociales".

Estudiar instituciones decisivas de nuestras estatalidades, como lo son las judiciales, desde una zona marginal como pueden ser las capacitaciones, amerita una argumentación. Instada por el apelo de Veena Das y Deborah Poole (2008), etnografío tales prácticas, sin entenderlas como ejercicios de estados fallidos, cuestionando las delimitaciones entre centros y periferias, público y privado; considerando también lo poroso de dichas fronteras, también en disputa en los —supuestamente exitosos— estados europeos. Adopto una manera de encarar lo estatal que no se centra en acciones "exóticas", sino en aprender que los márgenes son supuestos necesarios del Estado, y que pueden colonizar los centros. Recuperar "la creatividad de los márgenes" (Das y Poole 2008) aporta a esta propuesta de capacitación alternativa.

Más allá de potenciales —o inminentes y actuales, como en el contexto mexicano— cambios radicales en las formas de elección de las personas juzgadoras, se mantiene vigente la cuestión relativa a su formación y capacitación. Aun en el caso del reemplazo completo de los titulares de cada tribunal o juzgado, seguirán en ejercicio de sus funciones los llamados "mandos medios", que precisan ser considerados con detenimiento si la pretensión es democratizar los poderes judiciales.

[11] Blázquez indica: "Como assinalam Bourdieu (1994) e Taussig (1992), entre outros, entregarse à tarefa de pensar analiticamente o Estado é expor-se ao perigo de sucumbir a seu encantamento. O brilho, fálico talvez, seu caráter de fetiche e seu "E" maiúsculo têm o poder mágico de fazer com que nos percamos entre suas representações e em seus efeitos encantados e encantadores. Enquanto trabalhadores do Estado, empregados públicos da Ciência e do Saber universitário, também corremos o risco de encantar nossas próprias crenças sobre as formas de organização estatal com os discursos doutos que produzimos, mantendo-as intactas e fora de qualquer crítica" (2012, 37).

Luego de seleccionadas nuevas personas en la Judicatura, es imprescindible implantar modos de acompañamiento y control de sus actuaciones, mismos que no debieran reducirse a prescripciones normativas de sus funciones, comisiones de disciplina, o a la vigilancia para evitar actos corruptos, si lo que buscamos es democratizar los ejercicios de poder judicial. A tal efecto, inscribo el dispositivo que pongo a disposición para futuras apropiaciones en versiones locales de capacitaciones, no reducidas a la actualización legal o a la transmisión de "habilidades blandas".

En escenarios como el mexicano, de recambio de jueces y juezas por voto popular, con mandatos limitados en el tiempo, la importancia del personal judicial de menor jerarquía está multiplicada exponencialmente, dado que serán las personas encargadas de transmitir las memorias institucionales; quienes conozcan las rutinas administrativas consolidadas; quienes sepan de los criterios procedimentales encarnados y de los antecedentes de cada fuero, de cada tribunal, de cada caso. En consecuencia, adquieren nuevos alcances unas capacitaciones de corte democrático de quienes llevan las causas y van modulando los juicios.

Cuando digo, ya desde el título, personas que (nos) juzgan, lo hago para descentrar la atención sobre magistradas y funcionarias, desviándola hacia agentes que, en su permanencia, mantendrán las administraciones judiciales funcionando.

La literatura académica mayoritariamente se ocupa de la formación de magistradas.[12] Vuelvo, en cambio, a los planos más apaisados de los poderes judiciales; esto es, las agencias y agentes que no están en la cima

[12] Una excepción respecto de la desconsideración de la importancia de los empleados judiciales es la que Binder realiza, indicando la "distorsión" del oficio judicial en virtud de la delegación de funciones que serían indelegables (Binder 2005, 90-91). Este autor, además, señala cómo esta "dramática" delegación de funciones —que hace que empleados judiciales tomen decisiones siendo apenas controlados por los jueces, y redacten sentencias someramente revisadas por los magistrados—, está conectada a las dilemáticas opciones de capacitación, entre formar para tareas administrativas y formar para "pequeños jueces" (2005). Unas figuras que merecen mayor examen son las "relatoras" que, desde la Corte Suprema Argentina hasta el último juzgado de provincia (con mayor o menor reconocimiento en el escalafón),

institucional (Cortes), ni geográfica (ciudad de Buenos Aires, Ciudad de México), ni simbólica (juezas, magistradas, ministras). Insisto en la fecundidad analítica y política de reconocer las actuaciones de empleadas judiciales, que llevan adelante causas, instruyen procesos, construyen expedientes, toman audiencias y, en no pocas ocasiones, redactan sentencias (Lugones 2004; 2009; 2012). Es preciso refutar la imagen del Juez con mayúscula, en masculino singular, que obnubila la percepción de la heterogénea composición de los mundos tribunalicios, en muchos fueros incluso fuertemente feminizados (como los dedicados a las materias de familia e infancia).

Otras preguntas pulsantes surgidas del trabajo de recolección de información, y que no responderé en esta oportunidad, remiten a la emergencia —en los últimos años, tanto en las Cortes Supremas de Justicia de la Nación cuanto en los Superiores Tribunales de Justicia provinciales— de Oficinas de la Mujer, Observatorios sobre Violencia contra la Mujer, entre muchas otras iniciativas que crearon capacitaciones en la llamada perspectiva de género —que habría que escribirla y pensarla en plural, sin reificarla—; así como políticas de paridad de género que modificaron carreras judiciales, por ejemplo, la introducida por la reforma judicial mexicana de 2021. Al calor de las luchas feministas se han institucionalizado estos esfuerzos y queda por hacer una evaluación crítica de su impacto en los ejercicios de los poderes judiciales.

La flexión ensayística de este escrito está vinculada con las experiencias de acompañamiento etnográfico que lo sustentan, y es despretenciosa respecto de cualquier representatividad. Las referencias empíricas no están pensadas como prueba ni evidencia, sino en clave de ensayo; esto es, preguntando desde diferentes lados y reuniendo las voces oídas, sin traducirlas. Si empleo un esquema más académico en las notas al pie es para compartir una biblioteca, subrayar fragmentos y permitir que cada lectura remonte el archivo que conforma este texto.

tienen a su cargo la redacción de las sentencias que luego son revisadas, en el mejor de los casos, por quienes acaban firmándolas.

He aquí "otra propuesta de capacitación", consciente de que las formas de acceso a la Judicatura son relevantes y que los problemas de legitimidad de los poderes judiciales son acuciantes, entre otras muchas aristas críticas en estas administraciones. Acordaremos en la gravedad y extensión de los problemas de nuestros poderes judiciales ante los "justiciables". Se ha creído que los esfuerzos de capacitación o de comunicación "clara" del quehacer judicial podrían ser útiles para enfrentar tales de deslegitimidades sociales. Como si escribir las sentencias "transparentemente" o mejorar las credenciales de formación de las personas juzgadoras o comunicar y capacitar más pudiera subsanar décadas de desconfianzas sobre los poderes judiciales.

Promuevo otras instancias para escuchar a administradoras y administradas en un afán por la conversación democrática, y lo que de ella pueda devenir.

Crisis y críticas

Este ensayo parte de reconocer múltiples crisis en las administraciones judiciales de nuestra América.[13] Sabemos que una de las más acuciantes es la de legitimidad, signada por el desencanto con la "Justicia" en nuestras latitudes.[14] Arrecian la desconfianza en sus procedimientos, el descreimiento en torno de la independencia de quienes ejercen magistraturas, junto con los reclamos recurrentes por reformas judiciales de

[13] Es inmensa la literatura que tematiza las crisis de los poderes judiciales latinoamericanos. Traigo apenas el planteo de Rusconi (2024) sobre que las crisis de todo tipo que aquejan a los poderes judiciales nada tienen de nuevas, pero habrían pasado de una denuncia respecto de la falta de personal y condiciones de trabajo, a considerar la perspectiva de los "usuarios del sistema", identificando las moras, los distanciamientos de las comunidades, los lenguajes incomprensibles y la ausencia de participación popular como los planos sobresalientes de estas crisis (Rusconi 2024, 105-106).

[14] Tengamos en cuenta algunos resultados del Índice de Confianza en la Justicia (ICJ). Elaborado por Fores, la Fundación Libertad y la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella, el ICJ procura medir la evolución de la opinión pública respecto de la administración de justicia en Argentina, captando el comportamiento posible de la población ante conflictos jurídicos concretos (subíndice conductual), y la opinión general que se tiene (subíndice perceptual, en términos de imparcialidad, eficiencia y honestidad). A partir de una encuesta de opinión pública cuatrimestral dirigida a la población mayor de dieciocho años de grandes centros urbanos, el ICJ es el promedio de ambos índices. El valor numérico resultante es en gran medida convencional; no importa tanto su valor absoluto como su evolución en el tiempo, que permite apreciar tendencias. De 2005 al segundo semestre de 2024, el ICJ ha registrado una confianza en torno del 50 %, con leves variaciones. Disponible en: https://www.utdt.edu/novedades.php?id_novedad=6271.

todo tipo —destaco la de una "justicia feminista" (Arduino 2021)—. Estas situaciones críticas afectan nuestras vivencias, además de dimensiones políticas, económicas y sociales, dada la extendida judicialización de la vida cotidiana.

Argentina y México resultan puntos de referencia empíricos y analíticos fértiles para dimensionar las crisis de nuestros poderes judiciales. Recordemos los fuertes reclamos y movilizaciones sociales que, en el presente y pasado reciente argentinos, cuestionan la autonomía y transparencia de su accionar; y la radical reforma judicial mexicana de 2024. Ante tamaño panorama, apuntar a intercambios horizontales en determinados rincones de los poderes judiciales (como los destinados a la capacitación de sus agentes) adquiere sentido, tanto en situaciones de deslegitimidad extendida cuanto en contextos de cambio de las formas de acceso a la judicatura.

Costa Rica, con sus procesos menos espectacularmente críticos, compone este *collage* poniendo en evidencia los impactos de políticas neoliberales que han colocado a agentes judiciales en condiciones laborales desfavorables (con la pérdida de aportes sociales, el menoscabo de sus condiciones jubilatorias y los congelamientos salariales) que vienen provocando dos sangrías silenciosas: las renuncias masivas de personas menores de cuarenta años y el "retiro" —aun permaneciendo en sus puestos— de personas mayores. Una suerte de asfixia discreta a las acciones de los poderes judiciales, junto a su proverbial estabilidad republicana y la vecindad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) —cuyos fallos han impuesto repetidamente a nuestros estados las capacitaciones de agentes estatales como garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos (DDHH)— tornan el contexto costarricense un contraste revelador.

Rememoremos que, en Argentina, en distintos momentos de las últimas décadas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha estado jaqueada por diversos sectores políticos. Consideremos algunas situaciones sociales (Gluckman 1958) que patentizan el recelo de amplias franjas sociales respecto de la transparencia e independencia de los tribunales argentinos.

Una de estas situaciones fue la crisis socioeconómica e institucional que terminó con la caída del gobierno nacional, en diciembre de 2001 (cf. Svampa 2011). Bajo el lema "Fuera la Corte Suprema" protestaban la Asociación de Abogados Laboralistas, que se concentraba cada jueves frente al Palacio de Tribunales; y los denominados "deudores no pesificados" y "ahorristas" afectados por el "corralito", que reclamaban frente al edificio de la Corte Suprema (cf. Benente 2010). Otra, de 2022, con las marchas frente a los tribunales de distintas ciudades argentinas demandando la renuncia de los miembros de la Corte. Estas movilizaciones, efectuadas en nombre de la democratización de la "Justicia" y de una reforma judicial, fueron convocadas por el kirchnerista Frente de Todos, junto a sectores gremiales y organismos de derechos humanos. Ambas situaciones estuvieron precedidas por polémicas incorporaciones de nuevos integrantes a la Corte Suprema.

En febrero de 2025 asistimos a una afrenta más a la reclamada independencia del Poder Judicial, con la designación por parte del presidente Milei y por decreto —procedimiento reñido con la Constitución— de un nuevo ministro de la Corte Suprema argentina, que debió renunciar en abril del mismo año, habiendo firmado ya más de doscientas sentencias.

En Argentina resultan innegables los cuestionamientos hacia los poderes judiciales, descontentos que van desde críticas a resoluciones y procedimientos a partir de los cuales se toman las decisiones; los reclamos de reformas judiciales, que se reiteran hace por lo menos dos décadas (Böhmer y Saba 2004); hasta el señalamiento de las condiciones de privilegio que tendrían funcionarias y magistradas, tanto a nivel salarial cuanto en exenciones impositivas (Rusconi 2024, 101-104).

Observemos un paisaje argenmex. Algunos hitos: en el año 1994, la reforma constitucional argentina y la consecuente creación de su Escuela Judicial y del Consejo de la Magistratura coincide temporalmente con una de las reformas judiciales mexicanas. Otro elemento compartido es la concepción, en ambos países, de un modelo institucional donde las Cortes jugarían un rol contra-mayoritario, y tendrían una historia de dependencias —más o menos intensas— de los poderes ejecutivos (cf. Ansolabehere 2005).

El Poder Judicial mexicano ha sido blanco continuo de las "mañaneras" del expresidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) y de las reformas intempestivas de 2024 que transformaron los modos de selección de las personas juzgadoras. Además, en las últimas décadas, este Poder Judicial fue atravesado por otras reformas con sus respectivos cambios, mudanzas espasmódicas y parciales que fueron objeto de un sinnúmero de publicaciones que no caben en estas páginas.

En el centro de esta composición ubico los complejos problemas referidos a las distancias de todo tipo entre judiciales y la gente procesada judicialmente, porque atañen a nuestras aspiraciones igualitarias.

Sin pretensión de exhaustividad, tengamos en mente los viejos sistemas constitucionales de acceso a las judicaturas, criticados por su dependencia de los poderes ejecutivos o legislativos; por los concursos, menospreciados por "meritocráticos"; por su elitismo y por los sesgos de género y clase. Al mismo tiempo, admitamos los riesgos ínsitos a la selección de personas juzgadoras por elecciones generales (por la insuficiente o engañosa ponderación de credenciales y antecedentes, los peligros demagógicos, las maniobras electorales, entre otros problemas ya indicados y acaecidos en el caso mexicano).

Tomemos en cuenta, además, las demoras en la resolución de los conflictos que llegan a los tribunales, el escrituralismo —de cuño colonial—; la delegación de funciones en las acostumbradas formas de tramitar juicios y elaborar resoluciones; la excesiva carga de asuntos a resolver; la corrupción, que pareciera omnipresente; los a veces obscenos salarios de magistrados y funcionarios en sociedades empobrecidas como las latinoamericanas. Y así podríamos seguir enumerando tópicos que fundan crisis y justifican desconfianzas ciudadanas.[15]

[15] Es relevante el empeño por medir, en diferentes estudios y encuestas, la percepción pública sobre los poderes judiciales. Por ejemplo, el Latinobarómetro, desde 1996 y cada año, en 17 países latinoamericanos, hace estudios de opinión respecto de la confianza en las instituciones democráticas. Es reiterada la presencia de los poderes judiciales entre las instituciones más desacreditadas entre nuestros conciudadanos. En su informe de 2024, en el acápite "Confianza en el Poder Judicial", puede leerse: "La confianza en el poder judicial ha fluctuado entre 1995 y 2024 entre un máximo

Las deslegitimadas agencias judiciales han llevado adelante traslapadas acciones de reformas —incluyendo allí a las capacitaciones— como un recurso para enfrentar las creencias compartidas —cuya raigambre colonial hipotetizo— sobre la venalidad de los jueces y la corrupción de las administraciones judiciales.[16] A su vez, es notable y persistente nuestra fe en la potencia de los poderes judiciales para sostener los ansiados Estados de Derecho. Una cuestión primordial es el tamaño desmesurado de tal esperanza. Sigo a Binder (2003) respecto de la pesada carga de expectativas políticas que

del 37% en 2006 y un mínimo de 22% en 2017 para situarse en el 28% en 2024. La mayor confianza en el poder judicial la tienen los salvadoreños con el 51%, seguido por los uruguayos (50%). En todos los otros países de la región la confianza es inferior al 50%. En seis países, menos de uno de cada cinco ciudadanos confía en la justicia: Bolivia (13%), Ecuador, Chile y Perú (18%), y Venezuela y Honduras (19%). La percepción de falta de acceso a la justicia no permite elevar la confianza en el sistema judicial. Se percibe que hay una justicia para los ricos y otra para los pobres" (Latinobarómetro 2024).

16 Variados son los entendimientos acerca de qué abarca la legitimidad cuando se trata de poderes judiciales. Böhmer y De la Rosa (2024) diferenciarán entre una autoridad objetivamente legítima y la legitimidad subjetiva que les interesa, que sería una contracara de la confianza generada en la ciudadanía. En otra línea, Ansolabehere y Salazar sostienen: "Por qué y para qué importa la creencia en la legitimidad del poder judicial por parte de la sociedad es importante. La legitimidad judicial desde el punto de vista de la sociedad puede pensarse esquemáticamente distinguiendo el apoyo de quienes detentan el poder y de quienes no lo detentan. Es posible encontrar poderes judiciales con un amplio apoyo de los poderosos y bajo apoyo de la sociedad, y a la inversa. La preocupación por las características del apoyo público y sus consecuencias para los poderes judiciales se ha traducido en amplia investigación empírica que distingue entre el apoyo social difuso al poder judicial, es decir, al poder judicial como institución y el apoyo social específico de decisiones judiciales importantes, sobre todo, de los máximos tribunales" (Ansolabehere y Salazar 2014, 195). Otra diferenciación extendida es la que retoma el documento de la SCJN mexicana, donde se expone un planteo de reforma integral al sistema judicial: "El estudio de la legitimidad suele distinguir entre la legitimidad de origen o formal y la legitimidad de ejercicio o sustantiva. La primera es aquella que está atada al proceso de acceso al cargo y la segunda aquella que está vinculada con la calidad del desempeño durante el ejercicio de la función. En el caso de la legitimidad institucional en México, existen importantes desafíos en ambas dimensiones" (SCJN Mex. 2024, 101).

nuestras constituciones colocan sobre los poderes judiciales; que van más allá de las funciones de jurisdicción, alcanzando distintas formas de control de constitucionalidad, así como de contralor de otros poderes públicos. Esas altísimas expectativas constitucionalizadas se agrandan con otras acerca de la honradez e imparcialidad de los jueces.[17]

Estimo que la envergadura de las deslegitimidades se corresponde con el volumen de tan altas encomiendas a la judicatura. Esperanzas que condicen con nuestras tradiciones coloniales de conocimiento y gestión de las desigualdades (Souza Lima 2005), y que coagulan en fórmulas como "hecha la ley, hecha la trampa"; "obedézcase, pero no se cumpla".[18]

17 En palabras de Piero Calamandrei, "tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado . . . Los jueces son como los que pertenecen a una orden religiosa. Cada uno de ellos tiene que ser un ejemplo de virtud, si no quieren que los creyentes pierdan la fe" (en Malem Seña 2008, 41).

18 Cito extensamente a Binder: "Todo ello alimentaba la tradicional dificultad de nuestra región para hacer cumplir la ley de un modo igualitario. Desde los orígenes de la instauración de la legislación colonial y el ahogamiento de todo sistema normativo de los pueblos indígenas —por lo menos en el reconocimiento legal formal, por más que en algunos países mantuviera una vigencia en la vida cotidiana de muchas comunidades—, el incumplimiento selectivo de la ley ha sido una constante. Pero no solo en el sentido de falta de fuerza estatal para hacer valer la ley, sino en el más profundo de producción normativa realizada a sabiendas de su incumplimiento, es decir, una legislación ficcional orientada a encubrir la subsistencia de privilegios o de falta de apego social a esa ley, prácticamente desconocida por la mayoría de la población y, si bien conocida por las elites, incumplida como una constante de la práctica comercial, civil o impositiva, como si esa ley no fuera dictada para todos. Esta historia de debilidad de la ley, a la par de la debilidad y falta de independencia de los jueces, conforman la fuerte tradición con la que se topan los nuevos procesos democráticos, que proclaman la construcción de repúblicas, fundadas en la división de poderes y la independencia de los jueces y Estados de Derecho, donde existan los mecanismos para hacer valer la ley de un modo igualitario. Esta situación se ve agravada por el hecho de que el nuevo movimiento de las reformas constitucionales, llevado a cabo entre los años ochenta y noventa —y mucho más intensamente en el nuevo milenio—, se caracteriza por el aumento de la base del reconocimiento de derechos fundamentales, por la

Sobre la necesidad de pensar la independencia de jueces y juezas, no como una cuestión de ética judicial sino como un problema político, comparto los argumentos de Binder. Y remarco sus afirmaciones acerca de que hubo mudanzas en el funcionamiento de los tribunales de nuestra región, a partir de las transformaciones en el modo de nombramiento de magistradas y magistrados (con los concursos públicos), y cambios producidos a través de la oralidad de las actuaciones, así como de su publicidad, entre otros. Sin embargo, queda abierta la interrogación sobre si eso generó mayor autonomía de los y las juezas; porque, en un punto, no existiría aquello llamado independencia del Poder Judicial (Binder 2003).

Las reformas judiciales de los últimos treinta años en nuestra América han sido motorizadas por múltiples intereses de actores y organismos nacionales, regionales e internacionales.[19] Una marcada yuxtaposición de iniciativas

incorporación de los pactos internacionales de los derechos humanos al bloque de constitucionalidad, por el fortalecimiento del control de constitucionalidad y por una mayor fragmentación de la división de poderes, creando instituciones autónomas de mutuo control. Es decir, al poco tiempo de andar, las tareas de la administración de justicia se convirtieron en más amplias, más centrales y mucho más exigentes. Pero las condiciones históricas de debilidad no se habían modificado, por lo que la crisis judicial aumentó en lugar de disminuir" (Binder 2003, 14).

19 Contestaría una visión que cristaliza intereses y actuaciones, comparto la necesidad, señalada por Böhmer y Otero, de observar las reglas de juego institucional antes de imputar responsabilidades a los actores individuales. Y, sobre todo, su llamamiento a ampliar los involucrados en la conversación sobre cómo deben reformarse los poderes judiciales: "el camino para emprender una reforma profunda ha de consistir, indefectiblemente, en ampliar el abanico de actores intervinientes en el proceso de reforma, privilegiando a quienes sufren día a día las consecuencias de la ineficacia judicial. La sociedad civil organizada debe comprometerse en la defensa judicial de sus derechos, y en esta tarea comprometida debe presionar de abajo hacia arriba para que las instancias que tienen la obligación institucional de reformar la justicia lo hagan. Esta tarea supone un aumento de la alfabetización jurídica tanto de los ciudadanos como de las organizaciones de la sociedad civil. La alfabetización aumentará necesariamente la demanda judicial de derechos lo que a su vez resultará en un creciente control de la corporación de los operadores del derecho. Ciudadanos que conocen más sus derechos y la forma de hacerlos efectivos son demandantes más sofisticados y eficaces del servicio de justicia. Lo que queremos hacer explícito es

ha incluido, con mayor o menor énfasis, la capacitación judicial como un tópico a encarar dentro de los esfuerzos reformistas.[20] Así, la reformulación de las carreras judiciales, los sistemas de selección de personas juzgadoras y la consolidación de planes y programas de educación legal de funcionarios formó parte de las estrategias llevadas adelante por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en América Latina, de 1994 a 2010 por lo menos.[21] En el contexto argentino, se llevaron a cabo distintos proyectos, auspiciados por la AID (Agencia Internacional para el Desarrollo del gobierno de EE. UU.), en pos del mejoramiento de la formación judicial, como determinante para la mejora en la administración de justicia (Stanga 1996).

En medio de tanta crisis, la verticalidad de los procesos de transmisión de conocimientos en las capacitaciones judiciales aportan no únicamente a la especialización o a la actualización, sino a la reproducción de un estado de cosas que resulta incongruente con devenires democráticos. Un mecanismo horizontal y colaborativo de conversaciones entre personas administradoras y administradas judicialmente en torno de sus procesos puede en alguna modesta medida evidenciar problemas estructurales (como el de las blanquitudes), modificar procedimientos, trastocar interpretaciones y proyectar otras prácticas.

---

que el aumento del acceso a la justicia de la ciudadanía aumentará (como se ha visto desde el regreso de la democracia) la demanda por más y mejor justicia" (Böhmer y Otero 2003).

20 A partir de los años ochenta, los poderes judiciales adquieren centralidad en los procesos de transición democrática latinoamericanos, así como los estudios históricos, teóricos y empíricos de los sistemas judiciales. Para una tipología de los estudios relativos a las reformas judiciales en países latinoamericanos, véase Guzmán Rincón (2012, 13-14).

21 Para una panorámica del impacto de los organismos internacionales en las reformas judiciales de nuestra región, y en especial el rol del BID y su financiamiento promoviendo mecanismos alternativos de resolución de conflictos, la ampliación del acceso a la justicia a favor de una seguridad jurídica que dé predictibilidad económicas, véase el trabajo de Guzmán Rincón (2012), quien destaca cómo las reformas judiciales convergen en metas tales como la afirmación de los estados de derecho, la consolidación de las economías de mercado y el impulso, en términos neoliberales, de una idea de desarrollo.

Interlocuciones apaisadas

Propongo horizontalizar las prácticas en instancias de formación judicial. Horizontalizar para entablar conversaciones entre administradores judiciales y personas que hayan atravesado experiencias de judicialización de alguna faceta de sus vidas, de sus configuraciones familiares, su salud, su morada, sus actividades laborales, sus prácticas de consumo, sus comportamientos sexuales; o por las violencias, malos tratos, ilícitos sufridos.

Horizontalizar para reconvertir esas experiencias y trayectorias judicializadas en saberes que contribuyan a una transformación del Poder Judicial, a través de interpelar a los y las administradoras.

Horizontalizar impone diseñar acciones de capacitación que no estén orientadas primordialmente a juezas o futuras magistradas, desconociendo a las "pequeñas juezas" que protagonizan las rutinas tribunalicias.

Horizontalizar implica aprender a escuchar cómo se administra judicialmente, en la convicción de que atender a la formación de administradores judiciales puede tener impacto en aminorar o acentuar las desigualdades durante la "impartición de Justicia".

Aquí cobra pleno sentido la incitación transdisciplinar de horizontalizar la producción de conocimientos social y políticamente relevantes (Rufer, 2012). El presente texto está emplazado en un eje transversal del Centro Maria Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales (CALAS, por sus siglas en inglés), que viene trabajando para producir conocimiento por fuera de encuadres legaliformes.

Atender cuidadosamente a modalidades relacionales de investigación —en espacios tribunalicios— impone, por ejemplo, accionarla

conceptualización del imaginario asimétrico de Rosaldo, según el cual, a las personas en posiciones subordinadas les resultaría más fácil imaginar la vida de las dominantes, mientras que a estas les costaría más hacerlo respecto de sus subordinados (2011, 67-68). En instancias de capacitación proyectadas como horizontales, serán las personas acostumbradas a juzgar quienes tengan mayores dificultades en la escucha de las experiencias de quienes fueron judicialmente procesados.

Se ponen a prueba en esta pesquisa las implicancias —no solo— cognitivas de una cierta (a)simetría social: una profesora universitaria latinoamericana de camadas medias, trabajando con otros graduados universitarios pertenecientes a capas sociales análogas, con capitales culturales similares y con experiencias profesionales no tan distantes; pensemos, como botón de muestra, en las prácticas compartidas de confeccionar informes y registros escritos.

Para elaborar las interpretaciones que expongo, he dialogado con agentes judiciales en una posición de relativa —aunque inestable— paridad de clase social y educación formal; he escuchado a agentes judiciales, abogados, trabajadoras sociales, peritos, psicólogas, en condición subordinada en términos de capitales económicos —dado los altos salarios y honorarios percibidos por la mayor parte de estos funcionarios judiciales—.

Pongo en valor esos planos, dado que cualifican los trabajos de pesquisa etnográfica, en instituciones y con judiciales. Revisar lo que tenemos en común respecto de nuestros marcadores sociales de la diferencia constituye una vigilancia ética y epistemológica: puede, por ejemplo, evitar investigaciones proyectivas, cuando por proximidades de clase, trayectos universitarios y laborales, estamos próximos unos de otros. Desconocer esto ocultaría, también, las emociones contrapuestas asociadas a esas proximidades (Lugones y Parodi 2019).

En el marco de una praxis de horizontalidad de indagación como esta, se imponen las preguntas de Bak Geller: ¿A qué detalles atender como improvisadora competente? ¿Cómo orientar los recursos y las habilidades de manera de poner en pausa algunas relaciones de dominación significativas? (2022, 139-141). A estas cuestiones agrego: ¿cómo examinar los artefactos burocráticos, producidos y productos de capacitaciones

de la administración judicial, que no deben ser pensados como registros transparentes de eventos "presenciales"? ¿Cómo los registros audiovisuales de las capacitaciones se articulan —o no— con escritos y acciones administrativas? ¿Qué repositorios personales o públicos se inauguran con —y en— videos de YouTube, transmitidos simultáneamente a las charlas de capacitación y luego disponibles *online*? Se desvanecen, dadas estas circunstancias de pesquisa, los efectos de la autoridad etnográfica y de veracidad asociados al "estuve ahí".

Si reconocemos las asimetrías de todo tipo que signan las relaciones sociales, entre ellas, las de investigadoras e investigadas; si asumimos la inmanencia de las correlaciones de fuerza y poder en todo vínculo; si a los intercambios e interacciones que solventan nuestra producción de conocimiento los entendemos tal como los vivimos, es decir, signados por clase, género, raza, generación, (entre otros marcadores de las desigualdades); entonces tenemos que admitir las condiciones políticas nuestras y ajenas, así como hacer los gestos necesarios para que se sepa desde dónde escribimos.

Comprometernos en instancias de horizontalización de la investigación implica cumplir pactos (de confidencialidad, por ejemplo). La producción horizontal de saberes lleva ínsita una reflexión ética, al fundar, en una reciprocidad extendida, la elaboración de conocimiento con otros; al reclamar la explicitación de las intenciones de indagación; al exigir la apertura continua al diálogo y la centralidad de la escucha (Corona 2019, 44).

Este libro no tiene los agradecimientos convencionales que abren, y a la vez se separan, del cuerpo del texto. Las personas que voy a nombrar son productores de conocimiento que, por sus trayectorias académicas, activistas o laborales inciden en los mundos judiciales a los que este trabajo remite. El reconocimiento que quiero hacerles es en tanto "autores-actores" (Castro Faria 2002).

Este *collage* surge de incontables conversaciones condensadas en el proyecto "Horizontalizar Poderes Judiciales. Capacitación de agentes de

la administración judicial en la Argentina del presente"; redactado para CALAS en mayo de 2022, donde apostaba a horizontalizar la formación judicial escuchando, junto a quienes gestionan, a los administrados. Para materializar esa idea, una constelación de interlocuciones afianzó mis impresiones, muy diversas operadoras judiciales compartieron sus intuiciones y me animaron a cristalizar estas reflexiones.

En Guadalajara y en Ciudad de México, en los inviernos boreales de 2023 y 2024; en una estancia breve pero densa en San José de Costa Rica, en los otoños y en las primaveras de 2022, 2023 y 2024 en el interior argentino; a lo largo de estos últimos años, por *email*, Whatsapp, en documentos compartidos en Google Drive, en encuentros con juristas y cientistas sociales, he presentado las ideas de este libro a personas que serían injustamente nominadas como "informantes clave", ya que son partícipes de estas pesquisas. Son actoras-autoras con quienes dialogo, a través de sus textos, a quienes conozco a raíz de sus actuaciones académicas y judiciales. Quiero dejar constancia de mi gratitud y a la vez enunciarlos como No firmantes, eximidos de toda responsabilidad sobre este libro. Como reza el adagio, los errores no les pertenecen; los aciertos, en buena parte, son compartidos.

Voy a nombrarlos, reuniéndoles en virtud de los contextos argentino, mexicano y costarricense. Admito que este recuento es incompleto, pues omite actoras-autoras que he escuchado en eventos jurídicos y académicos; confieso asimismo que faltan en la siguiente nómina un sinfín de interlocuciones etnográficas que dan cuerpo a mis afirmaciones. La lista tampoco acaba a continuación, puesto que otros y otras actoras-autoras constan en las referencias bibliográficas. Se revelan así intensas relaciones argenmex, y vínculos con Costa Rica que, además de la Corte Internacional de Derechos Humanos, tiene como referencia imprescindible al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

Gracias al abogado y magister en antropología Nicolás Cocca, por su acompañamiento férreo a lo largo de todo este ensayo; a las antropólogas María Cecilia Díaz y María Lucía Tamagnini, por sus presencias insustituibles como compañeras de este y tantos otros trabajos; a la filósofa del

Derecho Paula Gaido, que señalizó certeramente referentes y referencias para este proyecto; a la constitucionalista e investigadora de las escuelas judiciales Laura Clérico, por su conversación abierta a este experimento; a su orientada, Arlette Reyes Benz, dedicada a indagar la educación en derechos humanos, como garantía de no repetición; al estudioso de la discriminación presente en las decisiones judiciales, Federico Arena; a la antropóloga de la Corte argentina, Leticia Barrera; al constitucionalista, divulgador y secretario coordinador del Centro de Capacitación Judicial de la Provincia de La Pampa, Gustavo Arballo; a Josefina Filippi, coordinadora ejecutiva del Centro Único de Capacitación para Magistrados, Funcionarios y Empleados Dr. José Benjamín Gorostiaga del Poder Judicial de Santiago del Estero; a la doctora Marcela Lucchese, coordinadora del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez. A la licenciada Analía Reyes, delegada en Córdoba de la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Magistratura de la Nación. A Lucas Crisafulli, ayudante fiscal de la Dirección General de Planificación y Control de Gestión del Ministerio Público Fiscal. A María Emilia Esper y Martín Fernández, instructores docentes de la Residencia de Orientadores Judiciales. Al licenciado Matías Ambrosio, coordinador del Equipo Técnico de las Fiscalías Especializadas de Violencia de Género y Familiar de la Provincia de Córdoba, junto a las psicólogas y psiquiatras que se desempeñan allí.

Gracias a Mario Alberto Rufer, en las intersecciones entre Argentina y México, compañero imprescindible para este libro y para todos mis empeños de estudio y escritura.

Muchas gracias a las mexicanísimas Sarah Corona Berkin y Carmen de la Peza, por sus irremplazables orientaciones acerca de las potencialidades del conocimiento horizontal en instituciones verticales; a Arturo Guerrero Zazueta, exdirector general de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana (SCJN), agudo escrutador de las reformas judiciales mexicanas y entusiasta de las mudanzas democratizantes en las prácticas judiciales; a Carlos de la Rosa Xochitiotzi, especialista en justicia procedimental, investigador jurisprudencial en el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN y secretario del Comité Consultivo de dicho Centro; a Francisca

Pou Gutiérrez, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y exsecretaria de Estudio y Cuenta en la SCJN de México, comprometida con las transformaciones democráticas del Poder Judicial de la Federación; a Marianela Delgado Nieves, extitular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas; a Erika Bárcena Arévalo, investigadora de la cima del sistema judicial mexicano; a la antropóloga Irene Juárez, presidenta del Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD).

Entre los tapatíos, durante mis estancias en Jalisco, agradezco a la magistrada Martha Leticia Muro Arellano, titular de la Extensión Jalisco de la Escuela Federal de Formación Judicial (EFFJ) del Poder Judicial de la Federación. Al maestro Gerardo Castillo Torres, director de la Casa de la Cultura Jurídica Ministro Mariano Azuela Rivera en Guadalajara, Jalisco, y a sus colaboradores, Noemí, Emma, Carla y al licenciado Sergio Rodríguez. A la mestra Ofelia Zulema Especiano Roa, jefa del Departamento de Capacitación en el Instituto de Justicia Alternativa (IJA) del Estado de Jalisco. Al maestro Jesús Ignacio Escobedo Correa, director de la Escuela Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; al maestro Enrique Bernardo Rubio León, director del Instituto Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Al maestro emérito y coordinador del Doctorado en Derecho de la Universidad de Guadalajara, Ángel Guillermo Ruiz Moreno.

En Guadalajara, van también mis gracias a Jochen Kremner, por sus generosos comentarios a lo largo de todo este trabajo; gratitud que extiendo a las y los compañeros *fellows* de CALAS, por sus sugerencias en los inviernos mexicanos de 2023 y 2024; así como soy grata por la amabilísima hospitalidad de todas las compañeras de CALAS que trabajaban en la Universidad de Guadalajara.

A Costa Rica va mi gratitud para Javier Mariezcurrena, coordinador de Cooperación Internacional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), empeñado en la capacitación en derechos humanos; para Romina Sijniensky, quien se desempeñó como secretaria adjunta de la Corte IDH, interesada en las capacitaciones a lo largo de la América del Sur y curiosa sobre las realidades del interior argentino. Para Gabriela

Pacheco Arias, encargada del seguimiento comprometido de las sentencias y secretaria adjunta en la Corte IDH. Para Karen Valverde Chaves, fiscal subrogante y encargada de la capacitación del Ministerio Público de Costa Rica. Para Jorge Arturo Ulloa Cordero, supervisor del Proceso de Gestión del Conocimiento en la Defensa Pública del Poder Judicial de Costa Rica, y encargado de capacitación en la Defensoría Pública. Para Rebeca Guardia Morales, directora a cargo de la Escuela Judicial del Poder Judicial de Costa Rica. Para Sara Castillo Vargas, directora ejecutiva de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) de Costa Rica.

Para Rita Maxera, abogada, activista de los derechos humanos y de las mujeres, maestra de generaciones de abogados y abogadas en la Universidad de Costa Rica, capaz de convertirse en la más generosa de las "auxiliares de pesquisa";[22] con su enorme experiencia profesional, política y existencial, mis infinitas gracias.

A las personas que hicieron a doble ciego los dictámenes del manuscrito, les agradezco tanto los comentarios elogiosos como sus acertadas observaciones críticas, que me he empeñado en incorporar a este libro. A Mario Rufer, Arturo Guerrero Zazueta y Nicolás Cocca les doy nuevamente las gracias por sus lecturas alentadoras y cuidadosas de la primera versión de este ensayo.

Reitero que los desaciertos son de mi autoría, inscribiendo mi gratitud por todas las sugerencias, los interrogantes y las marcaciones recibidos: he intentado honrarlos en estas páginas.

[22] En San José, María, Simón y Vitoria Carranza también lo fueron, con su amorosa hospitalidad.

Maneras de la formación judicial

Las capacitaciones de los agentes judiciales son, a un tiempo, respuestas a demandas sociales variopintas; cumplimiento (al menos parcial) de mandatos imperativos de la Corte IDH; medidas reformistas que buscan acercar a los tribunales a estándares internacionales fijados por las convenciones de DDHH; amalgamadas por la convicción —compartida en los campos judiciales— de que las capacitaciones son un medio para la democratización de la "Justicia" (Chaumet 2003; Adaro 2017).

Entre esas líneas de fuerza, que convergen en el omnipresente afán de capacitación estatal, resalta la matriz ilustrada que, en la consolidación de nuestros estados-nación, de cuño liberal, puso a la instrucción como motor del cambio. La creencia en los efectos transformadores de la educación sigue repicando en el plano de las capacitaciones.[23]

Una impronta neoliberal también está presente en acciones de capacitación en las que se invierten pocos recursos económicos, que conlleva una responsabilización de los y las agentes en la transformación de las

[23] Inés Marensi, analizando el amplio abanico de problemáticas relacionadas con la capacitación judicial en América Latina, a partir de las concepciones de educación, y cuestionando el supuesto carácter neutral de los actos educativos, así como la despreocupación por los modos informales de capacitación, interroga: "¿Cuáles serían en el ámbito judicial los indicadores de esta concepción "optimista" [de la educación]? La lectura, ya sea directa o entre líneas, de los discursos fundantes de los centros, escuelas o similares zonas de formación judicial, o simplemente las palabras de apertura de las actividades de capacitación, ponen en evidencia la fuerte convicción acerca de la acción educativa como generadora de cambios en la justicia" (Marensi 2002, 27).

prácticas administrativo judiciales. Esto desobligaría de otras medidas gubernamentales que garanticen la efectividad de los derechos: la creación de más tribunales, el rediseño de juzgados y cámaras, la contratación de más empleadas, la generación de nuevas formas de contralor. Se recurre a capacitaciones ante la falta de transformaciones estructurales, para mostrar alguna acción ante problemáticas que no se han podido resolver, como la de "acceso a la Justicia" de gran parte de nuestras poblaciones, sobre todo de aquellas consagradas legal y doctrinariamente como merecedora de Protección Integral.

Estas acciones han adquirido envergadura como soluciones a problemas diversos por la supuesta rapidez de su implementación, por la economía de recursos que implican, por la responsabilización individualizante que llevan ínsitas, junto a la fe en los resultados transformadores de la formación.

Las "escuelas judiciales" son tenidas, además, como poleas de transmisión de tratados y convenios internacionales que, por su parte, prescriben la capacitación continua. Resulta fácil exhibir estas *performances* de Estado como evidencia de que "algo se está haciendo" por los derechos humanos, en pos de una perspectiva de género, a favor de los pueblos indígenas, por la inclusión de las personas portadoras de discapacidades, y un largo etcétera.

Un consenso surgido en nuestras transiciones democráticas ha sedimentado en la convicción de que capacitar en derechos humanos promueve, entre otras metas, una mejor "aplicación de estándares internacionales" y un riguroso "control de convencionalidad". Un acompañamiento con capacitaciones judiciales brindaría argumentos autorizados por la Corte IDH en los que apoyarse ante presiones eclesiásticas, empresariales, de poderes ejecutivos y legislativos. Otra creencia compartida —especialmente en el contexto argentino— apunta a que, cuando "las cosas se ponen difíciles" (respecto de violaciones a derechos humanos), los estándares convencionales podrían servir de amparo y la Judicatura tendría un sostén allí.

Una evidencia de la trascendencia asignada a la capacitación judicial es la persistencia de los fallos condenatorios de la Corte IDH, ordenando la formación en derechos fundamentales a determinados agentes estatales.

Las sentencias de la Corte IDH han presionado a estados como México para generar reformas políticas e institucionales, entre las que se incluyen las acciones de capacitación. Arlette Reyes Benz (2023), estudiando las resoluciones de la Corte IDH desde las perspectivas de una "educación no formal" y una pedagogía crítica, apunta a su potencial para deconstruir estereotipos de género y raza. Su trabajo subraya que la "vocación transformadora" de la Corte IDH, desde 2002, se despliega en una concepción de reparación que incluye a las capacitaciones y a las acciones de sensibilización como garantías de no repetición. Es emblemático el caso Campo Algodonero vs. México de 2009, que impuso la capacitación en perspectiva de género a agentes judiciales. Esto, sabemos, no exime ni da por resueltos los problemas de ejecutoriedad de sentencias como la citada.

Un plano crucial de la acción de la Corte IDH es el seguimiento y supervisión del cumplimiento de las sentencias con función jurisdiccional, lo que llaman "monitoreo de resoluciones". Solo para mentar otro caso señero, el fallo Artavia Murillo ordena al Estado costarricense que implemente programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, destinados a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones. Dentro de dichos programas y cursos, la Corte prescribe que deberá hacerse una especial mención a la sentencia y a los diversos precedentes del *corpus iuris* de los derechos humanos relativos a derechos reproductivos y al principio de no discriminación.

La Corte IDH viene sosteniendo con convicción una agenda de difusión y capacitación que se ha intensificado, desde 2022, con la institucionalización de su Centro de Formación. Desde antes realizan cursos presenciales y diplomados en San José, y en distintos países latinoamericanos. Desde su aula virtual, privilegian los cursos autoadministrados ("autoformativos") que en 2023 llegaron a 26 000 asistentes. La Corte, y antes el Instituto Interamericano de DDHH mantuvieron programas permanentes y talleres de prevención de los tratos crueles. Otra muestra de ese empeño es el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, en 2010, que ordena talleres y cursos de capacitación para prevenir la tortura,

dirigidos a funcionarios federales y estatales de los poderes judiciales y ministerios públicos.

La siguiente parte de este *collage* se conforma con recortes de diversas escuelas de capacitación judicial: argentinas, mexicanas y costarricenses. Allí se solapan agentes y agencias de distintos niveles gubernamentales —en virtud de los diseños constitucionales, que prescriben administraciones judiciales de competencias federal y provincial o estadual—; también a raíz de la arborescente superposición de órganos gubernamentales que signa los procesos de formación de nuestros estados.

Recortes argentinos

Un cierto carácter insular tienen los espacios de capacitación judicial argentinos. Entre sus "islas" están la Escuela Judicial de la Nación, dependiente del Consejo de la Magistratura Nacional; la Escuela de la Defensa Pública, encargada de la formación de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa; la Escuela del Ministerio Público Fiscal, cuya función es la capacitación de agentes de dicho Ministerio, todas pertenecientes al ámbito judicial federal, es decir, nacional. Otro archipiélago está integrado por las capacitaciones de los Poderes Judiciales provinciales.

La Red de Escuelas Judiciales de Argentina (REFLEJAR) está compuesta por la Escuela Judicial de la Nación y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JU.FE.JUS.). Tiene un instituto, el de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REFLEJAR/JU.FE.JUS.), cuyo objetivo es facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias entre las instituciones de formación judicial del país. Forman parte de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ); ofrecen cursos, otorgan el Premio Reflejar, mantienen un Boletín y otras publicaciones.

Para la administración judicial nacional, los estudios de Laura Clérico y Nancy Cardinaux (2007) indagan sobre el perfil de juez que se diseña a partir de una interpretación de las normas y prácticas para la selección de magistrados del Consejo de la Magistratura de la Nación. Sus

conclusiones apuntan a la enorme dificultad para diseñar esas figuras, también en el caso del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (Cardinaux et al. 2012).

El Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFAMAG) dependiente del Consejo de la Magistratura de la Nación Argentina ofrece capacitaciones para la redacción de las sentencias, el uso de jurisprudencia, el manejo de audiencias, la comunicación en lenguaje "claro", el "acceso a la Justicia" en la vejez, entre otras ofertas de capacitación en materia de perspectiva de género y ambiente. El énfasis en el utillaje comunicacional es muy marcado.

Un trazo de la Escuela Judicial Federal es la intermitencia de sus capacitaciones, devenidas en buena medida de los vaivenes de sus titulares así como de la discontinuidad en el flujo de recursos financieros, lo que opaca la influencia de esta instancia en la formación de jueces.

La Escuela Judicial de la Nación, dada la estructura de su organigrama —que replica la organización judicial argentina, con juzgados y cámaras con sedes en distintas capitales de provincia—, tiene delegaciones regionales que se encargan, sobre todo, de divulgar los cursos que se delinean en Buenos Aires. Las delegaciones —como la de Córdoba— se ocupan de difundir las actividades entre sus agentes y, eventualmente, de proponer docentes y trayectos formativos.

En el último cuarto de siglo se consolidaron áreas de capacitación judicial en cada jurisdicción provincial, marcados por su dependencia institucional de los Superiores Tribunales (salvo en algunos casos, como Santa Cruz y Buenos Aires, que están subordinados a los Consejos de la Magistratura). Quizás el hecho de que sean los titulares de la Judicatura quienes predominan en la definición de planes y programas de capacitación, haga prosperar la idea-fuerza de que deben priorizarse las complejas realidades a ser administradas, en lugar de cuestiones estrictamente normativas o dogmáticas. Estos son trazos gruesos que deben matizarse.

A nivel provincial, han crecido las actividades de capacitación por medio de videoconferencias, en las que participan cientos de funcionarias, empleadas, magistradas y abogadas, cuyas grabaciones son utilizadas en nuevas clases. Estas acciones, hechas en coordinación con la Junta Federal

de Cortes de Justicia y Superiores Tribunales de Justicia de las provincias argentinas (JU.FE.JUS.), la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN), la Federación Argentina de la Magistratura (FAM) y REFLEJAR, se ofrecen para la formación continua de judiciales, a lo que se suman enlaces a textos y páginas vinculadas a la capacitación (Scioscioli 2006).

Las tareas de las escuelas de capacitación, que incluyen labores de la llamada formación en servicio,[24] actualización legal, etcétera, también se han desarrollado en función de preparar para la promoción en las carreras judiciales de los poderes judiciales de provincia. Una vez más, parece difícil trazar una imagen nítida del juez buscado. Si lo rastreamos a través de las labores de las escuelas judiciales provinciales (Fernández Meijide y Novelli, 2019), emergen algunas características: la preocupación por la faceta organizacional o de *management* de los jueces, la persistencia de los cursos de actualización de contenidos, junto a otra línea destinada al desenvolvimiento de ciertas competencias, donde entran propuestas interdisciplinarias y aprendizajes basados en problemas.

El Centro de Capacitación dependiente de la provincia de Córdoba brinda una vasta gama de formaciones, proyectadas desde las preocupaciones de los titulares del Poder Judicial (PJ) y tamizadas por un enfoque pedagógico que formatea muchas de las actividades. Además de las clásicas clases magistrales y los eventos con reconocidos especialistas externos, podemos distinguir entre dos tipos de cursos. Unos, a distancia, "enlatados" y "replicables año a año", que se ocupan prioritariamente de temas como derechos humanos, violencia familiar, nuevas tecnologías y elaboración de fallos, abiertos para las personas que trabajan en el Poder Judicial sin importar cargos ni formación previa. Y otros, cuyos destinatarios específicos son agentes de los distintos fueros. La mayoría de los

[24] Se habla de formación "en servicio" para referir a aquellas tareas que se realizan mientras se está ejerciendo alguna función administrativo-judicial. La mayor parte de las capacitaciones abordadas en este estudio serían de esta clase porque son destinadas y llevadas a cabo con empleadas, juezas y magistradas en ejercicio de sus funciones.

cursos en el Centro se dirigen a abogados, pero también alcanzan eventualmente a profesionales de equipos técnicos; mientras algunos cursos son abiertos para todo público. Además, sostienen dos campus virtuales: uno exclusivo para judiciales y otro para actividades mixtas o solo para personas externas al Poder Judicial. Desde el Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez declaran contemplar integralmente los procesos formativos, sin subsumirlos a contenidos jurídicos, abarcando otras "habilidades blandas" para la gestión, y privilegiando la capacitación en comunicación.

Las actividades del Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez siguen operando con el esquema colonial ciudad-campaña: en el "interior" de este interior provincial, accionan con referentes (personas juzgadoras que se disponen a actuar *ad honorem* en las distintas circunscripciones), "ayudando con los procesos de capacitación". Algo similar se produce entre la Escuela Judicial Federal argentina con sede porteña, y mínimas delegaciones en cada capital de provincia. De modo semejante operan las extensiones de la Escuela Federal de Formación Judicial mexicana, que tiene delegaciones "menores" en determinadas jurisdicciones subnacionales, como la de Jalisco a cargo de magistradas que se ocupan de coordinar tales sedes. El centralismo persistente de las escuelas de capacitación es una marca notable.

El Ministerio Público Fiscal (MPF) de la provincia de Córdoba, con su instituto y oficina de capacitación, tiene en marcha un conjunto de acciones de capacitación, que van de una formación forense específica, relativa a lo técnico criminalístico; a capacitaciones más abarcativas. Este ministerio también destina formaciones a las orientadoras judiciales, trabajadoras sociales (recién graduadas y contratadas anualmente) quienes bajo un régimen de residencias se desempeñan en la "trinchera" de la primera atención al público, cuando alguien acude para denunciar. Son quienes tienen que derivar la situación o "tomarla", iniciando así un proceso judicial.

Contrastantes con las capacitaciones en el contexto cordobés, recorto actuaciones de otros dos Poderes Judiciales de provincias vecinas, La Pampa y Santiago del Estero.

En La Pampa se destaca el Programa de Capacitación y Entrenamiento en la Función Judicial (CEFUJ), que desde 2019 sostiene un ciclo de cursos de capacitación, entrenamiento y práctica de habilidades y competencias relevantes para la función judicial, acreditado por el Foro Federal de Consejos de la Magistratura de la República Argentina (FOFECMA). Este programa con "estructura de diplomatura" está destinado a abogados, procuradores y agentes judiciales. Resalta aquí una mirada reflexiva acerca de las implicancias de la capacitación en una tentativa por integrar las propuestas de formación en una política judicial.

En Santiago del Estero ajustan las tareas de capacitación a los protocolos de "acceso a la Justicia" que, por ejemplo, imponen una formación en lengua de señas. Dividen su oferta en cursos para jueces, y otros dedicados al resto del personal judicial, alcanzando al Ministerio Público Fiscal y al de la Defensa. Igual que el resto de las escuelas, cuentan con un campus virtual de acceso restricto —como la mayoría de los relevados— y cursos autogestionados; también ofrecen actividades certificadas que dictan otras instituciones. Una iniciativa distintiva está orientada por la meta de "aprender haciendo"; toman como capacitadores a los mejores empleados de cada tribunal de cada materia para armar talleres de formación de relatores "decretadores".

Un interesante trazo de su funcionamiento es que, no obstante la dependencia jerárquica del Superior Tribunal, operan con un comité de representantes configurado por empleados y funcionarios judiciales, quienes "acercan necesidades" en reuniones en las que discuten proyectos e inquietudes relativas a las capacitaciones, que luego son contenidas en la planificación de las actividades del Centro. Los detalles de cada capacitación resultan capitales: por ejemplo, es mentada la discusión entre quienes opinan que las capacitaciones deben ser en horarios de trabajo —y con ello tender a su obligatoriedad— y quienes pugnan porque se efectúen fuera de dichos horarios, al menos de los de atención al público. Esa controversia podemos retenerla, puesto que es en los pormenores donde se juegan muchas veces las chances de fecundidad de dispositivos como el proyectado en este libro.

La obligatoriedad de las capacitaciones a personas juzgadoras es un ítem en disputa. En Argentina están siendo consideradas como inconstitucionales y atentatorias contra la independencia del Poder Judicial. Esto sería discutible si consideramos que determinadas cartas magnas, como la de la provincia del Chaco, establecen la capacitación permanente para magistradas y funcionarias judiciales, así como "la obligación inexcusable de brindar sus conocimientos y aportes de experiencia en beneficio de otros miembros de la magistratura, y de los empleados judiciales". Habría que preguntar si esta recusa a la obligatoriedad está vinculada no a la formación en general, sino a lo previsto por la Ley Micaela (Ley Nacional nº 27499/18, cuyo nombre rinde homenaje a la joven activista feminista, Micaela García, víctima de femicidio), que impone la capacitación obligatoria en perspectiva y violencia de género para toda persona que integre los tres Poderes del Estado.

Recortes mexicanos

Una significativa mudanza se habría producido en México desde las últimas décadas del siglo XX a causa de los cambios en las funciones del Poder Judicial, que se habría desplazado de los bordes al centro del espacio institucional y social (Fix-Fierro 2020). En ese deslizamiento se encuentran las escuelas de capacitación.

Para comienzos del siglo XXI, los Poderes Judiciales de los estados mexicanos ya habían conformado sus institutos de formación judicial y, en algunos casos, sus cursos de capacitación eran requisito para el acceso a la judicatura. En la realización de estos suelen trabajar con facultades de derecho locales, contando con la participación de jueces y funcionarios en programas universitarios de posgrado. Sería una "práctica artesanal"[25] la formación mexicana a personas juzgadoras, donde se combinan iniciativas de determinados funcionarios con políticas de los Poderes Judiciales.

[25] A partir de entrevistas con funcionarios jurisdiccionales (actuarios, secretarios, jueces y magistrados) tendientes a obtener información sobre la vida cotidiana en el Poder Judicial, José Antonio Caballero concluye que existe una "carrera judicial informal", cuya formación es práctica y de trasmisión intergeneracional (2006, 310). Cito: "Los nuevos oficiales son entrenados para desahogar carga de trabajo, mas no para proporcionar soluciones efectivas a los asuntos. La enseñanza y la capacitación se nutren con los resultados de la vida al interior del poder judicial. En términos generales, las entrevistas indican que la preparación *artesanal* recibida por los funcionarios jurisdiccionales en el modelo discipular y los complementos que reciben de capacitación no son suficientes para dejarlos en condiciones de asumir la responsabilidad de conducir una unidad jurisdiccional" (Caballero 2006, 310. Cursivas del original).

El Poder Judicial de la Federación venía con un trabajo sostenido de capacitación de los agentes judiciales que fue intensificado, sobre todo, a partir de la reforma centrada en el amparo y los DDHH de 2011 (Fix 2020, 381). Un recorte aparte amerita la Escuela Federal de Formación Judicial, surgida de la reforma constitucional de 2021. Encargada de la formación de agentes jurisdiccionales y administrativos en el marco del Poder Judicial de la Federación, tiene como misión, además, la realización de los concursos de oposición de la carrera judicial (Pou 2024, 103).

Esta escuela es reconocida en el campo nacional y sudamericano por sus publicaciones y por los programas de formación, que contaron con prestigiosos académicos. Gracias a priorizar la educación a distancia, excelentes capacitadores llegan a todo el territorio nacional e inclusive supranacional, puesto que muchas capacitaciones quedan disponibles *online*; y esto compensaría ciertos problemas con la calidad de las instancias no presenciales. En los últimos años se ha pasado de una capacitación endogámica a otra marcada por la presencia de expertos extranjeros, abriéndose a otras voces.

Estas acciones de capacitación han buscado atar un perfil judicial con un plan de capacitación, centralizando y coordinando las ofertas de formación con los procesos de selección de magistrados. Aumentó su personal y presupuesto; se consolidaron sus opciones de posgrado (en especial las maestrías que comenzaron en 2008); y fue abultada la elaboración de manuales y protocolos.[26]

Estandarizaron los esquemas de capacitación ante la gran demanda de cursos y diplomados, y por la enorme cantidad de cursantes (para darnos una idea aproximada, en estos últimos años, dos tercios de todo el personal del Poder Judicial de la Federación participó de alguna actividad

[26] Menciono el *Manual* para lidiar con distintos estereotipos operantes en la impartición de justicia, redactado por encargo de la SCJN mexicana, escrito por el profesor cordobés Federico Arena (2022), y muy usado en contextos mexicanos y argentinos de capacitación. También traigo a colación otro de los mentados materiales: el "Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género" (Delgado y Gómez 2022), elaborado por encargo de la SCJN, leído y empleado como apoyaturas en distintas instancias de formación.

de la Escuela Federal). Para solventar a los docentes, los fondos propios eran complementados con alianzas de cooperación internacional. La capacitación abierta al público intentaba que la Escuela tuviera una presencia en la conversación pública, y ha generado una demanda que abarca a poderes judiciales estaduales y a instituciones de otros países latinoamericanos.

Aparecen como temas recurrentes la interpretación y argumentación jurídicas, la ética judicial, el razonamiento probatorio, la perspectiva de género y el enfoque de DDHH. La figura buscada era la de "un juez cercano", capaz de "entender contextos"; una preocupación central se cifraba en la (des)legitimidad judicial. Continúan abiertas las preguntas sobre cómo medir los efectos de esa acción capacitadora, sobre todo en lo procedimental.

Los cursos para secretarios vienen de 1999, buscando una mayor especialización de estos profesionales.[27] Se ha intentado reforzar institucionalmente su formación teórica mediante el Programa de Tutorías, consistente en evaluaciones prácticas por parte de las personas juzgadoras respecto de quienes aspiraban a redactar sentencias en la condición de secretarías actuantes. Un punto de inflexión estaría representado nuevamente por la reforma judicial de 2021, que trajo "avances en materia de género" en una suerte de "ola progresista".

La profesionalización del Poder Judicial Federal se habría estabilizado con la reforma de 1994. Serían fundamentales determinadas figuras académicas que ingresaron a la SCJN en 2004. No obstante, el peso de la Escuela Judicial Federal se habría incrementado en los últimos años, con una formación-selección que cristalizó en una carrera judicial y una tentativa de comunicación más fuerte al interior del Poder Judicial Federal, aunque continuó deficitaria la comunicación hacia el afuera.

[27] Erika Bárcena, estudiando el quehacer de la SCJN y de tribunales federales mexicanos, destaca que las secretarías de estudio y los oficiales administrativos serían quienes efectúan la mayor parte del trabajo jurisdiccional —y administrativo— (2024, 448, 459). La antropóloga señala así una "descentralización relativa de la figura del juez con independencia de la materia" (2024, 450), destacando la importante labor de dichas personas funcionarias.

En Guadalajara,[28] el Instituto Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco trabaja en el entendimiento de que su rol es complementario al de las universidades, por ello promueven la realización por parte de los titulares de posgrados en diversas casas de estudios de España y Argentina. Su accionar está planificado en base a diagnósticos de las necesidades de capacitación, de los que surgen "temas estratégicos", que coinciden con las reformas legales, así como con los objetivos de fomentar la transparencia y la oralidad, la mentada perspectiva de género, entre otros temas que se consideran transversales.

Por su parte, la Escuela Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, también ubicada en la "perla del occidente mexicano", se encarga de la formación y actualización tanto de magistrados como de auxiliares de la administración estatal. Llevan adelante cursos, diplomaturas, maestrías de dos años, y están montando un doctorado en administración e impartición de Justicia. Tiene como ejes de su labor el énfasis en la "práctica" y en las "herramientas de gestión" (por ejemplo, para la justicia digital); privilegiando las cuestiones que entienden en vinculación estrecha con la función judicial, y prioriza a la vez el desarrollo de competencias y habilidades, tales como la expresión oral y la redacción, junto con aquellas que desenvuelven la inteligencia emocional. No solo capacitan a funcionarios judiciales, sino también a abogados (un ejemplo son los recientes cursos sobre el sistema de digitalización en marcha). Mantienen contacto con escuelas de capacitación de otros poderes judiciales de estados mexicanos —más estrechas con las de Guerrero, Zacatecas y Nuevo León— que conforman la Red de Escuelas Judiciales de los Estados de la República Mexicana (REJEM).

El trabajo de esta Escuela está dentro del plan estatal de gobernanza y de lo que llaman Justicia Abierta. Basan esa calificación en variadas cuestiones: que sea "más accesible" (incorporando allí, como señeras, las formaciones en lenguas de señas y en Braille); que haya transparencia en los nombramientos; que se emplee un "lenguaje sencillo" en las sentencias

[28] Para una "cartografía" de Jalisco, a inicios del XXI, enfocando en la literatura que trata el activismo judicial y la judicialización de la política, véase Arellano Ríos (2012).

—que, a su vez, quedan disponibles en versiones para el público en el sitio web del Poder Judicial de Jalisco—. Queda irresuelta la pregunta sobre cómo construir confianza en el Poder Judicial.

Tanto en la Escuela del Supremo Tribunal como en el Instituto, los trabajos docentes son mayormente *ad honorem*; dependiendo de magistrados que los asuman o profesores locales que los realicen en virtud de relaciones de amistad y camaradería con funcionarios que dirigen dichas escuelas.

En la Extensión Jalisco de la Escuela Federal de Formación Judicial (EFFJ) del Poder Judicial de la Federación, se acciona en línea con el centralismo acostumbrado en las acciones estatales (y judiciales). Trabajan con escaso personal específico para capacitación y pocos recursos más allá de las magistradas, "que hacen su mejor esfuerzo".[29] El acento más continuo de la Escuela "está en transmitir valores éticos e institucionales". Los momentos de inflexión que notaron habrían sido los exámenes de oposición en concursos abiertos y la reforma de 2021, ya que la Escuela Federal creció exponencialmente, optando por académicos que no pertenecen a la carrera judicial porque se quiere una "formación más abierta". En los últimos años, divulgan las clases magistrales virtuales y los cursos en línea en el marco de la ya mencionada estandarización de la capacitación en los diversos circuitos de la Federación. La formación que prepara a las y los secretarios es tenida como "básica" para conocer la función judicial y redactar argumentos.[30]

Otras capacitaciones que alcanzan a funcionarios judiciales se dan en el Instituto de Justicia Alternativa (IJA) del estado de Jalisco. Desde 2011 tiene como objeto la promoción de métodos de mediación, conciliación, arbitraje y del derecho colaborativo en todo el estado. Dictan diplomados destinados a servidores públicos y cursos de entrenamiento teórico-prácticos sobre métodos alternos de solución de conflictos (en todos los fueros menos el penal,

29 Erika Bárcena (2020), en relación al Poder Judicial Federal de Jalisco, interroga por la distinción entre lo que se concibe como administrativo o jurisdiccional, e indaga de qué modo tales sentidos impactan en cómo se entienden las capacitaciones.

30 En la ponderación que Arturo Guerrero hace de la reforma a la Justicia Federal de 2021, señala que para profesionalizar la carrera judicial se previeron los cursos para secretario, secretaria o actuario, actuaria, que una vez acreditados, permiten integrar la lista de la cual debieran surgir las designaciones (Guerrero 2022, 21).

dado que la Fiscalía cuenta con otra agencia relativa a métodos alternos), dirigidos a profesionales del derecho, de la psicología y del trabajo social.

El IJA está estructurado como un organismo de apoyo al PJ de Jalisco e incluye en su trama de prestadores a instituciones de enseñanza pública y privada, que acreditan luego de cumplidos determinados requisitos que evalúa un comité, y a los que monitorean durante el dictado de las capacitaciones, en virtud de tratarse de clases a distancia. Aquí también, cuando es para el IJA, el trabajo docente es *ad honorem* y es efectuado por magistrados y profesores universitarios locales.

Las Casas de la Cultura Jurídica, dependientes de la SCJN mexicana, surgieron como archivos de documentación tribunalicia y se convirtieron en agencias de difusión de las líneas de acción de la Corte en las capitales de numerosos estados mexicanos. Han estado motorizadas o desestimadas al albur de distintos intereses de los ministros de la Corte. Se trata de espacios abiertos —formalmente— a todo público para dar a conocer la "cultura jurisdiccional" y ocuparse de tareas de capacitación con abogados litigantes y postulantes a la judicatura. Asimismo, tratan de promover los derechos humanos y propiciar el acceso a la justicia en las capitales de cada estado, creando vínculos con no especialistas en Derecho.

Hasta la pandemia de covid-19, en Guadalajara, las Casas estaban encargadas de dictar para público "externo" los diplomados en DDHH y Amparo, siguiendo lineamientos fijados por la Corte, pero eligiendo docentes locales y gerenciando los cursados. Luego, su papel quedó centrado en la divulgación del quehacer de la Corte; sería una acción "extensionista" en el viejo sentido de transmisión de información: pláticas sobre DDHH en escuelas primarias y secundarias, centros de jubilados; y charlas que dan en caso de visitas presenciales (en las que se abordan las funciones del Poder Judicial de la Federación, de la Corte y de los derechos que amparan).

En las últimas décadas, la Corte mexicana, el Consejo de la Judicatura y las escuelas estatales de formación judicial dependientes de los supremas tribunales de cada estado han realizado vastas tareas de creación y manutención de capacitaciones de agentes de la administración. Materializadas en cursos, diplomados, posgrados *lato* y *stricto sensu*, protocolos de actuación,

manuales de impartición de justicia y guías de elaboración de sentencias.[31] Fuera de los cursos básicos para secretarias y actuarias, el único obligatorio para todo el Poder Judicial de la Federación es el de "Género: una herramienta para la igualdad", lo que marca otro común denominador argenmex. En el campo jurídico argentino, estas labores de capacitación, por su magnitud y visibilidad, se consideran una suerte de modelo.

En este *collage*, sin ánimo de diagnóstico ni de recuento exhaustivo, se impuso un somero recorte del polémico proceso mexicano de reforma constitucional, que transforma completamente el modo de acceso a la judicatura (cf. *DOF* 2024). En un documento publicado por la Suprema Corte de Justicia de México, presentan desafíos y brechas del sistema judicial mexicano, y una propuesta de "reforma integral"; y en la parte dedicada a ética y legitimidad institucional, se subraya la necesidad de "reforzar la confianza de la población respecto a las personas encargadas de aplicar la ley" (SCJN Mex. 2024, 14). Adjudican, además, a las "experiencias negativas con las autoridades" la disminución de la credibilidad institucional. Entre las propuestas para subsanar esto está "la promoción de un enfoque de justicia centrada en las personas". He ahí una cuestión: qué comprende esa fórmula.

El citado documento está fechado meses después de que, en febrero de 2024, comenzara a materializarse la reforma constitucional aludida que cambia, de manera radical, el ingreso a la judicatura federal en México.

[31] En el decreto de reforma judicial de 2024, así se reconocen estas tareas: "desarrollar programas de sensibilización, capacitación y evaluación en conocimientos y competencias para la ética y legitimidad institucional. Se trata de programas orientados a profundizar y complejizar los importantes avances desarrollados por el Poder Judicial —federal y local— en formación continua de las personas juzgadoras y de todos los funcionarios públicos que intervienen en los procesos judiciales. Esta capacitación debe ir más allá de la formación en criterios, estándares y competencias tradicionales de la función jurisdiccional y prestar la debida atención al desarrollo de conocimientos, competencias y habilidades para la administración de una justicia centrada de las personas" (SCJN Mex. 2024, 14-15).

En un análisis sintético de ese proyecto, indicando sus potenciales consecuencias, la Corte ha dado a conocer un texto, escrito de una manera llana (SCJN Mex y CECSJ 2024), donde presentan las mudanzas y argumentan críticamente sobre estos cambios.[32] En este debate sobre el controvertido proceso de reforma constitucional mexicano que se ha dado recientemente, y cuyas reverberaciones se sienten en toda nuestra región, se expide reprobatoriamente el texto de *amicus curiae* suscripto por notables juristas latinoamericanos (Pou, Gargarella, Jaramillo et al. 2024).[33] Recomiendo su lectura.

[32] Si bien el texto (que aclara ser la "versión oficial" en su carátula) lleva como pie de imprenta los logotipos de la Suprema Corte y de su Centro de Estudios Constitucionales y Saberes Jurídicos, expone en un epígrafe: "Este estudio no representa una posición institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que constituye un análisis académico realizado por las personas integrantes del Centro de Estudios Constitucionales". En un cuadro, bajo el título "Problemas asociados con la legitimidad y calidad de la justicia", el estudio enumera los siguientes: "1. La elección popular de personas juzgadoras no garantiza una mayor legitimidad. 2. La elección popular de personas juzgadoras no garantiza una mayor calidad en las decisiones judiciales. 3. La elección popular de personas juzgadoras no garantiza que las personas electas cuenten con los conocimientos y competencias necesarias para desempeñar la función judicial. 4. La elección popular afectará el acceso a la justicia y la seguridad jurídica de las personas involucradas en procesos judiciales" (SCJN Mex y CECSJ 2024, 6). Otro panorama relativo a los desafíos que involucra la elección popular de los jueces puede verse en el artículo "Reforma Judicial en México: cambios, desafíos y críticas a la elección popular de jueces" (Linares y Saab 2024).

[33] Reconocidos expertos, en calidad de amigos del tribunal, se dirigen a la Suprema Corte mexicana, ofreciendo un análisis de cómo el control de constitucionalidad es ejercido en distintos países latinoamericanos por sus tribunales, instando a la Corte a ejercerlo como garantía democrática respecto de las reformas promovidas en México. Afirman que una reforma que "redefine por completo uno de los poderes del estado" amerita "el más serio y puntual de los contrastes con los requisitos de regularidad que deben cumplir las reformas constitucionales en México". En suma, postulan que "El poder de reforma goza de competencia para reformar la constitución, pero no para reemplazarla por otra distinta . . . y que . . . mantener un patrón de reforma librado a las eventualidades de la dinámica política pura, sin supervisión de ningún tipo, genera enormes problemas para la democracia mexicana" (Pou, Gargarella, Jaramillo et al. 2024).

Quiero llamar la atención a la paradoja de que fuera el Poder Judicial de la Federación, quien habiendo conformado un sistema de carrera judicial con concursos de oposición (algunos abiertos al público inclusive) y cursos obligatorios para la promoción, el primero a ser alcanzado por esta reforma. Mientras que, en los tribunales de los estados, así como en los agrarios y administrativos que son ajenos al Poder Judicial de la Federación, siguen dispares y heterogéneos los mecanismos de selección a la judicatura, primando aquellos donde los parlamentos designan, a partir de propuestas de las gobernaciones, definiendo ratificaciones.

Pongamos de relieve, por exiguos, los requisitos para acceder a la magistratura en las elecciones de junio de 2025.[34] Tales condiciones no incluyen formaciones específicas, antecedentes procedentes, ni credenciales pertinentes y correlativas a las funciones de las que se trata. Por todo ello, resulta más imperiosa todavía la necesidad de brindar capacitaciones a quienes con tan magros requerimientos acceden a la posición de persona juzgadora. Parece necesario superar aquello que Gargarella —refiriéndose a los consejos de las magistraturas— ha nombrado en términos de "magia electoral", es decir, que una buena elección pueda ser garantía de un buen ejercicio de la función judicial (Gargarella 2011).

En todos los casos —personas juzgadoras electas por voto ciudadano, seleccionadas por concursos de antecedentes u oposición, designadas por legislaturas a instancias de poderes ejecutivos— parece prometedor dedicarse a su capacitación continua. Y hacerlo para que contribuyan, en alguna medida, a la democratización de los ejercicios de poder de administraciones judiciales que enfrentan reiteradas sospechas de venalidad, incompetencia, elitismo, racismo, clasismo, sexismo. Es menester enfrentar, de modos

34 De acuerdo con la reforma a los artículos 95 y 97 de la Constitución Política de México: Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de derechos, con 35 años cumplidos para ministros y ministras, magistrados y magistradas, y 30 años cumplidos para ser jueces y juezas; tener un título de licenciatura en Derecho con antigüedad de cinco años; práctica profesional de cinco o diez años; buena reputación; sin condena penal; con residencia de al menos uno o dos años en el país y sin haber sido titular de una serie de dependencias o cargos estatales (*DOF* 2024).

nuevos, el recelo de amplias franjas sociales en relación con la —poca— transparencia e independencia —ficcional— de nuestros poderes judiciales.

Por mayúscula que sea la transformación en la elección de los magistrados (el electoral ha sido el camino que ha vencido en México), una capacitación —en modalidades horizontales— podría sumar a la democratización de las prácticas de los poderes judiciales. Sobre todo, considerando que se tratará de abogados designados por el electorado como jueces, que no necesariamente han recibido formación específica para el cumplimiento de las funciones judiciales, ni tenido entrenamiento ni antecedentes en el ejercicio de esas tareas. Experimentar instancias de capacitación no reductibles a una transferencia vertical de contenidos, ni a un diálogo entre especialistas puede, en un lapso de tiempo relativamente corto, hacer conocer a las personas juzgadoras las vivencias de administradoras y administradas en una materia.

Para horizontalizar, ya lo he dicho, es imperioso diseñar acciones de capacitación no reductibles a la enseñanza de saberes teóricos, comportamentales, doctrinarios o jurisprudenciales, y que no estén orientadas exclusivamente a juezas o futuras magistradas, desconociendo a las "pequeñas juezas" que protagonizan la mayor parte de acciones administrativas en la rutina tribunalicia. En la situación mexicana actual,[35] serán los mandos medios de cada cuadro administrativo judicial quienes continuarán gestionando, de modo más permanente que las personas juzgadoras, cuyos plazos de ejercicio de los cargos son relativamente breves. Aquellas "pequeñas juezas", en su continuidad, darán una estabilidad a los ejercicios de los poderes judiciales y configurarán las memorias institucionales.

35 Revisaba este ensayo, después de los dictámenes evaluadores, el domingo 1 de junio de 2025 en la Universidad Federal de Paraíba, en el nordeste brasilero. Mientras tanto, en México votaban por primera vez para elegir a centenares de personas juzgadoras.

Recortes costarricenses

En Costa Rica, la Escuela Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia data de 1974. Su propósito originario habría sido el dictado de cursos para secretarios y personal subalterno; luego, se extendería a la capacitación de personas juzgadoras. Desde 2013 construyen planes de capacitación anuales y ofrecen cursos destinados a aspirantes de la Judicatura (seleccionados, ya que se incluye una paga a tales postulantes) y a las prácticas profesionales tuteladas, que sobreimprimen la importancia de las prácticas consolidadas judicialmente. Esta Escuela del Poder Judicial de Costa Rica tiene, además, un organismo dedicado a la investigación.

Priman los modelos educativos por competencia, centrados en potenciales aprendizajes para mejorar los desempeños laborales en el plano de las capacitaciones en servicio. Pospandemia de 2020, volvieron a privilegiar los eventos presenciales, aunque generaron en simultáneo un pódcast (disponible en Spotify) y mantuvieron el Canal de la Escuela en YouTube.

Sus programas para formación de jueces son bimodales y trabajan con "facilitadores", haciendo hincapié (como en la provincia argentina de Córdoba) en los diseños metodológicos de los cursos y clases. Cuentan con especializaciones certificadas por la Escuela Judicial, equivalentes a maestrías, y es central el curso para aspirantes a jueces porque suple la prueba de oposición, ya que se evalúa "en proceso". Todas estas capacitaciones incluyen la llamada perspectiva de género, el paradigma de los derechos humanos y el uso del lenguaje inclusivo como líneas institucionales. Toman como insumos para sus capacitaciones las sentencias de la Corte IDH, aunque debemos recordar que, a diferencia de México y Argentina, Costa Rica no ha sido repetidamente condenada por esa Corte;

por tanto, dichos insumos no obrarían como un imperativo a seguir para la no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

Otros espacios de capacitación se dan en la Defensoría Pública y en el Ministerio Público de Costa Rica. En el primero, con pocas partidas presupuestarias para cursos, se ha cerrado la posibilidad de contratar capacitadores externos al Poder Judicial, recurriendo a profesores de la Universidad de Costa Rica que dan sus cursos gratis. Sí se pagan sustitutos para que agentes de las defensorías puedan sumarse a las capacitaciones, en un contexto de masivas renuncias de defensores desde 2018, por la estrechez fiscal y las modificaciones en ley de empleo público, que congela salarios y que ha reformado el sistema de pensiones, perjudicando al funcionariado.

En ambos espacios se reconocen las huellas dejadas en la formación judicial por maestros argentinos, desde los años ochenta del siglo XX (destacan a Elías Carranza, Julio Maier, Alberto Binder, Rita Maxera). Enfatizan el empeño en capacitar a "gente de provincias", en la virada de 1990 a los 2000; y subrayan, en la actualidad, los procesos de capacitación en "habilidades blandas". Ubican allí a las aptitudes para relacionarse con usuarios; los autocuidados y las estrategias de comunicación asertiva, porque "fallamos en explicarle a la gente". Mantienen cursos de capacitación básica, como los referidos a "grupos vulnerables" (niños, indígenas, adolescentes en conflicto con la ley penal), pese a que se habría impuesto un perfil competencial en la mayor parte de las capacitaciones. Generalmente, los cursos que dictan son bimodales (virtuales y presenciales).

La Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) se distingue por su énfasis en proyectos puntuales concentrados en metodologías participativas y destinados no exclusivamente a personal judicial; los hacen a través de una plataforma digital que ofrece cursos de autogestión. Como el IJA en Jalisco, esta agencia se ha dedicado a la promoción de metodologías alternativas. Esto ha dado lugar a la implantación de los Círculos de la Paz, considerados parte de la justicia restaurativa, centrados en una metodología de trabajo grupal que busca resolver conflictos de manera pacífica, basada en el diálogo, la empatía y el consenso; replicables en entornos familiares, comunitarios, laborales, educativos y gubernamentales.

Comunes denominadores

Después de relevar la inmensa literatura de referencia, de condensar numerosas entrevistas sostenidas durante los trabajos de campo y de recortar actuaciones, volvamos a disolver fronteras en este *collage* de gestiones de capacitación.

Como exponen los recortes anteriores, las acciones de capacitación van de la formación en posgrados *lato sensu*, pasando por maestrías y doctorados (en derecho judicial, como ocurre en Jalisco), a los más variados seminarios y cursos de actualización legal y jurisprudencial; del acento puesto en la adquisición de competencias de gerenciamiento y recursos humanos, a la insistencia más reciente en las denominadas "habilidades blandas" e inteligencia emocional, hasta la preparación en "escritura clara", como si efectivizara, por sí misma, la comunicación con los y las administradas.

Estas acciones están orientadas a una capacitación continua que suele replicar el *statu quo*, incluso a pesar de las múltiples reformas legales e institucionales. Formaciones primordialmente diseñadas dentro de los poderes judiciales, efectuadas intramuros tribunalicios por parte de juristas y magistrados, que ofician de docentes y remarcan discursos doctrinarios; lo que reduplica la verticalidad institucional. Especialistas que trabajan como profesores universitarios y funcionarios de algún poder judicial federal o provincial/estadual; que dictan cursos, dedicados en su mayor parte a la discusión normativa y jurisprudencial, y a glosar la legislación de distintas materias. Los vínculos con dichos "expertos", así como la cooperación con universidades e instituciones académicas locales son, en buena parte de los casos, episódicos y asistemáticos. Sí están

institucionalizadas determinadas relaciones interescuelas, por ejemplo, REFLEJAR y RIAEJ[36].

En los últimos años, a esa oferta han añadido otros contenidos que apuntan a una mejor gestión de los recursos de cada tribunal, así como a la transmisión de "buenas prácticas" (Lugones y Tamagnini, 2017). Otra tendencia, consolidada en la pandemia de 2020, es el trabajo con clases virtuales y la formación a distancia, así como la más reciente atención destinada a las problemáticas y posibilidades relacionadas con el uso de la Inteligencia Artificial (IA) por parte de profesionales del derecho.

Tanto en Argentina como en México, las modalidades de formación judicial suman a las actualizaciones legales y de perspectivas —de DDHH y género—, otra dimensión que no estaría bajo la rúbricas de lo jurisdiccional —entendido convencionalmente como "impartir justicia", "decir el derecho"— ni de lo "no jurisdiccional" —concebido como el plano administrativo burocrático de organización y división del trabajo, gerenciamiento del personal y la asignación de recursos—; sino bajo el rótulo de la gobernanza judicial.[37] Redoblan la escisión de las prácticas judiciales

36 Las capacitaciones judiciales, en su versiones institucionales, se han tejido en redes como la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), una organización que agrupa a escuelas judiciales de diversos países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Fue establecida por el II Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, celebrado en Barcelona en marzo de 2001. Cuenta en su sitio web con un Aula Virtual, que contiene diversos "ejes temáticos", que van de la ética judicial al perfil del juez del siglo XXI, pasando por la digitalización y los derechos humanos. Esta red se autodefine como una comunidad de enlace para la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre las Escuelas Judiciales y Centros Públicos de Capacitación Judicial de Iberoamérica.

37 Una foto decidora de esta preocupación por la gestión de recursos humanos y materiales, que cada titular debe llevar a cabo más allá de sus sentencias y decisiones, la encontramos en el libro de 2020, *Gobernanza judicial. Concepto, retos y perspectivas*, coordinado por Villanueva Gómez y Guerrero Fausto. La "presentación" es de autoría del exministro de la SCJN, José Ramón Cossio Diaz, mentado como un parteaguas en lo que se considera la apertura de la Corte de México a académicos

en tales categorías: la "jurisdiccional" y la "no jurisdiccional", que efectivamente son ejercidas conjuntamente —aunque de modo diferencial— en cada fuero y competencia.[38]

Sostengo que, para generar zonas horizontales de capacitación, resulta fructífero trabajar, sin solución de continuidad, las actuaciones llamadas jurisdiccionales y las "no jurisdiccionales", en una política judicial que exceda la noción de gobernanza, procurando horizontes democráticos en los ejercicios de poder estatales. La labor administrativa no descansa estrictamente en ninguno de los niveles jerárquicos, ya que las tareas de gestión de personal y de distribución de recursos materiales son efectuadas tanto por parte de empleados como de funcionarios medios y altos. Las variadas facetas de la administración judicial se imbrican en las rutinas de estos ejercicios de poder y van componiendo prácticas de gestión que precisan ser entendidas conjuntamente, si lo que queremos es hacerlas transparentes a quienes estamos bajo su incumbencia.

Desde hace por lo menos dos décadas, la correlación entre el impulso a las capacitaciones y la asunción de la ética judicial como una cuestión a ser tematizada, codificada y transmitida (Vigo y Stagna 2003) emerge como un signo de época. Ante las irrefutables crisis de los poderes judiciales, sancionar códigos de ética apareció como otro camino para revertir las situaciones de falta de confianza en los jueces (Woischnik 2005).

Otra preocupación en boga es la del acceso a la justicia, la cual motiva acciones que van desde la constitución de centros de orientación y asistencia

"sin carrera judicial" que introdujeron nuevos criterios y estándares internacionales en la elaboración de sentencias.

38 En una entrada de su blog *Saber leyes no es saber Derecho*, reseñando un Encuentro de Jueces Argentinos de 2006, Gustavo Arballo (2006) resume: "También se reconoce que el ser 'buen jurista' es una condición necesaria pero no suficiente para *administrar* la justicia, y por eso se postula un criterio de *management* para proveer la formación técnica de los magistrados mediante la implementación de cursos para *administrar juzgados, criterios de gestión y uso de tecnología*. Se trata, ostensiblemente, de un aspecto harto descuidado en la formación profesional, y que se torna especialmente crítico cuando estamos frente a sistemas donde los recursos son escasos y las previsiones voluntaristas se ven desbordadas por el cúmulo de tareas".

jurídica al interior de los poderes judiciales, a asesorías móviles como las del Poder Judicial de Córdoba. Este programa de la Defensoría Pública brinda asesoramiento jurídico gratuito, informando sobre derechos y acciones posibles en materias de lo Familiar, Civil, Comercial y Penal, para quienes no pueden pagar patrocinio particular, atendiendo en zonas urbano-marginales y en el sitio web Justicia de Córdoba. Pareciera que solo se "llevan" saberes a tales personas —lo que, evidentemente, no es despreciable ni fatuo— sin pensar esos ámbitos como instancias de aprendizajes capacitadores para reformular prácticas judiciales, al menos, en dependencias inmediatamente afectadas a la atención al público.

A esta composición hay que añadir los *impasses* indicados por Binder (2005) respecto de las escuelas judiciales, mismos que siguen vigentes. A saber: el consenso sobre la capital importancia de los procesos de reforma judicial y la prioridad que tendrían allí las capacitaciones (no solo para un mejor "servicio de justicia", sino también en el proceso de selección —y no apenas de perfeccionamiento— de los agentes judiciales). No obstante, las enormes expectativas colocadas en los distintos modelos de escuelas judiciales no se alcanzarían sin la modificación de las formaciones de base (universitarias); a la vez, la institucionalización en escuelas habría obturado el diseño de programas más creativos y amigables con los operadores judiciales (Binder 2005, 108-110).

Una caracterización de las capacitaciones latinoamericanas, hecha por Marensi hace más de dos décadas (2002) y todavía en vigor, advertía sobre la inocuidad de la participación de los operadores judiciales en la oferta si no se trasladaba al plano laboral lo trabajado en los cursos. La división en compartimentos estancos, de producción de conocimientos —recluidos a lo académico-científico—, de transmisión —reducidos a lo pedagógico de las escuelas judiciales— y, por fin, de actuaciones, sería un impedimento para entender los encuentros de capacitación como de confección de saberes, trabajando sin solución de continuidad teoría y práctica (Marensi 2002, 30).

En este siglo, muchas agencias estatales —no únicamente las judiciales—, al margen o dentro de los organigramas de las Escuelas de Capacitación, tienen áreas de investigación donde se producen desde estadísticas del

accionar de cada tribunal, rindiendo cuentas de la productividad de sus tareas; indagaciones sobre temas de derecho substantivo o asuntos procedimentales; así como estudios dedicados a explorar condiciones de trabajo y percepciones de administradoras y administradas. Tampoco en estos ámbitos (sea mexicanos, argentinos o "ticos") emerge la interconexión entre elaboración de data, capacitación y repercusiones en las prácticas institucionales.[39]

Otras instantáneas reveladoras son las que Marensi (2002) ofrece como "imágenes judiciales sobre la capacitación": el imperativo que manda "hay que hacer capacitación"; la obligación de hacer determinados cursos; la voluntariedad *a piacere* de formarse; y la capacitación como premio discrecionalmente otorgado (33). En las capacitaciones consideradas aquí aplican también las recurrencias señaladas por la autora relativas al "cortoplacismo", la sujeción a las nuevas tendencias y las falencias de la formación universitaria de grado, relacionadas con el quehacer judicial (Marensi 2002, 39).

Las capacitaciones judiciales emergen como empeños fragmentarios y sobrepuestos que dependen de las personas que encabezan e integran las diversas escuelas. Con diferentes énfasis, según los momentos políticos, priorizan formaciones con especialistas externos junto a la nunca abandonada tradición de cursos a cargo de jueces locales; acompasan la formación judicial con reformas legales e institucionales; intentan identificar necesidades y demandas de capacitación en unas sinuosas ligazones entre capacitaciones, accesos y ascensos en las carreras judiciales.

La adhesión más reciente a capacitaciones en cuestiones gerenciales, la casi obligada actualización al son de modas doctrinarias, así como el influjo de las convenciones internacionales de derechos humanos, van instalando tópicos. Además, las múltiples tácticas motivacionales van

39 Reparemos en las implicancias de contar con agencias y agentes —encomendados de la investigación de problemas sociopolíticos— que dependen más o menos directamente de los poderes judiciales o ejecutivos; cómo afectan al "libre pensamiento" y qué corsés (presupuestarios, entre los más evidentes) van imponiendo a la generación de conocimientos.

desde dar los cursos en horarios laborales a unas políticas de puntajes, que privilegian las formaciones intra-judiciales por encima de otras ofertas académicas. En los últimos años ha primado una suerte de entusiasmo "clarificador" de la escritura judicial y una insistencia en estrategias de comunicación que buscan dar cuenta de las exigencias de transparencia.

En las capacitaciones se opta por analizar resultados últimos (fallos, resoluciones decisorias), obviando muchas veces los medios acostumbrados, las fórmulas burocráticas, formas procedimentales y etiquetas institucionalizadas que hacen las gestiones judiciales y las costumbres jurídicas locales.

Una ambigüedad notable es la reiterada dependencia orgánica de las escuelas judiciales —en sus diversos formatos, y sus directivos— de las Cortes o Superiores Tribunales de Estados/provincias, a la vez que una relativa desconexión entre estos espacios de capacitación y las cimas de los poderes judiciales. Esta ambivalencia podría dar cuenta de la espasmódica inyección de recursos y de cómo cada nuevo lineamiento termina neutralizado con algún cambio en la conformación de los tribunales superiores.

Los efectos de los esfuerzos de capacitación no son calibrados sistemáticamente, las evaluaciones de eficacia parecen rutinizadas en encuestas poscurso; sin correlacionar las diversas y discontinuas capacitaciones —tanto obligatorias como voluntarias— con las sujeciones y subjetivaciones de los agentes destinatarios.

Es preciso señalar la escisión que se cristaliza en Argentina y México, separando la formación de judiciales federales de los provinciales/estatales, segmentando las agencias y agentes judiciales encargados de formar y capacitar. Un capítulo aparte podría estar dedicado a las discontinuidades semánticas que conviven tras las homonimias y continuidades lexicales: justicia abierta, justicia digital, justicia restaurativa, por mencionar algunas.

Para resumir este apartado, recupero las afirmaciones de una funcionaria de una escuela de capacitación argentina, que advertía sobre la falta de concordancia entre la importancia supuestamente asignada a las capacitaciones y la —generalmente— baja asignación de recursos.

Otra síntesis decidora, en la misma interlocución, exponía cómo a todo problema que se detecta se busca resolverlo con alguna capacitación, apoyada en diagnósticos apresurados que pronto identifican las "competencias" necesarias y los trayectos formativos que las otorgarán, sin montar políticas que dejen de lado las grandes declaraciones, el diletantismo, una "commoditización" de capacitaciones "enlatadas" y la ingenuidad "bien intencionada", a fin de imaginar otras alternativas.

Francisca Pou (2024) hipotetiza —y comparto su planteamiento— que una estructura judicial puede resistir a las presiones y a la acumulación de poder por parte de los poderes ejecutivos mediante la legitimidad social acumulada en las "dinámicas de judicialización" de fases determinantes de la vida de la gente. Por ello, resultan necesarios los intentos por dar cuerpo de texto a los sufrimientos —estoy siguiendo la interpelación de Das (2008) sobre lo que debe hacer la antropología—, producidos, en alguna medida, por las gestiones judiciales. También guiada por Das (2008): hay que registrar los padeceres de las comunidades morales de las administraciones que lidian con los sufrimientos de quienes atraviesan las experiencias de judicialización. Un funcionario de una Defensoría costarricense decía: en la "maquila judicial" se vuelve casi imposible parar a reflexionar sobre las prácticas.[40]

Otra marca definitoria de las actuaciones de capacitación latinoamericanas del siglo XXI son las acciones de formación en la llamada perspectiva de género, que en el contexto argentino resulta legalmente obligatoria. Se ha tematizado jurídicamente la perspectiva de género tanto

40 Creo con Binder que "Las instituciones judiciales han sido crueles con sus propios miembros, y han ahogado su capacidad personal (salvo, claro está, quienes tienen especiales condiciones de resistencia); por ello, la tarea prioritaria es modificar ese funcionamiento institucional para que desde allí comience a gestarse un nuevo papel para las mujeres y hombres de esas instituciones. Los planes de capacitación que no asumen este contexto, o las escuelas judiciales que se integran a él —y, a veces, rápidamente repotencian la voracidad y crueldad de estas organizaciones— sin tomar en cuenta el apoyo personalizado que deben brindar a los buenos funcionarios, no sólo consolidan uno de los peores males del sistema judicial, sino que nos dejan sin instrumentos imprescindibles para el desarrollo de la reforma judicial" (2005, 113).

como el pluralismo jurídico, que incorpora formas normativas "nativas", intentando subsanar inequidades hacia las poblaciones indígenas y sus derechos. Problemas de primer orden, si queremos alejarnos de algunas desigualdades persistentes (Tilly 2000).

Ahora, elijo llevar la mirada hacia una recurrencia velada, entramada en nuestros marcadores sociales de las diferencias: el gritante silencio en torno de las blanquitudes en estas gestiones estatales.[41]

[41] Rita Segato, indicando el color de la cárcel en América Latina, afirma lo que provocadoramente podría decirse de nuestros poderes judiciales: "El 'color' de las cárceles al que me refiero aquí es la marca en el cuerpo de un pasado familiar indígena o africano, una realidad que permanece sin respuesta estadística pero que ha generado algunas respuestas testimoniales. Mi argumento pretende, también, incitar el debate sobre el tema y poner a disposición algunos elementos que permitan pensarlo mejor. Lo que deseo enfatizar es que puede haber una cárcel habitada en un 90 % por presidiarios no blancos sin que ninguno de ellos se considere miembro de una sociedad indígena o forme parte de una entidad política, religiosa o de cultura popular autodeclarada como afroamericana o afrodescendiente. La racialización de las personas encarceladas se encuentra tan naturalizada que las agencias y los organismos públicos no se han percatado de la necesidad de nombrar ese hecho y adjudicarle categorías que permitan su mensurabilidad y su inscripción en el discurso." En ese mismo texto, la antropóloga sostiene: "El Estado que ejerce hoy el terror entre los desposeídos es heredero jurídico y patrimonial de los Estados metropolitanos que instauraron la colonia mediante la conquista y sentaron las bases para que sus sucesores, los Estados nacionales controlados por elites criollas blancas o blanqueadas, continuarán garantizando el proceso de expropiación de las posesiones y del trabajo de los pueblos no blancos. Todos los movimientos contrahegemónicos más importantes y convincentes del presente apuntan sin duda en esa dirección: desenmascarar la persistencia de la colonia y enfrentarse al significado político de la raza como principio capaz de desestabilizar la estructura profunda de la colonialidad. Percibir la raza del continente, nombrarla, es una estrategia de lucha esencial en el camino de la descolonización. Es por eso que hablar de raza, en nuestro continente y dentro de esa perspectiva crítica, resulta tan difícil" (Segato 2013, 248).

Suele considerarse imprescindible asumir sesgos, estereotipos y discriminación étnico-racial en territorios con fuerte presencia de segmentos poblacionales afrodescendientes o indígenas, y no en los campos estatales. No obstante, el problema de las blanquitudes de nuestros poderes judiciales es aquí una estrategia para exhibir formas de conocimiento y gestión de las desigualdades de cuño colonial (Souza Lima 2005), todavía muy actuales y que deben ser examinadas y descriptas en cada situación empírica.

Blanquitudes: el plural es fundamental para insistir en cuán disímiles son a lo largo de nuestra América y cuánto requieren ser localmente entendidas. Blanquitudes, es decir, racializaciones, identificaciones, jerarquías mantenidas en el tiempo, como esclarece Cerón-Anaya (2025). Blanquitudes, aquello que podría desmenuzarse en ocasiones de capacitación "abiertas" y horizontales de conversación entre diferentes y desiguales, como son las administradoras y las personas administradas judicialmente. Blanquitudes que atraviesan las actuaciones judiciales que se realizan en rutinas e interacciones, y que van coagulando moralidades y redoblando desigualdades.[42]

Pienso en *branquitudes* (siguiendo versiones brasileñas de las discusiones, Instituto Ibirapitanga y Vainer 2023) en clave de racismo estructural, que no radica en pieles claras, sino en un conjunto de violencias y privilegios que se naturalizan. La incitación, que recupero de Lia Vainer (2023), es cómo encararlas en espacios judiciales.

Otra aproximación latinoamericana que retomo en cuestión de las blanquitudes es la que evidencia su valor para acercarnos a trayectos personales y sociales; tan valiosos como difíciles de enunciar, por su pretendida neutralidad, su supuesta invisibilidad, su existencia negada, la persistencia de los discursos nacionales respecto del mestizaje, y el

[42] "Estudiar la blanquitud en América Latina en general, requiere comprender el funcionamiento del poder cotidiano y a menudo implícito de la blanquitud y no sólo la blanquitud manifiesta de los supremacistas raciales o de los 'blancos injuriados'. El concepto de blanquitud cotidiana nos ayuda en la tarea de hacer explícita la blanquitud que en América Latina suele entenderse como operando predominantemente de manera implícita" (Pinho 2025, 121).

cuestionamiento a raíz de tratarlas como si fueran una cuestión importada (Da Silva et al. 2025, 14).

Blanquitudes ubicuas y sin reconocer. Nótese que no digo desconocidas, porque se trata de condiciones y dinámicas conocidas y naturalizadas por las familias políticas judiciales (Lugones y González 2019). Esas parentelas extendidas en las instituciones de administración judicial de países de nuestra América, que no son necesariamente de sangre, pero sí alianzas tribunalicias en combinaciones diversas con las pertenencias a camadas medias, universitarias y urbanas.

He puesto ya el acento en homogeneidades de clase (media),[43] y en cómo (in)forman los saberes que elaboramos sobre estas instituciones a partir de sus sesgos. Conjugo lo anterior con la conceptualización de interseccionalidad postulada por Crenshaw (1989); entendida, siguiendo a Viveros, como un instrumento para usos concretos: "Kimberlé Crenshaw ha aclarado que su aplicación de la interseccionalidad ha sido y continúa siendo contextual y práctica, y que su pretensión nunca fue crear una teoría de la opresión general, sino un concepto de uso práctico para analizar omisiones jurídicas y desigualdades concretas" (Viveros 2016, 5).

Con este señalamiento acerca de las blanquitudes en intersección y sus enormes implicancias para nuestros poderes judiciales, quiero dar empuje a las acciones antirracistas pendientes. Existen políticas gubernamentales cristalizadas en leyes y reformulaciones reglamentarias e institucionales que han considerado las especificidades de administrar judicialmente a poblaciones indígenas, con sus necesidades de traducción

43 Miremos una postal impresionista: el Código Civil de Argentina en vigor impone la obligación de manutención de hijos e hijas hasta los veinticinco años si continúan sus estudios superiores. Tal imposición legal se hace en un país, como el nuestro, donde más de la mitad de niños, niñas y adolescentes están bajo la línea de pobreza, en gran medida en familias "monomarentales", cuyos hijos e hijas no llegan a terminar la escuela secundaria. La (sobre)representación de las familias de clase media reina en el derecho y en los fueros de Familia. También es preciso señalar cómo dicha prescripción fue proyectada y codificada, considerando las situaciones de las familias modélicas (de clase media) y a instancias de juristas provenientes de las mismas, que las patrocinan en los tribunales.

—no solo lingüísticas—, así como se ha trabajado apuntando a los estereotipos de género que enviesan las decisiones.[44]

Hasta donde sé, las blanquitudes omnipresentes en los poderes judiciales están ignoradas en las apuestas de capacitación; no se han considerado para superar los racismos cotidianos y estructurales en estos terrenos estatales de administración de "Justicia". Debemos asumir "de qué calladas maneras" se van reproduciendo.[45]

Convivir sin conflicto con vastísimas formas de racismo obstaculiza su enfrentamiento (no apenas) en arenas estatales. Subrayo cómo "se opaca el hecho de que el racismo cruza toda la organización social, por lo tanto los mestizos y blancos también están implicados en las jerarquías raciales y el racismo, aunque de manera ambivalente en el caso de los mestizos, que pueden ser víctimas y autores del racismo" (Proyecto LAPORA 2017). Esto resulta especialmente pertinente para los contextos argentino y mexicano, donde casi todos somos más o menos "marrones" (magistradas, funcionarias, empleadas, procesadas judicialmente). Y vívidamente acertado para la geografía humana argentina, incluso en

44 Sin pretender mapear las políticas gubernamentales destinadas explícitamente a combatir las discriminaciones raciales hacia poblaciones afrodescendientes e indígenas, reparemos en acciones recientes del Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN mexicana: en 2024 se organizaron censos al interior del Poder Judicial de la Federación donde preguntaban sobre la condición étnico-racial autopercibida de las y los titulares; y se comenzó a conectar el "color de piel" con la exclusión social, en acciones afirmativas tendientes a la inclusión de afrodescendientes e indígenas en espacios laborales de todos fueros. Ya se ha ido implementando la paridad de género en el acceso a la titularidad de la Judicatura Federal, sin embargo, tales medidas no aluden a lo que buscamos alcanzar al hablar de blanquitud(es).

45 Recupero proposiciones del proyecto LAPORA "Antirracismo en América Latina en una era post-racial" (2017), que estudió acciones que contribuyeron, de alguna manera, a la eliminación del racismo en espacios estatales, organizaciones civiles y en movimientos sociales. En dicho estudio, desarrollado en Brasil, Colombia, Ecuador y México, destacan la ideología racial dominante, que enfatiza el mestizaje y de la que viene una "ceguera ante el color", combinada con el giro multiculturalista de los años noventa, que reconoce la diversidad étnica como si estuviera en un marco armónico y tolerante.

ciudades como Córdoba (que se cree "blanca y venida de los barcos"). Allí no solo los judiciales están "blanquizados" por clase, educación, autoridad en el aparato estatal, sino también por procesos de blanqueamiento de larga data, como el de la Córdoba borbónica.[46]

Es necesario distinguir cuidadosamente las modulaciones específicas en cada país y, dentro de los mismos, en sus diversas regiones. En México las actuaciones estatales contra la discriminación racial han sido poco espectaculares, aunque hayan producido datos estadísticos que evidencian racismo institucional. Para la situación argentina es relevante la acción del colectivo Identidad Marrón, que inquiere: "¿Podemos pensar en una Justicia con perspectiva antirracista?".[47] Avistemos una sentencia excepcional[48] la referida a Lucas González, pues expone racismos que deben ser intolerables. El 23 de agosto de 2023 se publicaron sus fundamentos, donde los jueces hacen consideraciones sobre el racismo en Argentina, en referencia explícita a las personas marrones.[49]

46 La historiadora Ana Inés Punta escribe: "Si comparamos los censos de 1778 y 1813, . . . lo que parecía haber cambiado, por lo menos en los registros, era el color de la gente, blanqueamiento más cultural que étnico. Esto generaba recomendaciones como las de Victorino Rodriguez, a cargo de la Intendencia en 1807, sobre no permitir 'matrimonios de personas entre las que hubiera desigualdad de que siendo una de ellas de limpio origen sea la otra notoriamente de la clase de mulatos o negros'"(2000, 36).

47 Lo anterior ha sido extraído de la cuenta de Instagram del colectivo Identidad Marrón, hijos, hijes y nietes de indígenas y campesinos/as latinoamericanos/as, que tuvo su primera aparición pública en Argentina en una marcha del Orgullo LGTBIQ+. Está integrado por personas racializadas que proponen reflexionar sobre la identidad y cuestionar prácticas racistas, en una militancia que busca visibilizar el racismo, dando voz a "los marrones", que definen como esa "enorme masa de argentinos de antepasados indígenas, mestizos, migrantes y campesinos que habitan en las ciudades".

48 Para un análisis de cómo el odio racial hacia estos "negros de mierda" está en juego en esta sentencia, cf. Cáccaro 2024.

49 En la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 25 de la ciudad de Buenos Aires, afirman que "En el caso concreto, la ilegítima decisión de los integrantes de la brigada, de seguir a los cuatro adolescentes, cuando salían de la cancha en la que se habían probado para ser admitidos en un club de fútbol profesional —Barracas—, solo puede ser explicada a partir de la aplicación

Para dimensionar la opacidad de las blanquitudes tenemos que superar un obstáculo poderoso, que Tavares (2015) designa "blindaje cognitivo", remitiendo a una lógica y a un automatismo, a todo un raciocinio racista que acostumbra a no ser cuestionado. Conectemos eso con la noción de estereotipo de Homi Bhabha, "repetición ansiosa de lo que se desea que sea verdad" (Sovik y Rogero 2023). La adopto para sugerir que lo que se desea sea verdad es la condición de blancos de quienes (nos) juzgan —y de la mayoría de quienes investigamos—, con todos los privilegios que conlleva.

Sigamos el llamamiento de Sovik y Rogero (2023) sobre que hay que desatarse de las amarras de la mirada blancocéntrica para poder tener acceso al mundo en el que estamos viviendo. Me sumo, de este modo, a los diálogos sobre racismo y antirracismo que se concentran en la violencia racial incrustada en las instituciones, trayendo al centro de la escena a las personas blancas cuya responsabilidad en la perpetuación del racismo ha permanecido invisibilizada y silenciada a lo largo de la historia de los países de América.[50]

de estereotipos fundados en el color de su piel —marrón— y en sus rasgos físicos que podrían corresponder con la población de ascendencia aborigen". Y agregan: "Discriminación y odio racial van de la mano. Y negar que una persona morocha o marrón pueda ser objeto de odio racial, importaría un análisis legal sesgado y basado en meros eufemismos, que en la práctica llevaría a la no aplicación de la figura agravada" (Identidad Marrón 2023).

50 Estoy parafraseando el prefacio de un libro que recoge las conversaciones sostenidas en el encuentro realizado por el Instituto Ibirapitanga en 2022 y curado por Lia Vainer Schucman (2023); en pos de una comprensión de las desigualdades raciales, que nos aseguran a los "blancos" un lugar de confort racial, como si no fuera preciso posicionarse y actuar contra el racismo. Porque son mayúsculos los beneficios que recibimos al ser incluidos dentro de la categoría "blanco", tal como han indicado DiAngelo, Bento y Amparo (2023) en aquella oportunidad.

Quizás sea preciso indicar la pertinencia de esta cuestión de las blanquitudes en un ensayo referido a capacitaciones judiciales. La imaginación política democrática parece reducirse, en estos tiempos de avances de proyectos reaccionarios y anti-igualitarios. Por ello, en este libro, presento una forma potencial de capacitar a quienes juzgan, donde, además de cuestiones procedimentales —que seguramente emergerán en las conversaciones a raíz de las experiencias de judicialización—, puedan ponerse en tela de juicio problemas ubicuos como el de las blanquitudes.

Otra propuesta de ¿capacitación?

Las capacitaciones judiciales, como elementos de investigación, permiten repensar críticas coyunturas sociopolíticas e imaginar instancias —horizontales— que coadyuven a una discusión abierta sobre los ejercicios de poder de las administraciones judiciales vernáculas. No son pocos los y las agentes judiciales motivadas por capacitaciones que se abran a otros actores sociales; desde partícipes significativos de los diversos fueros, litigantes, peritos, entre otros auxiliares de la justicia, junto a personas que atraviesan procesos de judicialización. Se trata de incorporar a las prácticas saberes provenientes de experiencias de procesamiento judicial que involucran a administradoras y administradas.[51]

Discutir no solamente los procesamientos y malestares judiciales, sino nociones centrales como "ley" —que nada tiene de aséptica, transhistórica, o autoevidente—, para incidir en las formas de ejercicio de las gestiones. Instancias horizontales de capacitación, así sean episódicas,

[51] Hay un reconocimiento en esa dirección en el siguiente trecho: "En cuanto a la calidad en el desempeño de la función (legitimidad de ejercicio o sustantiva) también se identifican importantes retos. Los datos recabados reflejan una situación común en la vida pública mexicana que se reitera en las conversaciones con las personas usuarias del sistema de justicia. Los sistemas de justicia, tanto federal como estatales, han colocado la experiencia de las personas usuarias en un plano secundario y, por lo tanto, el diseño de los procesos e instituciones legales ignoran las necesidades y las expectativas de las personas involucradas en los conflictos. Esto provoca que la experiencia de las personas que se acercan al sistema de justicia se caracterice por la lentitud, por un trato deficiente y, muchas veces, por la no solución de su conflicto" (SCJN Mex 2024, 102).

pueden prestar oídos y el debido reconocimiento a las experiencias de quienes han sido procesados judicialmente en planos familiares, laborales, comerciales, penales. Su potencial transformador radica en la horizontalidad de los intercambios entre administradores y administrados; en no sobre-enfatizar la condición de productora de decisiones de la Judicatura; asumiendo que nunca se ha aprendido del todo a escuchar y que se puede estar en circunstancias de conversación igualitaria, desplazándose de las posiciones de autoridad formal y de las atribuciones funcionales.

Ofrezco un modelo de dispositivo destinado a nuestros poderes judiciales, consistente en interlocuciones acerca de experiencias de judicialización, como un itinerario para cambiar actuaciones. Fuera del tipo de capacitaciones de carácter jerárquico y "experto", que han mostrado ser bastante infructuosas en relación con los problemas del accionar judicial. Tener impactos en prácticas tribunalicias, generar cambios relativos a criterios y rutinas, accionando de manera no grandilocuente. Al fin del día, las pretenciosas reformas legales, las reestructuraciones institucionales y reglamentarias, los protocolos —cual paranormativa proveniente de ámbitos que no hemos elegido para legislar— tienen poco eco en los ejercicios de poder que buscan modificar.

Esta alternativa cuestiona la capacitación en clave de especialización centrada en "contenidos"; apuesta a que cada instancia se torne performativa; discute la noción de actualización, en tanto instrucción en las nuevas "letras de la ley". Este esbozo reconoce la inoperancia de la presumida "aplicación", ya que obran múltiples mediaciones e interpretaciones; y que, en los criterios y procederes acostumbrados judicialmente, se da una reformulación y una resignificación normativa *sui géneris*. En breve, experimentar metódicamente cómo pueden participar, en la capacitación de agentes judiciales, las personas que fueron administradas.

El dispositivo esbozado en este ensayo tiene como núcleo la escucha mutua, donde sean interpeladas juezas y aprendices de personas juzgadoras, propiciando una reflexividad en torno de costumbres hechas moralidades; y reconvertidas las trayectorias judicializadas de las "personas de a pie" en saberes que contribuyan a la transformación de actuaciones. Una escucha atenta de las tramitaciones judiciales puede tornar

comprensible para personas que pasaron por alguna judicialización, las constricciones —no solo legales— que complejizan las labores judiciales.

Es urgente que ubiquemos en disposición de escucha —a sabiendas de que no es nada fácil— a quienes encomendamos la administración judicial. Disponer instancias donde se discutan vivencias de judicialización, para remover formas de gestionar, sin concentrarnos en el papel del "juez" —en singular masculino— desatendiendo la relevancia de otras administradoras, de menor rango formal, que no son reconocidas (por ejemplo, en su "autoría" de las sentencias).

Es mayoritaria la presencia femenina en determinados fueros; ha aumentado de modo significativo el número de mujeres en el ejercicio de las magistraturas en nuestras latitudes. Sin dar por sentado que esas figuras asumen una perspectiva de género —que también habría que poner en plural—, debemos discutir de qué estamos hablando cuando consideramos ese enfoque. Debemos reconocer que, muchas veces, ejercicios de poder que podríamos considerar patriarcales son llevados adelante por mujeres en sus acciones judiciales. He indicado, en otras ocasiones, lo insidiosas que pueden ser las formas de ejercicio del "matronato" (Lugones 2017a). Este esquicio de capacitación judicial exige salir de las adjetivaciones, enfocar en la praxis, por pequeña que sea, y atender a cómo se van modulando las resoluciones en procedimientos cotidianos —muchas veces invisibilizados—, en los expedientes.

El presente libro coagula diálogos con agentes judiciales que comparten la necesidad de apertura de sus gestiones: consideran oportuno abrir las formaciones a saberes más allá de los expertos, y ampliar los límites de cómo se piensa y hace la capacitación judicial, considerando las impresiones de quienes fueron procesados. Es llamativo cuánto imanta esta posibilidad que enfatiza en la pertinencia —y necesidad— de escuchar a las y los procesados.[52]

[52] Una muestra de esto puede verse en la agenda abierta de investigaciones en materia de ética y legitimidad judicial por el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN de México, en 2023. Dicha legitimidad, tan fuertemente impugnada en América Latina, constituye un desafío mayúsculo de las democracias liberales y constitu-

A tales fines, hay que distinguir esta propuesta de otras acciones de divulgación, sensibilización, atención en comunidades, o estudios de percepción de los "usuarios del servicio de Justicia".[53] El diacrítico es que, en tales acciones (dirigidas a justiciables, niños, periodistas, maestras, vecinos), el eje sigue pasando por la transmisión unidireccional de saberes en un sentido que va desde los agentes judiciales hacia quienes no lo somos. En esa misma línea —de mostrar la actuación judicial— también podemos ubicar los canales de transmisión de audiencias *online* o por televisión.

Las capacitaciones que propongo se alejan de zonas únicamente fundadas en una reflexividad respecto de las propias acciones judiciales; de aprendizajes basados exclusivamente en las prácticas.[54] No por considerarlas de menor cuantía, sino porque se trata de convertir experiencias

cionales (Böhmer y De la Rosa 2024). Una materialización de esa agenda es el libro referenciado, donde autores provenientes de Argentina, México, Colombia y España trabajan desde la común preocupación por la legitimidad de las instituciones públicas, la ética de las profesiones liberales, concibiendo que la cooperación ciudadana está vinculada a la percepción de la legitimidad de las autoridades (Nesis 2024). Otros autores, como Mario Chaumet (2000), han sostenido que la capacitación no debe considerarse un "saber ya digerido", y han instado a una real participación de todos los interesados en ella para que su legitimación no sea superficialmente democrática.

53 Diferenciar esta capacitación alternativa de tareas destinadas prioritariamente a sectores de la población considerados vulnerables no es por tener tales movimientos como poco relevantes (remito a programas como "Los jueces en la escuela", del Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez de la provincia argentina de Córdoba, que extienden la presencia de la judicatura), sino por su condición de "calle de mano única".

54 A partir del trabajo señero de John Dewey, *Experiencia y educación* de 1938 (2004), se ha desdoblado un sinnúmero de trabajos que apuntan a la formación de profesionales reflexivos a partir de una transmisión informal de conocimientos, que posibilita la alternancia de los roles maestro-discípulo. Rescato ese plano de horizontalidad, pero no estoy propugnando instancias de ese tipo, como sí lo hace Alberto Larghi (2018): "La capacitación informal, al escapar al concepto habitual de capacitación, es poco atendida. Deben desarrollarse acciones desde las escuelas judiciales para que se comprenda que el espacio de capacitación no está solo en la misma escuela, para que los agentes de la institución signifiquen su trabajo diario como una forma de capacitación y tomen conciencia de ello. Quienes estén a cargo de los departamentos de capacitación deben proveer una estructura que permita aprovechar las

de actuación judicial en un relato compuesto —ni unívoco, ni sin discordancias— entre judiciales de distintas jerarquías, profesionales litigantes,[55] personas administradas judicialmente y técnicos intervinientes en los procesos.

Un diferencial de este esbozo es considerar no solamente una instancia dialógica, en sentido retórico, sino un espacio-tiempo de encuentros físicos donde la gestualidad, las lágrimas y las posturas corporales puedan fungir de lengua vehicular, allanando fricciones y desentendimientos. Potencialmente, operarían de "igualadores retóricos" algunos de los participantes, por su condición "anfibia" (peritos técnicos, empleadas "de barandilla"). Conocemos los obstáculos ínsitos a las "desigualdades retóricas",[56] pero otras dimensiones van a favor de las horizontalidades.

oportunidades de aprendizaje y que promueva la concientización de los agentes como sujetos que al trabajar pueden reforzar su aprendizaje" (Larghi 2018, 121).

55 Refiriéndose a los procesos de modernización de la justicia mexicana, Fix (2020) subraya el rol de los abogados en tanto intermediarios entre la sociedad y el sistema judicial, y les otorga un papel importante en la imagen que éste tiene en la opinión pública (529). Sus saberes y planteamientos pueden ser cantera de reformas y saberes democratizantes de las gestiones judiciales.

56 Böhmer y Otero (2003) advierten esta problemática de la desigualdad retórica, postulando a los abogados como potenciales igualadores, en estos términos: "De hecho, las críticas a la democracia representativa y las propuestas para acercarla a la deliberación 'cara a cara' entre los afectados por la decisión en juego, son una muestra de esta tendencia. Y la idea de descentralización que acompaña al federalismo, los principios de proporcionalidad y de representatividad de los sistemas electorales, los juicios por jurados, la justicia vecinal, los sistemas alternativos de resolución de conflictos, son algunos de los ejemplos más claros. Campea en ellos la idea de que cuantas más voces se incluyan en el diálogo (aumentando la información relevante y la cantidad de argumentos) con el objeto de intentar persuadir de la corrección de sus propuestas a otros que no comparten los mismos intereses, más imparciales serán las deliberaciones, y por lo tanto más razones tendrán para creer que se debe actuar de la forma en que han acordado. Para este ideal deliberativo la representación y la regla de la mayoría son un problema porque nos alejan del ideal de la presencia de todos los afectados y de la decisión unánime. Sobre ellos algo hemos mencionado y sólo nos queda recordar que en la literatura reciente se han propuesto reformas legislativas que tienden a minimizarlos. En este trabajo, sin embargo, queremos

En los debates horizontales importan los desacuerdos que se pueden producir, y la posibilidad de interacción entre diferentes y desiguales compartiendo sus experiencias metódicamente. Los "discursos anormales" —siguiendo la lectura que Geertz hace de Rorty— se darían al entrar en las discusiones personas no alfabetizadas en las convenciones legales, o que eligen desestimarlas (Geertz [1983] 1994, 250-251).

En el dispositivo proyectado, los abogados no necesariamente serían "traductores" de sus clientes (Bohmer y De la Rosa 2024), porque lo intraducible sería precisamente materia de estos debates —recordemos el carácter "traicionero" que toda traducción supone—. Su participación en estas instancias de conversación acerca de las situaciones de judicialización que vivieron con clientes, agentes judiciales y técnicos intervinientes impone salir de la idea de representación o patrocinio, a favor de evitar la minorización de los "clientes", presente en tantos ejercicios de tutela judicial. Escuchar a litigantes, en el sentido más fuerte, sería reconocer sus saberes y emplearlos como instrumentos de cambio.

Una referencia crucial para pensar los límites de estas instancias horizontales de interlocución entre administradores y administrados es el reconocimiento de aquello que Binder ha entendido como "los procesos de deshumanización inciertos en las organizaciones judiciales y su influencia sobre los perfiles de los hombres y mujeres que trabajan en ellos" (2005, 93). Se ha buscado afrontarlos desde lo ético, desconsiderando otras cuestiones, y eso ha impactado en los planes de formación que —coincido con el autor— deben ir más allá de las "apelaciones morales".

Para este bosquejo sirven las contribuciones de la "justicia procedimental" (Burke y Leben 2007), en su búsqueda por propiciar interacciones positivas entre justiciables y agentes de los poderes judiciales.[57] Sin embargo, estas capacitaciones no están planificadas estrictamente para

puntualizar otro problema que acecha a la deliberación y que nos acerca a la crítica socrática de los sofistas. El problema al que nos referimos es la desigualdad retórica de quienes participan en la deliberación".

57 Concordaría con parcelas de la teoría de Justicia Procedimental, postulada por Tom Tyler (2013), respecto de que la legitimidad se va configurando en lo relacional y en la importancia de lo interpersonal en los ejercicios de los poderes judiciales.

promover la credibilidad de la función judicial, ni un mayor ajuste a sus resoluciones. Sí comparten con esos estudios la relevancia dada a las interacciones, al trato horizontal y a la percepción de las administradas judicialmente, por encima del "registro" de lo que haya demorado un proceso o una ponderación "objetiva" de sus resultados, favorables o no, a quien atraviesa la densa vivencia de una judicialización.[58]

Esta propuesta está emparentada con los *critical legal studies*,[59] sin centrarnos en su crítica a la educación legal —aunque comparta sus enseñanzas—, apostando a lo que se puede aprender de una escucha abierta entre los involucrados en los procesos judiciales. También se alinea con lo que Ansolabehere y Salazar (2014) comprenden en términos de "justicia dialógica, centrada en la gente"[60], que se encuentra en sintonía con lo que

58 En palabras de Carlos de la Rosa, "la teoría de justicia procedimental, respaldada por un amplio desarrollo teórico y empírico de más de cuatro décadas, ha confirmado que la experiencia de las personas durante los procesos judiciales es determinante para configurar su percepción de justicia y, en última instancia, el reconocimiento de las autoridades judiciales como legítimas. Adicionalmente, los estudios de justicia procedimental han logrado identificar los componentes específicos que tienen una mayor influencia en la calidad de la interacción. En particular, las investigaciones han encontrado de forma recurrente que la posibilidad de expresarse durante las interacciones por parte de las personas (voz), el trato igualitario y objetivo por parte de las autoridades (imparcialidad), el reconocimiento de la dignidad humana en la interacción (respeto) y la presencia de un sentido genuino de benevolencia (confianza) son los elementos que más abonan a construir percepción de justicia" (2024).

59 Garza Onofre (2018) apunta que los *Critical Legal Studies* (CLS), heredando muchas veces involuntariamente la tradición del realismo jurídico norteamericano y del marxismo crítico de la escuela de Frankfurt, han mantenido vigente la idea de que la enseñanza jurídica produce un modelo de abogado acrítico y desideologizado.

60 En sus términos: "Aquí a la discusión clásica sobre el nivel de deferencia adecuado de las personas juzgadoras ante los poderes representativos, se suman reflexiones acerca del rol del poder judicial para ampliar el diálogo democrático y operar como una arena, en que sectores desventajados puedan exigir la protección y garantía de los derechos teniendo en cuenta la pluralidad de formas de organización social y de relaciones posibles entre organizaciones de la sociedad y las instancias estatales. En un entorno en que no solo la política institucionalizada recurre a la arena judi-

se ha dado en llamar "justicia abierta".[61] Esto es, políticas institucionales tendientes a la participación ciudadana en funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales (Cortez y Saavedra 2019).

En este esquicio resuena el llamado de Gargarella (2014) a que los poderes judiciales contribuyan en procesos deliberativos, a través de reconocer los aportes de "legos", en pos de democratizar las herramientas institucionales; y, en oposición, a los elitismos interpretativos de la última palabra judicial, que pone en jaque la legitimidad democrática. No sé si el derecho sea una conversación entre iguales, o si deba ser de izquierda, como postula Gargarella (2021; 2023), pero sí que las capacitaciones judiciales pueden convertirse, al menos esporádicamente, en debates horizontales donde tomen la palabra los y las involucrados en los procesos. Esquemas diseñados para, por ejemplo, plantear controversias hipotéticas derivadas de experiencias reales de judicialización, buscando que quienes participan de la capacitación propongan soluciones. Si para una democracia deliberativa, que obliga a procesos de continua discusión moral y de involucramiento de los interesados en las discusiones, los tribunales son un actor político relevante, entonces "no es posible participar sin implicarse" (Stigliano 2023, 183).

Un plano de esta propuesta está vinculado con aquello que se ha denominado "derecho colaborativo", dentro de las perspectivas de Justicia Alternativa, ante la reinante desconfianza latinoamericana sobre los tres poderes estatales y, en especial, el judicial (Cabrera y Aguilera 2019). En pie de igualdad participarían las personas procesadas, sin que las agentes judiciales estén supraordinadas respecto de las demás personas que han

cial, sino también la no institucionalizada en organizaciones políticas, los puntos de entrada a la justicia y las formas de interacción con ella se diversifican, al igual que las expectativas sobre la actuación judicial. De allí que se hable de modelos de justicia centrada en la gente, o de justicia dialógica, por ejemplo, para integrar esta cara de la política raramente considerada" (Ansolabehere y Salazar 2014, 24).

61 Dos ejemplos de esto podemos encontrarlos en "Mecanismos de participación ciudadana en los poderes judiciales de México" (EQUIS 2023a); y en "Modelo de Justicia Abierta Feminista. Primeros pasos para la igualdad y no discriminación en los poderes judiciales" (EQUIS 2023b).

llevado los procesos (incluidas litigantes, peritas, técnicas).[62] Más allá de los nombres, podría entrar en la estela de las conversaciones restaurativas; habría trazos compartidos, como el de la voluntariedad en la participación y la flexibilidad, que caracterizan tanto a la justicia alternativa (Cabrera y Aguilera 2019, 251-252) cuanto al dispositivo que propongo.

En procesos de derecho colaborativo, la asistencia técnica letrada daría asesoramiento jurídico, algo que no sería requerido en el dispositivo que propugno. Nadie estaría representando ni patrocinando a otros en la capacitación imaginada. En cada instancia de estas capacitaciones horizontales se definiría quién haría la coordinación y la relatoría, papeles que podrían ejercer tanto un agente judicial cuanto una perita, una abogada o una administrada. Ninguno de los participantes sería tenido como un tercero imparcial, pero tampoco como "parte": todas las personas participantes estarían allí en su calidad de involucradas en problemas de interés común. Tampoco se aproxima a las instancias de conciliación, etapa previa a los juicios (del derecho de familia, o laboral, tal como prevé la legislación argentina), porque serán encuentros subsecuentes. El dispositivo implica una distancia temporal entre la participación en las capacitaciones y el fin de los procesos judiciales transitados, para dar espacio a la revisión crítica y al aprendizaje colectivo basado en miradas caleidoscópicas; y para habilitar narrativas complejas evitando la lógica binaria de las "partes".

Este dispositivo no requiere preguntar por la biblioteca de cada quien ni realiza solo una apuesta comunicacional. Se trataría de experimentar cautelosamente con los conocimientos producidos en cada encuentro, en el choque de percepciones nacidas en los procesos que tramitaron como persona juzgadora, letrada patrocinante, perita, administrada.

62 Una nota compartida entre el dispositivo que delineo y el derecho colaborativo es su afinidad con el derecho de familia. Otro trazo común: considerar a otros profesionales técnicos dentro del conjunto de participantes protagónicos (Cabrera y Aguilera 2019, 252). El derecho colaborativo prevé la inserción de "terceros neutrales", por ejemplo, especialistas en contabilidad, lo que le da un tono multidisciplinario (Paramio 2018).

Coincido con Arballo (2024) acerca de la importancia de reconocer que los cambios en el lenguaje dentro del sistema judicial pueden tener repercusiones operativas, más allá de la mera mejora de aspectos literarios. El hincapié está en instar a que agentes judiciales sean conscientes de qué implican los usos del lenguaje. Un formulario "confuso" sirve para ilustrar cómo la raíz de un problema puede estar no en su redacción, sino en la existencia misma de ese formulario para supuestamente agilizar los procedimientos. Esto desafía a los operadores a utilizar el lenguaje no exclusivamente en pos de la "claridad", sino como instrumento de cambios sistémicos (Arballo 2024).

La preocupación acerca del lenguaje, sin considerarlo apenas como registro escritural, parece incuestionable, junto a la aspiración democratizante de hacer inteligible toda la documentación judicial. No obstante, recordemos que las fórmulas de uso ritual, la especialización de la lengua y las palabras tienen fuerza (incluso mágica).[63] Bourdieu y Teubner (2000) han indicado con precisión las operaciones del lenguaje jurídico con sus procesos de neutralización y universalización; sin embargo, habría que hacer distinciones sobre si nos situamos ante las mismas dinámicas cuando remitimos al lenguaje judicial, al que deberíamos distinguirlo del jurídico, en general, y de la lengua escrita en los expedientes. Asimismo, se tendría que insistir en un desmonte de esa retórica en las instancias horizontales de debate, desplazando tanto la jerga tribunalicia como la pericial, la técnica y la profesional.

Sobre todo, habría que reconocer un quiebre, temporario al menos, en las complicidades entre agentes, no necesariamente judiciales, pero sí aledaños a las administraciones que comparten un "sentido jurídico práctico"; lo que incluye dominar determinados recursos, y una actitud universalizante que les ha permitido entrar al "campo" (Bourdieu y Teubner 2000, 163). En este esbozo, se quiere incluir en el juego a aquellas personas que no dominan los recursos jurídicos y que no se constituyen

63 Derrida (1992) explicita cuán en el centro del problema de la fuerza de la ley está el lenguaje. Asimismo, coincidiremos con el autor en lo injusto y violento que resulta juzgar con una ley o dictar una sentencia a personas que no comprenden la lengua (143).

en intérpretes teóricos ni prácticos del derecho, en los términos que —dicotómicamente— plantean Bourdieu y Teubner (2000).

Una dimensión por atender es la preparación que deberían realizar quienes provienen de los poderes judiciales para no repetir las características verticalidades de las audiencias, careos y entrevistas tribunalicias. Hábitos arraigados de ser quien pregunta, observa, pondera o registra pueden ser obstáculos casi insuperables. A esto se suman dificultades relativas a determinadas condiciones, como en casos de participantes menores de edad, o portadores de una discapacidad.

Por otro lado, la configuración de estos encuentros tendría que considerar que hubiera representatividad (entre judiciales y afines, justiciables) y diversidad entre las personas participantes, relativas a sus marcadores sociales de la diferencia social, genérica o de clase, entre otras. A la vez, tengamos en cuenta la crítica a una visión ingenua de los "mini públicos deliberativos", para no pensar en un pasaje directo entre pequeños grupos de ciudadanos elegidos azarosamente y quienes representarían a la ciudadanía (Lafont 2017).

Capacitaciones circunstanciadas, productoras de conocimientos situados y de saberes para gestionar más democráticamente: no se trata, como se ve, de transformaciones rimbombantes; sino de reflexiones acerca de las prácticas judiciales, conversadas y compartidas con los destinatarios de tales actuaciones; evitando el dominio de letrados sobre legos, en situaciones no circunscriptas a competencias interpretativas de la ley presentadas como inaccesibles para quien es profano. Y sin caer en lo que un interlocutor tapatío llamaba —muy gráficamente— el "buzón de quejas casuísticas"; para ello parece imprescindible una agenda de cuestiones a ser acordada al inicio de cada uno de estos ejercicios horizontales de capacitación.

En este esquema, las personas participantes están implicadas en la gestión judicial de conflictos; en esa calidad, y sin pretensiones de representación ciudadana —ni mayoritaria ni de minorías—, debatirán sobre sus involucramientos en los procesos, sea como judiciales de distintos estamentos, litigantes, peritas o técnicas. Estas parcialidades dejan espacio

a posiciones y posturas que busquen el mejoramiento de la gestión judicial, y que lo hagan para sobreponerse a experiencias dolorosas.[64]

Ahora detallemos este dispositivo (que nombro indistintamente: esquicio, esbozo, bosquejo o esquema) para reforzar la convicción de que debe ser permeable a las particularidades de cada materia, cada fuero, cada poder judicial; sin homogeneizar, hacer analogías o pensar en la replicabilidad, a modo de mejores prácticas; pero tampoco obturando semejanzas, coincidencias, yuxtaposiciones. Proyectar instancias de conversación conflictiva será difícil de concretar, en algunos tribunales más que en otros. Es imprescindible diferenciar las maneras en que podrían conducirse estos ejercicios, sea en la cima de las jerarquías judiciales, sea en juzgados inferiores. Respecto de las dificultades para poner en marcha este esquicio, vale la pena recordar que también parecían inviables los jurados populares.[65]

64 Acosta López, desde una perspectiva filosófica y pensando en las tentativas de memoria histórica en Colombia, plantea estrategias de escucha más responsables, inclusivas, críticas y plurales (2019). La autora, ante testimonios provenientes de experiencias traumáticas, señala: "una demanda ética, un llamado a una responsabilidad por encontrar otros modos de escucha, otros espacios de comprensión y otros registros de audibilidad que permitan 'hacer sentido' de aquello que el testimonio guarda y transmite, tanto en sus palabras y temporalidades fragmentadas, como en sus silencios" (Acosta 2019, 74). Con la autora, asumo que "esto no significa aprender a 'hablar por otros', tampoco significa poder darles a otros, cederles a otros, nuestra voz. Significa que, no obstante, entre otras opciones, tanto la filosofía como el derecho pueden producir las herramientas conceptuales y las gramáticas que permitan que quienes no han podido hacerlo hasta ahora hablen por sí mismos y puedan ser escuchados en sus propios términos. Se trata así de una tarea modesta, pero enteramente necesaria" (Acosta 2019, 77).

65 Amietta y Barrera, en su estudio etnográfico sobre la introducción de jurados populares en procesos penales a partir de 2013 en la provincia de Buenos Aires, destacan cómo la inserción de estos legos, con sus prácticas y saberes en el sistema judicial, produce alteraciones que exceden su injerencia en la producción del veredicto (2023).

La meta es incidir, configurando capacitaciones que puedan cuestionar procedimientos, acciones y resoluciones judiciales.[66] Para una alcance capilar de este dispositivo, la escucha debe dar cabida a preguntas incómodas, registros inhabituales y comentarios dolidos; junto a reclamos, a la explicitación de sobrecargas y carencias de distinto tipo de parte de las diversas personas participantes. Probablemente sea *incontornable* un movimiento que lleve de la indignación a la búsqueda de vías analíticas, reflexivas, y a políticas en direcciones más democráticas. Es innegable la falta de entrenamiento en "prestar oídos" —pese al consagrado derecho a ser oído— y tan compartida la resistencia a escuchar(nos). Queda pendiente la inquietante cuestión de cómo se podrá practicar una escucha hospitalaria de relatos testimoniales (Lugones 2017b).[67]

Acoger en la escucha implica que las personas participantes sean alternativamente escuchantes y escuchadas en ejercicios empíricos sucesivos, errando una y otra vez; asumiendo que cada intento coproducirá nuevas narrativas, con —y en— las preguntas, y que se reescribirán procesos no solo judiciales. Esto obliga a distanciarse de las modalidades

66 Binder (2003) subrayaba con acierto que la participación ciudadana suele entenderse en un nivel muy básico, reduciéndola casi a la incorporación del juicio por jurados. Esto es: ni en lo que el autor entiende como gestión del gobierno —es decir, la conducción política y estratégica de los poderes judiciales— ni en la gestión de la administración, ni en las capacitaciones, participan los "ciudadanos de a pie".

67 En otro texto decía que, para una escucha hospitalaria, debía haberse incluido también a otros familiares de genocidas que reclaman por su garantías procesales; y no exclusivamente a aquellos que realizaban una crítica radical a sus progenitores. Tendríamos que trabajar en el diálogo para alejarnos lo más posible del parentesco etimológico, en el latín, entre huésped y hostil, para no ubicarnos como si estuviéramos entre enemigos. Una escucha hospitalaria podría ser la apertura de un condominio; empleando esta voz que deriva de *dominium*, para pensar en términos de un territorio bajo la autoridad conjunta de más de uno/a. Una escucha antropológica exigiría no imponer unilateralmente las reglas, los usos, las costumbres, las condiciones, como las establece una dueña de casa. Sin olvidar que lo ajeno, lo que pertenece, viene o es propio de otro, inquieta, cuestiona las certezas que constituyen nuestra casa, el refugio, la morada segura que conformaría también un lugar de la hospitalidad a ser ofrecida (Lugones 2017b).

acostumbradas de autoridad judicial y técnica para allanarse a la incompletitud de cada punto de vista.

La escucha, hasta hace poco subestimada, ha visto proliferar abogados en los últimos años en el campo de las ciencias sociales y en la conversación pública. Guber (2001) habla de una "escucha flotante", que sería una marca disciplinar de la antropología, practicada en entrevistas etnográficas y en parte compartida con el psicoanálisis. En este croquis estoy aludiendo a una escucha que sea modo de participar y manera de sumarse a una conversación donde no primen formas y fórmulas judiciales, para que nadie sea instrumentalizado.[68]

Dejaremos de lado las discusiones sobre si priorizar las formaciones para el acceso a los cargos o las llamadas capacitaciones en servicio; así como la división entre formación para lo jurisdiccional o para lo administrativo. Del formalizar —por ejemplo, mediante la implementación de tutorías— las vías informales de transmisión de saberes de gestión, entre colegas más y menos antiguos en cada tribunal. Rescato, para este dispositivo, sus aspectos menos jerárquicos y verticales, aun cuando, siendo formatos endogámicos, se tornen reproductores de modalidades consolidadas de gestión institucional.

Habrá cuestiones a subsanar en —y con— estas capacitaciones, convocar a personas que estuvieron o siguen involucradas en procesos judiciales, dividir por fueros y por tribunales "superiores e inferiores", radicalizar la transdisciplinariedad (que, de modo más o menos incipiente, parece estar aceptada ya en los tribunales, aunque reducida a profesionales "psi" y de trabajo social, obliterando las contribuciones que antropólogos, sociólogos y especialistas en examinar relaciones sociales podemos llevar a cabo). Habrá que apostar píamente a la copresencia, al debate de buena fe, y consensuar propuestas de cambio. Un asunto neurálgico es

68 Benedetti y Sáenz (2016) muestran, en las audiencias públicas de la CSJN argentina de los últimos años, cómo los jueces "hablan" a través de las partes (162). Quisiera aproximar mi propuesta a lo que estos autores retratan de las "audiencias de supervisión", en las que los jueces de la Corte escuchaban a los protagonistas de los conflictos en audiencias de seguimiento de las sentencias (163); y que difieren de las audiencias en las que deben llegar a resoluciones (166).

considerar que, en las conversaciones sobre procesos judiciales, los legos pueden opinar no solo respecto del rito, sino también sobre cuestiones de interpretación legal, haciendo partícipes a los no especialistas de la adjudicación de las leyes y reclamando su intervención en la formulación legal (Gargarella 2023).

Tomemos como referencia la convocatoria a integrar jurados populares que se realiza por el padrón electoral de la provincia argentina de Córdoba. Podrían montarse listados de profesionales, judiciales y personas procesadas judicialmente, separados por materia y por tipo de proceso judicial en el que hubieran participado. Se trataría, por ejemplo, de administradores y administrados que hayan intervenido en procesos judiciales contenciosos respecto de cuidados parentales, pero que sean de una circunscripción judicial distinta y cercana en la que rijan las mismas leyes de "fondo" y de procedimiento.[69] Luego, podría consultárseles sobre su voluntad de sumarse a estas capacitaciones, y después emitir oficios judiciales que permitieran a estas personas pedir licencia en sus trabajos o estudios para ser parte de las jornadas de capacitación.

Otro asunto no menos importante remite a los viáticos que deben preverse para traslados, refrigerios (nada desdeñable es la comensalidad en estas tentativas horizontalizantes) y lucros cesantes cuando correspondan, de manera análoga a como son cubiertos los gastos de los jurados populares.

Las convocatorias personalizadas debieran incluir un abanico de personas "involucradas" en los procesos, que nunca son solo judiciales. Refiero con esto a familiares que acompañan en el juicio y pagan los honorarios de los abogados, a médicos psiquiatras que realizan pericias de parte, entre otras personas significativas a sumar. Se busca que las voces de los y las involucradas (judiciales y extrajudiciales) se multipliquen, permitiendo mostrar cuán caleidoscópico es un proceso judicial. El esquema

69 La modalidad de convocatoria está inspirada en las formas de llamado a integrar jurados populares en causas penales en la provincia argentina de Córdoba. Se construyen listas a partir de causas recientemente archivadas. En virtud de los sistemas digitales de gestión judicial, se evita la concurrencia de participantes que hayan estado vinculados a la misma causa o a la misma jurisdicción.

no debiera reducirse a la tríada con la que representamos la acción judicial, sino abrirse a configuraciones e interdependencias extensas, como las que encontramos si atendemos a cómo se desenvuelve todo proceso.

Podrían combinarse esos convites con llamados a asociaciones, colectivos o grupos aliados en torno a una reclamación —a partir de considerar determinada sentencia o actuación como una injusticia tribunalicia—, considerando como involucradas a las "estructuras de sostén".[70] También podrían añadirse "amigos del tribunal" pidiendo intervención para participar, no como afectados ni alcanzados por algún proceso, sino por la voluntad de sumarse a producir saberes en encuentros democráticos relativos a la administración de "Justicia".

Los *amici curiae* en las audiencias públicas han sido colocados, advierte Ramón Michel, con el rótulo de "herramientas dialógicas" al interior de procesos judiciales. Remarco su acotación sobre que estos diálogos pueden ser concebidos como de matriz feminista, congruentes con esquemas que permiten escuchar y aprender; recuperando los ejemplos de los espacios que instaban a la manifestación de la experiencia de las mujeres para comprender las posiciones recíprocas (Ramón Michel 2022, 56).

Esto es, aprovechar los aprendizajes de las audiencias públicas acontecidas en el contexto argentino contemporáneo, que serían expresiones del constitucionalismo dialógico (Gargarella 2014). En su estudio sobre las audiencias públicas de la Corte Suprema argentina, Benedetti y Sáenz (2016) ponderan dificultades a ser salvadas si se quiere la participación genuina de ciudadanos en los procesos de manera efectiva. De su tratamiento acerca de estas audiencias, traigo para este boceto la combinación de un guion de cuestiones a debatir y un espacio para tópicos sobrevivientes con posibilidades previstas para réplicas (158-160).

[70] Uso de manera libre la fórmula en el sentido de Charles Epp (2013) cuando designa como "estructura de sostén de la movilización legal" los recursos (en su caso, particularmente los materiales) que suministran las condiciones necesarias para un litigio sostenido en defensa de los derechos individuales. Sería una forma no contenciosa de canalizar la presión "desde abajo", sin reforzar el liderazgo judicial en "revoluciones de los derechos", políticas judiciales a las que el autor no considera con bases menos amplias que las legislativas.

Respecto de la publicidad para esta modalidad de capacitación horizontal, debieran hacerse modulaciones: una convocatoria abierta y pública para que puedan participar personas procesadas, agentes judiciales, peritos, técnicos, pero bajo una estricta confidencialidad, acordada para lo debatido en el encuentro presencial; y con una exposición de las recomendaciones, pareceres y consensos surgidos de los debates, registrando por escrito esas contribuciones.

La reserva y el sigilo se darían en la parte oral y también en las inscripciones escritas de estas capacitaciones. Los resultados adquieren pleno sentido democrático si pudieran alcanzar trayectorias laborales y de judicialización personalísimas, además de otros procesos sociales, dando a conocer saberes surgidos de experiencias de judicialización a públicos más extensos, gracias a la conversión de lo pactado y consensuado presencialmente en puntos propositivos de reformas y en saberes operativos para prácticas tribunalicias.

Una dificultad adicional de esta propuesta es cómo narrar experiencias de judicialización.[71] Benjamin enseñaba que "una facultad que nos pareciera inalienable, la más segura entre las seguras, nos está siendo retirada: la facultad de intercambiar experiencias" ([1936] 2016, 13). Uno de los desafíos que representa este dispositivo sería volver comunicables dichas experiencias; y a la vez, retomar la capacidad crítica y productiva del contar. Sigamos con la irremplazable compañía de Benjamin para pensar una cualidad ínsita a la narración: la utilidad, pensada en el autor

[71] Escuchemos a Benjamin: "La narración, es, de por sí, la forma artesanal de la comunicación. No se propone transmitir, como lo haría la información o el parte, el 'puro' asunto en sí. Más bien lo sumerge en la vida del comunicante, para poder luego recuperarlo. Por lo tanto, la huella del narrador queda adherida a la narración, como las del alfarero a la superficie de su vasija de barro. El narrador tiende a iniciar su historia con precisiones sobre las circunstancias en que ésta le fue referida, o bien la presenta llanamente como experiencia propia" ([1936] 2016, 15).

como un consejo, definido no como "la respuesta a una cuestión sino como una propuesta referida a la continuación de una historia en curso" (13).

En estas instancias será relevante el *dictum* y el *modus*, es decir, en los actos de enunciación de cada participante deben tenerse en cuenta tanto los contenidos representativos como las actitudes y modalidades de expresión relativas a cada sujeto. Son importantes las situaciones de discurso, puesto que las circunstancias de lugar, de tiempo o reloj, o de posiciones en el espacio arquitectónico en las que se desarrollan los debates coadyuvan a la producción horizontal de conocimientos o no.

Pensemos en debates para remitir a la condición de reglado en el tiempo y en los tópicos, así como en una distribución de la palabra de manera equitativa. Los gestos, posturas corporales, vestimentas, así como las imágenes previas y las formas de la convocatoria resultan primordiales. Para el *pacta sunt servanda* (carácter obligatorio de lo pactado), que la palabra tenga alguna fuerza obligatoria no se trata de meras técnicas (Supiot 2007, 146ss.), sino de que las interlocuciones operen a través de narrativas apelativas de sus pasajes por un proceso judicial.

Las capacitaciones horizontales ameritan condiciones que posibiliten relatar situaciones dramáticas. Parafraseando la lectura de Bruner respecto de Burke, en esas narraciones estaría cifrada nuestra habilidad para enfrentar las dificultades (Bruner 2003, 12-13). Atender a la narrativa se vuelve necesario puesto que estamos en mundos tribunalicios, "donde la tradición crea procedimientos para mantener los relatos de las partes en juicio dentro de los límites reconocibles" (25).

En esta propuesta alternativa, la aspiración es distanciarse del "relato judicial" en tanto moldeado por estar ante un tribunal (Bruner 2003, 59); contrarrestando la convención de que existe un tercero excluido y superior "colocado por encima" de los relatos interesados de las partes (Bruner 2003, 60). Se impone salir de esas convenciones hacia tentativas horizontales, y hacerlo poniendo en juego desde los lugares donde sucedan las capacitaciones —que también deben alejarse de la estética de los tribunales— hasta las modalidades de conversación. Sigo a Bruner cuando dice "toco aquí estos aspectos únicamente para destacar cuán perturbadas y perturbadoras son las narraciones tomadas de la vida" (2003, 31). Sin

embargo, es también narrar lo que permite reconvertir las experiencias no solo individuales en herramientas colectivas que puedan ser empleadas más allá de las relaciones interpersonales (33).[72]

En cuanto a quienes integrarían estas capacitaciones horizontales, se compondrían de una docena de participantes: magistradas, funcionarias y empleadas de poderes judiciales en distintos roles funcionales (juzgadoras, defensoras, fiscales, equipos técnicos y de peritajes); así como abogadas, profesionales diversos que acompañan e intervienen por las "partes", junto con personas que atravesaron una judicialización de sus relaciones familiares, laborales, patrimoniales, etcétera.

Los resultados provisionales, falsables y situados de estos encuentros de capacitación serán acerca de tópicos problemáticos y sobre nodos debatidos *in situ.* Los saberes que emerjan de estos ejercicios de conversación plural y horizontal serán, recordando a Arendt, conocimientos inescindibles de la comprensión que los precede y sucede (2008, 334). La comprensión, ese extraño emprendimiento, esa imaginación que es distinta de la fantasía,[73] estará entre las distintas narraciones de los tránsitos judicializados, y entre los saberes de gestión que hacen repetidamente procesos, agentes y agencias judiciales.

---

72 Quizás unos de los incentivos para participar en estas instancias de capacitación sea el alivio que nace de poder compartir, contando, los malestares atravesados en la judicialización y los malestares vividos en la gestión judicial. Bruner plantea que "la conversión de la dificultad privada en situación pública hace que la narrativa bien construida sea tan eficaz y consoladora, tan peligrosa, tan fundamentalmente cultural" (2003, 58).

73 Arendt enseña que "solo la imaginación permite que observemos las cosas en su perspectiva adecuada, que tengamos fuerzas suficientes para apartar lo que está demasiado próximo, a fin de que consigamos ver y comprender sin distorsiones ni prejuicios, que tengamos la suficiente generosidad para trasponer abismos de distancia, a fin de conseguir ver y comprender, como si fuese una cuestión personal nuestra, todo lo que está demasiado distante de nosotros. Ese distanciamiento de algunas cosas y cercanía de otras forma parte del diálogo de la comprensión porque, para sus finalidades, la experiencia directa implica un contacto demasiado próximo y el mero conocimiento levanta barreras artificiales" (2008, 346. Traducción propia).

En el boceto que ofrezco para su revisión, recreación e implantación, preveo instancias de horizontalidad ubicadas en el vasto conjunto de acciones que se dan entre la administración estatal y sus administrados. Constaría de fases: una primera, donde una vez producido el encuentro, se definan los tópicos a tratar en la conversación. En la segunda se entablarían los debates y se harían sucesivamente las narrativas de las diversas vivencias que, durante distintos procesos judiciales, se hayan tenido en relación a los tópicos delimitados para ser abordados en esa instancia. La tercera y última parte constaría de la elaboración oral y la cristalización escrita de puntos que objetiven los planos trabajados y los consensos construidos; dejando así recomendaciones de modificaciones procedimentales, actitudinales, espaciales, relacionales, interpretativas y normativas.

Sobre las dinámicas de trabajo, una resolución liminar a tomar en cada fase será la designación de una persona coordinadora que organice la toma de la palabra y ordene el temario, así como de otra persona que se encargue de realizar una relatoría a medida que se desenvuelven las intervenciones de cada participante, a fin de dejar registro de lo que va sucediendo. Condensadas las propuestas de cambio devenidas de esta instancia, se tornan saberes reflexivos relativos a las prácticas y poleas de transformaciones judiciales.

Una detención exige la inscripción escritural de lo vivido en estos encuentros de capacitación. La antropología, en crisis ética y epistémica hace más de medio siglo, se ha esforzado en problematizar los múltiples *impasses* del (im)posible registro de lo acontecido. Podemos acudir a sus experimentaciones para aprender en torno de la conversión de un encuentro en un texto y de cómo confrontar versiones sin entrar en la dinámica de la réplica, que remeda los modos del otro para vencerlo.

Una pregunta incómoda permanece: cómo medir los efectos de las acciones de capacitación pasadas y presentes, la eficacia del dispositivo promovido aquí. A menos que creamos que las capacitaciones son fines en sí mismas, es menester ocuparse de su ponderación, que excede largamente la evaluación con encuestas al finalizar un curso. Podrían buscarse rastros de cómo operan este tipo de instancias horizontales de capacitación en los expedientes, y seguir pesquisando su impacto en la gestión judicial.

En este momento, mi asunción es que se trata de una siembra al voleo. Depende de cuánto el suelo esté abonado (por las formas de motorizar a quienes participen); de hacerla en días sin viento (sin las urgencias y las prisas que signan los quehaceres judiciales); de que después de esparcir las semillas (las narrativas surgidas de esos encuentros coloquiales) se las cubra (inscribiendo recomendaciones, proposiciones), se las ralee de otras hierbas persistentes (las rutinas administrativas hechas "criterios del tribunal"), intentando convertirlas en modificaciones de prácticas judiciales (medibles en alguna ocasión), para que, por fin, comiencen a brotar en tanto transformaciones democráticas. No se trata de inventar una "novedad institucional", sino de brindar un utillaje para la reelaboración de los pasajes por procesos de judicialización, que nunca son inocuos.

Inflexiones finales

Cómo podré saber lo que pienso
antes de ver lo que dices
Clifford Geertz, *Conocimiento local*

La escucha a quienes han tenido experiencias de judicialización es insustituible, e igual de indispensables son las vivencias de gestión judicial para ir contra la tendencia a pretender explicarlo todo por una cultura jurídica, nunca descripta cuidadosamente.

Las teorías que lo explican todo lo hacen merced a oscurecer cada detalle a través de ciertos conceptos, escribe Arendt en el final de *Eichmann en Jerusalén* ([1963] 2001). Se trata de reparar en los detalles, en esta propuesta que busca generar zonas de intersección entre apreciaciones de los procesos judiciales, que son a la vez sociales, personales y políticas; no brindar (re)soluciones, sino abrir a conversaciones que aproximen.

Este trabajo quiere desestimar la tan mentada noción de cultura jurídica que vigora en el sentido común y académico, porque en ella perviven formas coloniales de gestión de las desigualdades con las que las administraciones estatales de nuestras latitudes extienden sus ejercicios de poder. Viejas y nuevas nociones de cultura operan en los discursos políticos, jurídicos y doctrinarios para explicar y justificar las dificultades y los fracasos en la transformación de las prácticas judiciales. En esos usos, reconozco aquello que Wright (1998) ha entendido como "politización de la cultura", en la que también intervenimos las cientistas sociales.

Concepciones antiguas de cultura —judicial— la consideran una suerte de argamasa que une al conglomerado compuesto por leyes e instituciones

del "sistema jurídico". En otras conceptualizaciones, el corazón de tal cultura serían las normas, y alejándose progresivamente de ese núcleo, estarían la jurisprudencia, la dogmática, los tribunales, los abogados y los ciudadanos. Otro concepto de cultura jurídica alude al conjunto de actitudes, opiniones y patrones de comportamiento de las personas en los tribunales. Se torna relevante así la distinción —que parece autoevidente— entre una cultura de operadores, que van de agentes judiciales a litigantes y demás "auxiliares de la justicia"; y otra cultura "de los de afuera", que desconocerían los saberes expertos del derecho. Otra consideración es la de una cultura "oficial", relativa a la tramitación cotidiana del Poder Judicial (Binder 2005, 88-89).

Quiero asentar la (des)conexión persistente entre cultura jurídica y capacitación judicial, en la literatura académica y también en los tribunales. Como en anteriores empeños etnográficos, cualifico como judicial a la polisémica cultura; en una categorización que la asocie inequívocamente al gestionar tribunalicio, negándole el carácter explicativo, cuasi mágico, en tanto patrón que ordena comportamientos; o conjunto identificable de ideas, hábitos y objetos que unifican a los poderes judiciales.[74]

Ninguna de las anteriores formas de entender la cultura contribuye a dar a conocer sus ejercicios de poder, ni a su transformación. En este ensayo, remito a Wright para pensar la cultura judicial como una arena de disputas que, lejos de unificar una corporación —o ser el ligante de

[74] Bárcena, discutiendo los nombramientos de la Suprema Corte mexicana, realiza las siguientes afirmaciones que comparto: "el concepto, por otra parte, ha sido objeto de diversas críticas; la principal se centra en la vaguedad de su definición, pues alude a una serie de elementos como son ideas, actitudes o expectativas en torno al derecho y sus instituciones, pero nada dice sobre cómo es posible verificar el momento en que dejan de ser elementos aislados, tal vez arbitrariamente relacionados, y se convierten en un patrón más o menos estable que además produce determinados efectos en el sistema jurídico. Para Roger Cotterrell, si la cultura jurídica da estructura al sistema (en cuanto a contenido y funcionamiento), lo cierto es que en situaciones concretas no es posible identificar exactamente qué elementos abarca, cómo interactúan entre sí y cuál es su peso específico en el sistema, aunado a que cada persona puede tener una cultura jurídica distinta" (2018, 743).

un grupo que excede a los judiciales para incluir a otros profesionales del derecho, sean abogados o juristas—, permita pensar qué estamos discutiendo cuando apelamos a sus distintos entendimientos. Reconocer la cultura judicial en términos de conflicto puede ser uno de los logros de estas capacitaciones que propugno, como instancias de conversación entre administradores, administrados y otros involucrados en los procesos.

Si desestimamos la llave dicotómica entre una cultura interna de los operadores jurídicos y otra externa de la población, ¿cuáles son las zonas de fricción entre creencias legales, tradiciones de gestión y representaciones comunes en determinados segmentos sociales respecto de los procesos judiciales y sus (in)equidades?

Lo importante es aprehender las pedagogías de gestión estatalizadas de los poderes judiciales, que van configurando *ethos* reconocibles, sujeciones y subjetivaciones. Si las captamos, quizás, podremos cambiarlas. Admito no abandonar del todo nuestra cosmología (no únicamente) legal, que correlaciona formaciones y transformaciones de las prácticas.

El dispositivo que ofrezco implica ocasiones de conversación donde culturas judiciales, sensibilidades legales[75] y lenguajes comunes con otros especializados que no pertenecen a mundos sociales tan lejanos —o tal vez sí— se encuentren para dar cuerpo de texto a experiencias de judicialización. Adopto la idea del derecho de Geertz (1994) como un conocimiento local constructivo, más que reflejo, de la vida social, sin un origen único (245-247). Si el derecho es conocimiento local y, agrego, las

75 En palabras de Geertz, "como ya he dicho, en cierto modo contra las pretensiones de la retórica de gabinete, el derecho es un conocimiento local; local no únicamente por lo que hace al lugar, tiempo, clase y variedad de resultados, sino en referencia a sus acentos —caracterizaciones vernáculas de lo que sucede conectadas a imaginarios vernáculos de lo que puede suceder—. A este conjunto de caracterizaciones e imaginarios, relatos sobre los hechos proyectados en metáforas sobre los principios, es al que he estado denominando sensibilidad legal. Sin duda se trata de un concepto bastante impreciso, pero como al fin y al cabo remarcó Wittgenstein —el santo patrón de lo que aquí se avanza—, una imagen verídica de un objeto confuso no puede ser clara, sino confusa. Es mejor pintar el mar como lo haría Turner, que intentar hacer de éste una vaca de Constable" (1994, 242).

gestiones judiciales también lo son; así como son locales nuestras labores etnográficas de pesquisa, interpretación y de inscripción de acciones sociales; dichas localías dan oportunidades de eficacia material y simbólica a dispositivos horizontales de capacitación judicial.

Esas proximidades están en este libro, y actúan en la conjetura de que es posible producir conocimientos locales útiles para modificar distintas gestiones judiciales, a través de esfuerzos sostenidos y metódicos de debate acerca de variadas vivencias de judicialización —y en torno de las "sensibilidades legales" de funcionarios, administradas/os y otras personas involucradas en determinados procesos—. Promesas de cercanía, a realizarse performativamente en cada instancia de las capacitaciones proyectadas; con la ambición de cambio contenida en su cerne.

Hablo también de dispositivo para traer su etimología latina (dispuesto), para evocar el sentido de estar a disposición, para desarrollar intercambios recíprocos. Estar predispuestos a escuchar hospitalariamente; dispuestos a narrar experiencias de judicialización, a revisar actuaciones propias y ajenas, elaborando (re)conocimientos.

Este libro es también el accionamiento de una imagen que he recibido de Ernesto Sábato, hace añares, y que cito de memoria: una mujer barriendo con una vieja escoba el frente de tierra apisonada de su casa, precariamente recompuesta con chapas y cartones, luego del terremoto que destruyera la ciudad chilena de Concepción. Frente a los terremotos que parecen hacer caer las construcciones de nuestras democracias, ofrezco este pequeño ensayo, por otras maneras de capacitar a quienes (nos) juzgan.

Bibliografía

ACOSTA LÓPEZ, MARÍA DEL ROSARIO. 2019. "Gramáticas de la escucha. Aproximaciones filosóficas a la construcción de memoria histórica". *Ideas y Valores* LXVIII, núm. 5 (septiembre-diciembre): 59-79. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80963424004.

ADARO, MARIO D. 2017. *Visiones y misiones de la capacitación judicial.* Buenos Aires: Jusbaires.

AMIETTA, SANTIAGO ABEL y Leticia Barrera. 2023. "'It's in the Law'. An Ethnographic Account of the Effects of the Introduction of Lay Participation on Judicial Bureaucracies in Greater Buenos Aires". *Oñati Socio-Legal Series* 13: 199-224.

ANSOLABEHERE, KARINA. 2005. "Jueces, política y derecho. Particularidades y alcances de la politización de la justicia". *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 22: 39-63. https://www.redalyc.org/journal/3636/363635644003/html/.

ANSOLABEHERE, KARINA y Pedro Salazar. 2014. "Legitimidad judicial, democracia y justicia". En *Populismo, democracia y poder judicial*, editado por Karina Ansolabehere y Pedro Salazar. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

ARBALLO, GUSTAVO. 2006. "Las conclusiones de la Conferencia Nacional de Jueces". *Saber leyes no es saber Derecho* (blog). 11 de abril. http://www.saberderecho.com/2006/04/las-conclusiones-de-la-conferencia.html.

ARBALLO, GUSTAVO. 2022. *Brevísimo curso de derecho para no abogados. La Constitución aplicada para entender nuestra vida en común.* Buenos Aires: Siglo XXI.

ARBALLO, GUSTAVO. 2024. "El lenguaje claro como el canario en la mina. Causas y consecuencias estructurales de la falta de claridad en la escritura judicial". En *Lenguaje claro en Iberoamérica. Principios y prácticas*, editado por Fernando Bernabé Rocca y Alejandro Rafael Retegui. Buenos Aires: Thomson Reuters Argentina.

ARDUINO, ILEANA. 2021. "Preguntas para pensar la relación entre justicia, reformas y feminismo". *Mora* 27, núm. 1: 161-168. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2021000100031.

ARELLANO RÍOS, ALBERTO. 2012. "Poder Judicial y ciencias sociales. Rutas para la investigación académica". *Acta Republicana. Política y Sociedad,* año 11, núm. 10: 27-40.

ARENA, FEDERICO JOSÉ, coord. 2022. *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*. Ciudad de México: Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Escuela Federal de Formación Judicial.

ARENDT, HANNAH. 2001. *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona: Lumen.

ARENDT, HANNAH. 2008. *Compreender. Formação, exílio e totalitarismo. Ensaios (1930-1954)*. Belo Horizonte; São Paulo: Companhia das Letras.

BAK GELLER, DAVID. 2022. "Democracia traspapelada. Hacia una crítica de la tramitología realmente existente". En *La horizontalidad en las instituciones de producción de conocimiento. ¿Perspectiva o paradoja?*, editado por Sarah Corona Berkin. Ciudad de México: Gedisa.

BÁRCENA ARÉVALO, ERIKA. 2018. "La reproducción judicial y la cultura jurídica. El sistema de nombramiento de personal en la Suprema Corte mexicana". *Oñati Socio-Legal Series* 8, núm. 5: 739-759.

BÁRCENA ARÉVALO, ERIKA. 2020. "Las capacitaciones, lo administrativo y lo jurisdiccional en la experiencia del poder judicial federal. Aportes del enfoque antropológico a la gobernanza judicial". En *Gobernanza judicial. Concepto, retos y perspectivas*, coordinado por Luis Enrique Villanueva Gómez y Juan Carlos Guerrero Fausto, 273-301. Ciudad de México: Porrúa, Universidad de Guadalajara.

BÁRCENA ARÉVALO, ERIKA. 2024. "Justicia pronta, ¿es justicia? Sentidos y prácticas judiciales en torno a la productividad". En *Antropologías hechas*

en México, editado por Laura R. Valladares de la Cruz, Martha Patricia Castañeda Salgado y Adriana Aguayo Ayala. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Asociación Latinoamericana de Antropología, Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A.C. https://asociacionlatinoamericanadeantropologia.net/portal/wp-content/uploads/2025/01/Libro-Antropologia-HECHAS-Mexico-VOLUMEN-I-FINAL-WEB-dic-2024.pdf.

BARRERA, LETICIA. 2015. "¿Qué ves cuando me ves? Perspectivas, escalas y contexto en los estudios del derecho". *Estudios Sociales* 48, núm. 1: 135-146. https://doi.org/10.14409/es.v48i1.5103.

BARRERA, LETICIA. 2019. "El poder judicial en los primeros años de la democracia. Prácticas cotidianas y rituales de cambio". En *La Corte Genaro Carrió*, editado por Laura Clérico y Paula Gaido. Buenos Aires: Ad-Hoc.

BARRERA ROSALES, PAULINA. 2024. "Revitalizar la legitimidad judicial. Dos reflexiones desde la teoría". En *Populismo, democracia y poder judicial*, editado por Karina Ansolabehere y Pedro Salazar. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

BENEDETTI, MIGUEL ÁNGEL y María Jimena Sáenz. 2016. *Las audiencias públicas de la Corte Suprema. Apertura y límites de la participación ciudadana en la justicia*. Buenos Aires: Siglo XXI.

BENENTE, MAURO. 2010. "'Fuera la Corte Suprema.' Breves notas sobre las protestas frente a la Corte argentina (2001-2002)". *Lecciones y Ensayos* 88: 231-295.

BENJAMIN, WALTER. (1936) 2016. *El narrador.* Traducido por Pablo Oyarzún. Santiago de Chile: Ediciones Metales Pesados.

BINDER, ALBERTO. 2003. "Gobierno judicial. Independencia y fortalecimiento de los jueces". En *Independencia y fortalecimiento del Poder Judicial en América Latina*, editado por CEJA (Centro de Estudios de Justicia de las Américas). Santiago de Chile: CEJA.

BINDER, ALBERTO. 2005. *Los oficios del jurista*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

BINDER, ALBERTO. 2008. "La política judicial de la democracia argentina. Vaivenes de la reforma judicial". *IUS ET VERITAS,* 16, núm. 33: 221-232. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12353.

BLÁZQUEZ, GUSTAVO. 2012. "Fazer cultura. Fazer(-se) estado. Vernissages e performatividade de estado em Córdoba". *Mana* 18, núm. 1: 37-61.

BÖHMER, MARTÍN y Juan Manuel Otero. 2003. "Igualadores retóricos. Las profesiones del derecho y la reforma de la justicia en la Argentina". En *Clínicas de interés público y enseñanza del derecho. Argentina, Chile, Colombia, México y Perú*, editado por Felipe González Morales. Serie Cuadernos de análisis jurídico, núm. 15. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.

BÖHMER, MARTÍN F. y Carlos De la Rosa Xochitiotzi, coords. 2024. *Ética y legitimidad judicial.* Ciudad de México: Tirant lo Blanch, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

BÖHMER, MARTÍN F. y Roberto Saba, coords. 2004. *Acceso a la justicia. Hacia un sistema más inclusivo.* Buenos Aires: LexisNexis.

BOURDIEU, PIERRE. 1997. "Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático". En *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, 91-138. Barcelona: Anagrama.

BOURDIEU, PIERRE y Gunther Teubner. 2000. *La fuerza del derecho*. Estudio preliminar y traducción de Carlos Morales de Setién Ravina. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar.

BRUNER, JEROME. 2003. *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida.* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

BURKE, KEVIN y Steve Leven. 2007. *Equidad procesal. Elemento principal en la satisfacción de la ciudadanía*. Informe oficial de la Asociación de Jueces y de Juezas de los Estados Unidos de América. https://www.proceduralfairness.org/__data/assets/pdf_file/0017/7613/white_paper_spanish_version.pdf.

CABALLERO JUÁREZ, JOSÉ ANTONIO. 2006. "El perfil de los funcionarios judiciales en la unidad jurisdiccional". *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 22: 281-312.

CABRERA DIRCIO, JULIO y Jesús Aguilera Durán. 2019. "La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México". *Cuestiones Constitucionales*, núm. 40: 243-275. https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.40.13234.

CÁCCARO OLAZÁBAL, MAXIMILIANO. 2024. "El caso Lucas González. Un caso testigo de la violencia institucional en un Estado de derecho". *Revista Pensamiento Penal,* núm. 520: 1-19.

CARDINAUX, NANCY y Laura Clérico. 2019. "Prólogo". En *Formación de jueces. Su adecuación a un modelo de sociedad igualitaria*, editado por Nancy Cardinaux y Laura Clérico. Buenos Aires: Eudeba.

CARDINAUX, NANCY, Laura Clérico, Martín Aldao y Liliana Ronconi. 2012. "Hacia la reconstrucción de un perfil de juez/a permeables a las demandas de identidad de género. El caso del contencioso administrativo tributario de la Ciudad de Buenos Aires". *Ambiente Jurídico* 14: 16-33.

CASTRO FARIA, LUIZ DE. 1983. "A antropologia no Brasil. Depoimento sem compromissos de um militante em recesso". *Anuário Antropológico* 7, núm. 1: 228-250.

CASTRO FARIA, LUIZ DE. 2002. *Oliveira Vianna. De Saquarema à Alameda São Boaventura, 41, Niterói.* Río de Janeiro: Relume Dumará.

CFJ (Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) 2017. *Capacitar. Herramientas para la formación y la gestión judicial, 1.* https://cfj.gov.ar/publicacion.php?p=15.

CFJ 2019. *20 años del Centro de Formación Judicial*. Buenos Aires: Jusbaires. https://www.cfj.gov.ar/publicacion.php?p=23.

CERÓN-ANAYA, HUGO. 2025. "Blancura y blanquitud en México. Clase, racialización y género en un contexto mestizo". En *Branquitudes/Blanquitudes. Diálogos latinoamericanos sobre convivialidad y desigualdad*, 1.ª ed., editado por Mário Augusto Medeiros da Silva et al., Buenos Aires; São Paulo: CLACSO, Mecila.

CHAUMET, MARÍA GABRIELA. 2003. "Visiones y misiones de la capacitación judicial". *Revista del Centro de Formación Judicial,* núm. 15: 12-25. https://cfj.gov.ar/src/img_up/14112017.15.pdf.

CHAUMET, MARIO E. 2000. "Las escuelas judiciales en la posmodernidad". *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Social*, núm. 4: 25-26.

CLÉRICO, LAURA y Nancy Cardinaux. 2004. "La Escuela Judicial. ¿Una escuela para jueces?". *Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho en Buenos Aires*, año 2, núm. 3 (enero-julio): 6-63. http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/academia/article/view/946.

CLÉRICO, LAURA y Nancy Cardinaux. 2006. "Hacia una reconstrucción del argumento de idoneidad en la selección de jueces en la República Argentina". En *Las razones de la producción del derecho*, compilado por Nancy Cardinaux,

María Laura Clérico y Aníbal D'Auria, 233-276. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

CORONA BERKIN, SARAH. 2019. *La producción horizontal de conocimiento*. Guadalajara: Editorial Universidad de Guadalajara.

CORONA BERKIN, SARAH y Olaf Kaltmeier, eds. 2012. *En diálogo. Metodologías horizontales en ciencias sociales*. Ciudad de México: Gedisa.

CORTEZ SALINAS, JOSAFAT y Camilo Saavedra Herrera, coords. 2019. *Observatorio de Justicia Abierta 2019*. Ciudad de México: INAI, UNAM.

CRENSHAW, KIMBERLÉ. 1989. "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex. A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics". *University of Chicago Legal Forum 1989*, núm. 1: 139-167.

DAS, VEENA. 2008. "Sufrimientos, teodiceas, prácticas disciplinarias y apropiaciones". En *Sujetos del dolor, agentes de dignidad*, editado por Francisco A. Ortega, 437-458. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.

DAS, VEENA y Deborah Poole. 2008. "El estado y sus márgenes. Etnografías comparadas". *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 27: 19-52.

DE LANGHE, MARCELA. 2023. "Capacitar fortalece la justicia". *Revista de las Justicias Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* 1: 25-40.

DE LA ROSA XOCHITIOTZI, CARLOS. 2024. "Legitimidad, percepción de justicia y justicia penal oral. Una primera aproximación empírica en México". En *Ética y legitimidad judicial*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DELEUZE, GILLES. 1987. *Foucault*. Barcelona: Paidós.

DELGADO NIEVES, MARIANELA y Fernanda Gómez Balderas. 2022. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México: Dirección General de Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero.

DE OLIVEIRA FILHO, JOÃO PACHECO. 1988. *"O nosso governo". Os ticunas e o regime tutelar.* Río de Janeiro: Editora Marco Zero.

DE PRADA PÉREZ DE AZPEITIA, MANUEL. 2004. "El sentido del montaje y las técnicas del collage". *Cuaderno de notas,* núm. 10: 101-114.

DERRIDA, JACQUES. 1992. "Fuerza de ley. El 'fundamento místico de la autoridad'". *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 11: 129-191. https://www.cervantesvirtual.com/obra/fuerza-de-ley--el-fundamento-mstico-de-la-autoridad-0/.

DEWEY, JOHN. (1938) 2004. *Experiencia y educación*. 2.ª ed. Madrid: Biblioteca Nueva.

DIANGELO, ROBIN, Cida Bento y Thiago Amparo. 2023. "O branco na luta antirracista. Limites e possibilidades". En *Branquitude. Diálogos sobre racismo e antirracismo*, coordinado por Lia Vainer Schucman, Instituto Ibirapitanga, 13-41. São Paulo: Fósforo.

DOF (Diario Oficial de la Federación) 15 de septiembre de 2024. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. https://sidof.segob.gob.mx/notas/5738985.

ELENA, SANDRA, Martín F. Böhmer y Héctor Chayer. 2013. *Reforma de la justicia. Propuestas para garantizar el acceso igual a los derechos ciudadanos.*, con la colaboración de Ana Pichon Rivière. *Documento de Políticas Públicas. Recomendación núm. 117*. Buenos Aires: Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento. https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1939.pdf.

EPP, CHARLES R. 2013. *La revolución de los derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada.* Buenos Aires: Siglo XXI.

EQUIS Justicia para las Mujeres. 2023a. *Mecanismos de participación ciudadana en los poderes judiciales de México.* https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Mecanismos-de-participacion-ciudadana.pdf.

EQUIS Justicia para las Mujeres. 2023b. *Modelo de justicia abierta feminista. Primeros pasos para la igualdad y no discriminación en los poderes judiciales.* https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Justicia-abierta-feminista.pdf.

FERNÁNDEZ MEIJIDE, CAMILA y Celeste Salomé Novelli. 2019. "La formación de los jueces a la luz de la oferta de las escuelas judiciales provinciales (una primera aproximación)". En *Formación de jueces. Su adecuación a un modelo de sociedad igualitaria*, editado por Nancy Cardinaux y Laura Clérico. Buenos Aires: Eudeba.

FERREIRA, LETICIA y Laura Lowenkron, coords. 2020. *Etnografia de documentos. Pesquisas antropológicas entre papéis, carimbos e burocracias.* Río de Janeiro: FAPERJ.

FIX-FIERRO, HÉCTOR. 2020. *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo.* Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

FOUCAULT, MICHEL. (1973) 2024. *La verdad y las formas jurídicas.* 7.ª ed. Barcelona: Gedisa Editorial.

GARGARELLA, ROBERTO. 2011. *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial.* Prólogo de Cass Sunstein. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.

GARGARELLA, ROBERTO. 2014. *Por una justicia dialógica.* Buenos Aires: Siglo XXI.

GARGARELLA, ROBERTO. 2021. *El derecho como una conversación entre iguales. Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran –por fin– al diálogo ciudadano.* Buenos Aires: Siglo XXI.

GARGARELLA, ROBERTO. 2023. *Manifiesto por un derecho de izquierda*. Buenos Aires: Siglo XXI.

GARZA ONOFRE, JUAN JESÚS. 2018. "Aproximaciones a los Critical Legal Studies (CLS) en torno al componente ideológico en la educación jurídica". R*evista de Educación Jurídica* 10, núm. 2: 45-70.

GEERTZ, CLIFFORD. (1983) 1994. *Conocimiento local. Ensayo sobre la interpretación de las culturas.* Buenos Aires: Paidós.

GLUCKMAN, MAX. 1958. *Analysis of a Social Situation in Modern Zululand*. 3.ª ed. Manchester: Rhodes-Livingstone Institute for Manchester University Press.

GOFFMAN, ERVING. 2006. *Frame analysis. Los marcos de la experiencia.* Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

GUBER, ROSANA. 2001. *La etnografía. Método, campo y reflexividad.* Buenos Aires: Siglo XXI.

GUERRERO ZAZUETA, ARTURO. 2022. "La reforma a la justicia federal". *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* 8, núm. 14: 3-42.

GUZMÁN RINCÓN, ANDRÉS MAURICIO. 2012. "El rol de los organismos internacionales en los procesos de reforma a los sistemas judiciales en América Latina. La agenda del Banco Interamericano de Desarrollo y las dinámicas de

transformación institucional en Colombia". Tesis de maestría. Universidad Nacional de San Martín.

HARAWAY, DONNA. 1995. "Conocimientos situados. La cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial". En *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinvención de la naturaleza*, 313-346. Madrid: Ediciones Cátedra.

Identidad Marrón (@identidadmarron). 2023. "Primer sentencia con el agravante penal de Racismo en Argentina. ¿Podemos pensar en una Justicia con perspectiva antirracista?". Post en Instagram, 27 de agosto. https://www.instagram.com/identidadmarron/p/CwdtzRJvLqu/.

Instituto Ibirapitanga y Lia Vainer Schucman, coord. 2023. *Branquitude. Diálogos sobre racismo e antirracismo.* São Paulo: Fósforo.

LAFONT, CRISTINA. 2017. "Can Democracy Be Deliberative & Participatory? The Democratic Case for Political Uses of Mini-Publics". *Dædalus, the Journal of the American Academy of Arts & Sciences* 146, núm. 3: 85-105.

Proyecto LAPORA. 2017. Antirracismo en América Latina en una era "post-racial". https://www.lapora.sociology.cam.ac.uk/files/briefinges.pdf.

LARGHI, ALBERTO LUIS. 2018. "La capacitación informal en la oficina judicial". Tesis de especialización en Derecho Judicial y de la Judicatura, dirigida por Armando S. Andruet. Universidad Católica de Córdoba.

Latinobarómetro. 2024. *Informe Latinobarómetro 2024. La democracia resiliente.* https://www.latinobarometro.org/lat.jsp?Idioma=724.

LENOIR, RÉMI. 1993. "Objeto sociológico y problema social". En *Iniciación a la práctica sociológica*, editado por Patrick Champagne, Rémi Lenoir, Dominique Merllié y Louis Pinto, 57-102. Ciudad de México: Siglo XXI.

LINARES, ALEJANDRO y Omar Saab. 2024. "Reforma judicial en México. Cambios, desafíos y críticas a la elección popular de jueces". Sitio web de ECIJA, 12 de septiembre. https://ecija.com/sala-de-prensa/reforma-judicial-en-mexico-cambios-desafios-y-criticas-a-la-eleccion-popular-de-jueces/.

LUGONES, MARÍA GABRIELA. 2004. "Uma 'visita' aos 'expedientes': os processos judiciais referentes aos menores, Córdoba, Argentina, na metade do século XX". Disertación de maestría, Universidade Federal do Rio de Janeiro.

LUGONES, MARÍA GABRIELA. 2009. "Obrando em autos, obrando em vidas: formas e fórmulas de proteção judicial nos tribunais prevencionais de menores

de Córdoba, Argentina, nos começos do século XXI". Tesis de doctorado en Antropología. Universidade Federal do Rio de Janeiro.

LUGONES, MARÍA GABRIELA. 2012a. "Actuaciones de 'pequeñas juezas' en Tribunales de Menores en lo Prevencional y Civil de la ciudad de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI". *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* XVI, núm. 395.

LUGONES, MARÍA GABRIELA. 2012b. *Obrando en autos, obrando en vidas. Formas y fórmulas de protección judicial en los tribunales prevencionales de menores de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI*. Rio de Janeiro: E-papers, LACED, Museu Nacional.

LUGONES, MARÍA GABRIELA. 2017a. "¿Matronato? Gestiones maternales de protección estatal". *Cadernos Pagu* 51. https://doi.org/10.1590/18094449201700510002.

LUGONES, MARÍA GABRIELA. 2017b. "Escucha y hospitalidad". *Calibán. Revista Latinoamericana de Psicoanálisis* 15, núm. 1: 150-152.

LUGONES, MARÍA GABRIELA. 2020. "Artesanías estatales. Prácticas y saberes psi (des)contextualizadas". En *Psicología social jurídica. Nuevas perspectivas de la psicología en la interfaz con la justicia*, coordinado por Cláudia Regina Brandão Sampaio, Camilla Felix Barbosa de Oliveira, Munique Therense y Adriano Beiras. Curitiba: Editora CRV.

LUGONES, MARÍA GABRIELA. 2022. "De cómo reciprocar". En *La horizontalidad en las instituciones de producción de conocimiento. ¿Perspectiva o paradoja?*, coordinado por Sarah Corona Berkin y Carmen de la Peza, 45-68. Buenos Aires: Gedisa.

LUGONES, MARÍA GABRIELA, María Cecilia Díaz y María Lucía Tamagnini. 2024. "Movimientos hacia una antropología del gestionar". *Vibrant. Virtual Brazilian Anthropology* 21. https://doi.org/10.1590/1809-43412024v21d800.

LUGONES, MARÍA GABRIELA y Clara González Cragnolino. 2019. "El patrocinio en las familias judiciales. Sobre las carreras judiciales en los tribunales cordobeses del siglo XX". *(En)Clave Comahue. Revista Patagónica de Estudios Sociales*, núm. 25. http://revele.uncoma.edu.ar/htdoc/revele/index.php/revistadelafacultad/article/view/2422.

LUGONES, MARÍA GABRIELA y Gonzalo Parodi. 2019. "De incómodas proximidades en la Causa de los Magistrados Cordobeses". Documento presentado

en el XII Seminario Internacional Políticas de la Memoria, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, Buenos Aires.

LUGONES, MARÍA GABRIELA y María Lucía Tamagnini. 2017. "Un panorama sobre la fórmula Buenas Prácticas (Córdoba, Argentina, siglo XXI)". *En Etnografias das instituições, práticas de poder e dinâmicas estatais*, coordinado por Carla Costa Teixeira, Andréa Lobo, Luiz Eduardo Abreu, 263-278. Brasília: ABA Publicações.

MAIA, BÓRIS. 2024. "Sujeción burocrática. La formación de subjetividades entre aspirantes al servicio público en Brasil". En *Políticas de gobierno y prácticas de poder. Estudios de antropología del Estado y de las instituciones desde Argentina, Brasil, Chile y México*, editado por Alejandro Agudo Sanchis y Antonio Carlos de Souza Lima. Río de Janeiro; Salta: Mórula Editorial, ICSOH-CONICET.

MALEM SEÑA, JORGE. 2008. "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?". *Foro Jurídico*, núm. 7: 41-52.

MARENSI, INÉS. 2002. "Un nuevo enfoque pedagógico para la capacitación judicial en América Latina". *Sistemas Judiciales*, núm. 1: 26-45. http://www.sistemasjudiciales.org/index.mfw/23.

NARDI, JUAN JOSÉ. 2016. "Borges nunca fue bebé. Apuntes de investigación sobre los empleados judiciales". Documento presentado en las XIII Jornadas de Sociología, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.

NESIS, JOSÉ. 2024. "De la disuasión a la construcción de legitimidad. Algunas reflexiones sobre la cultura de la legalidad desde una perspectiva interdisciplinaria". En *Ética y legitimidad judicial*, coordinado por Martín F. Böhmer y Carlos De la Rosa Xochitiotzi, 173-199. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.

PAINE, ROBERT. 1977. "The Nursery Game. Colonizers and Colonized in the Canadian Arctic". *Études Inuit Studies* 1, núm. 1: 5-32. http://www.jstor.org/stable/42869250.

PARAMIO JUNQUERA, NIEVES. 2018. "Derecho colaborativo. De la teoría a la práctica". *Boletín JADO. Academia Vasca de Derecho*, año XV, núm. 28: 455-504.

PINHO, PATRÍCIA DE SANTANA. 2025. "Branquitude. Origen, definiciones y adjetivaciones del concepto en Brasil (2000-2025)". En *Branquitudes/Blanquitudes. Diálogos latinoamericanos sobre convivialidad y desigualdad*, 1.ª ed.,

editado por Mário Augusto Medeiros da Silva et al., Buenos Aires; São Paulo: CLACSO, Mecila.

POU GIMÉNEZ, FRANCISCA. 2024. "La diversificación en la judicatura mexicana y la división de poderes". En *Populismo, democracia y poder judicial*, coordinado por Karina Ansolabehere y Pedro Salazar, 84-105. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

POU GIMÉNEZ, FRANCISCA, Roberto Gargarella, Isabel Cristina Jaramillo, Andrea Pozas Loyo y Camilo Saavedra Herrera. 2024. "Amicus curiae. Consideraciones sobre el control de constitucionalidad de las reformas constitucionales" (Controversia constitucional 286/2024; Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y Expediente relacionado con las Consultas a trámite 4, 5, 6 y 7/2024, documento presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México). *Revista Isonomía*, núm. 62. https://doi.org/10.5347/isonomia.62/2025/837.

PUNTA, ANA INÉS. 2000. "La sociedad cordobesa en 1750 y 1810. Cambios y permanencias". *Estudios. Revista del Centro de Estudios Avanzados UNC*, núm. 13 (enero-diciembre): 33-39.

RAMÓN MICHEL, AGUSTINA, ed. 2022. El género del trabajo y la cultura institucional interna de la Corte Suprema argentina. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA).

REYES BENZ, ARLETTE. 2023. "¿Es la perspectiva de género en la educación una garantía de los derechos humanos? Una reflexión a partir del caso de Paraguay". Agenda Estado de Derecho. 22 de noviembre de 2023. https://agendaestadodederecho.com/es-la-perspectiva-de-genero-en-la-educacion-una-garantia-de-los-derechos-humanos/.

ROSALDO, RENATO. 2011. "La narrativa en la etnografía. El imaginario asimétrico, el punto de vista y la desigualdad". En *Antropología ahora. Debates sobre la alteridad*, editado por Alejandro Grimson, Silvina Merenson y Gabriel Noel, 61-68. Buenos Aires: Siglo XXI.

RUFER, MARIO. 2012. "El habla, la escucha y la escritura. Subalternidad y horizontalidad desde la crítica poscolonial". En *En diálogo. Metodologías horizontales en ciencias sociales*, editado por Sarah Corona Berkin y Olaf Kaltmeier. Ciudad de México: Gedisa.

RUSCONI, MAXIMILIANO. 2024. La justicia prófuga. *Por una refundación del sistema judicial.* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

SAID, EDWARD. 2015. "Teoría viajera reconsiderada". En *Cuadernos de teoría y crítica #1. Teorías viajeras*, editado por Raúl Rodríguez Freire, traducido por Rodrigo Zamorano, 41-62. Valparaíso: Dársena.

SCIOSCIOLI, SEBASTIÁN. 2006. "Escuela judicial e Internet. La formación y capacitación judicial en la red". *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho* 4, núm. 8: 319-329.

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México). 2024. *Reforma integral al sistema de justicia en México. Desafíos y propuestas.* Ciudad de México: SCJN. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf.

SCJN y CEC (Centro de Estudios Constitucionales) 2024. Análisis de la iniciativa de reforma al Poder Judicial en México. Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial presentada el 5 de febrero de 2024. Ciudad de México: SCJN. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_final.pdf.

SEGATO, RITA. 2007. "Raza es signo". En *La nación y sus otros*, 131-150. Buenos Aires: Prometeo.

SEGATO, RITA. 2013. "El color de la cárcel en América Latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en deconstrucción". En *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos. Y una antropología por demanda*, 245-266. Buenos Aires: Prometeo.

SILVA, MÁRIO AUGUSTO MEDEIROS DA. 2025. "La presencia de los ausentes. La construcción de la crítica a la idea de branquitude en el pensamiento social brasileño (1945-2000)". En *Branquitudes/Blanquitudes. Diálogos latinoamericanos sobre convivialidad y desigualdad*, 1.ª ed., editado por Mário Augusto Medeiros da Silva et al., Buenos Aires; São Paulo: CLACSO, Mecila.

SILVA, MÁRIO AUGUSTO MEDEIROS DA, Patrícia de Santana Pinho, Roosbelinda Cárdenas y Hugo Cerón-Anaya. 2025. "Introducción". En *Branquitudes/Blanquitudes. Diálogos latinoamericanos sobre convivialidad y desigualdad*, 1.ª ed., editado por Mário Augusto Medeiros da Silva et al., Buenos Aires; São Paulo: CLACSO, Mecila.

SOUZA LIMA, ANTONIO CARLOS DE. 2002. "Sobre gestar e gerir a desigualdade. Pontos de investigação e diálogo". En *Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil*, coordinado por Antonio Carlos de Souza Lima. Río de Janeiro: Relume Dumará.

SOUZA LIMA, ANTONIO CARLOS DE. 2005. "Traditions of Knowledge in Colonial Management of Inequality. Reflections on an Indigenist Administration Perspective in Brazil". *Journal of the World Anthropologies Network*, núm. 3: 7-31.

SOVIK, LIA y Tiago Rogero. 2023. "O papel da comunicação no antirracismo". En *Branquitude. Diálogos sobre racismo e antirracismo*, coordinado por Instituto Ibirapitanga y Lia Vainer Schucman, 108-119. São Paulo: Fósforo.

STAGNA, SILVANA M. 1996. *El saber de la justicia. Un modelo sistematizado de capacitación judicial y avances realizados en la Argentina*. Buenos Aires: La Ley.

STIGLIANO, ANA LAURA. 2023. "El rol político del poder judicial en la democracia argentina. ¿Custodio de las minorías, o legitimador de la voluntad popular?". *Pensar en derecho*, núm. 23: 175-204.

STRATHERN, MARILYN. (1988) 2019. *O gênero da dádiva. Problemas com as mulheres e problemas na sociedade na Melanésia*. Campinas: Editora Unicamp.

SUPIOT, ALAIN. 2007. *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho.* Buenos Aires: Siglo XXI.

SVAMPA, MARISTELLA. 2011. "Tras las lecturas y las huellas de diciembre de 2001". En *La grieta*, 15-38. Buenos Aires: Prometeo.

TAUSSIG, MICHAEL. 1995. "*Maleficium.* El fetichismo del Estado". En *Un gigante en convulsiones*, 144-180. Barcelona: Gedisa.

TAVARES, JÚLIO. 2015. "Colonialidade do poder, cooperação internacional e racismo cognitivo. Desafios ao desenvolvimento internacional compartilhado". En *Afro-Brasil. Debates e pensamentos*, editado por Jacques D'Aderski y Marcos Teixeira de Souza, 312-229. Río de Janeiro: Cassará.

TAYLOR, DIANA. 2023. "Actos de memoria reparadora". *Investigación Teatral. Revista de Artes Escénicas y Performatividad* 13, núm. 22. https://doi.org/10.25009/it.v13i22.2717.

TILLY, CHARLES. 2000. *La desigualdad persistente.* Traducido por Horacio Pons. Buenos Aires: Ediciones Manantial.

TYLER, TOM. 2013. *Lograr cambios pacíficos en el régimen. ¿Por qué acceden los perdedores?* Yale Law School Documents. https://law.yale.edu/sites/default/files/documents/pdf/sela/SELA13_Tyler_CV_Sp_20130503.pdf.

VAINER SCHUCMAN, LIA. 2023. "Posfácio. Afinal, para que estudamos branquitude?". En *Branquitude. Diálogos sobre racismo e antirracismo*, coordinado por Instituto Ibirapitanga y Lia Vainer Schucman, 183-186. São Paulo: Fósforo.

VIANNA, ADRIANA. 2002. "Limites da menoridade. Tutela, família e autoridade em julgamento". Tesis de doctorado. Universidade Federal do Rio de Janeiro.

VIANNA, ADRIANA. 2014. "Etnografando documentos. Uma antropóloga em meio a processos judiciais". En *Antropologia das práticas de poder*, coordinado por Sérgio Rodrigues Castilho, Antonio Carlos de Souza Lima y Carla Costa Teixeira. Río de Janeiro: Contracapa.

VIGO, RODOLFO LUIS y Silvana Stagna. 2003. "Ética judicial y centros de capacitación en Argentina". https://biblioteca.cejamericas.org/items/61bed558-54fc-434b-9d87-561907257856.

VIVEROS VIGOYA, MARA. 2016. "La interseccionalidad. Una aproximación situada a la dominación". *Debate feminista* 52: 1-17. https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300603.

WADE, PETER. 2025. "Presentación". En *Branquitudes/Blanquitudes. Diálogos latinoamericanos sobre convivialidad y desigualdad*, 1.ª ed., editado por Mário Augusto Medeiros da Silva et al., Buenos Aires; São Paulo: CLACSO, Mecila.

WOISCHNIK, JAN. 2005. "Reglas éticas para el Poder Judicial". *Diálogo Político*, núm. 2: 175-195. https://www.kas.de/es/web/rspla/einzeltitel/-/content/reglas-eticas-para-el-poder-judicial.

WRIGHT, SUSAN. 1998. "La politización de la 'cultura'". *Anthropology Today* 14, núm. 1: 7-15. https://sociedadculturaypoder.files.wordpress.com/2017/07/wright.pdf.



Autora



La Negra (María Gabriela) Lugones es investigadora del área de Ciencias Sociales del Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades y profesora titular de Antropología Cultural en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina (UNC). Es profesora en Historia por la misma Universidad. Su maestría y doctorado fueron realizados en el Programa de Posgrado en Antropología Social del *Museu Nacional*, Universidad Federal de Rio de Janeiro (UFRJ), Brasil. Forma parte del *Laboratorio de Pesquisas em Etnicidade, Cultura y Desenvolvimento* (LACED), Setor de Etnologia e Etnografia, Departamento de Antropologia del Museu Nacional / UFRJ.

A partir de pesquisas etnográficas, trabaja en una Antropología del Gestionar, abordando formas de gestión que enfatizan la conjunción entre administración y pedagogías estatales, en ejercicios gubernamentales que producen conocimientos y especialistas en diferentes escalas institucionales. En esa línea de investigación, desarrollada en diferentes proyectos desde 2000, explora la producción de subjetividades en correlación con formas de sujeción estatalizadas, a través del estudio de actuaciones administrativo-judiciales, acciones de gobierno y *performances* estatales en (y de) instancias municipales, provinciales y nacionales.

En sus indagaciones observa actuaciones cotidianas de agentes y agencias estatales en sus continuas (re)producciones simbólicas; así como ejercicios de poder sobre determinados segmentos poblacionales, consagrados política, social y legalmente como merecedores de protección. Examina cómo el Estado existe, en su E mayúscula, solo por actos de investidura que lo hacen posible (y potente) en acciones precisas, a veces mínimas. Su primer libro, resultado de su tesis doctoral, es *Obrando en autos, obrando en vidas: formas y fórmulas de Protección Judicial en los*

Tribunales Prevencionales de Menores de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo xxi, editado en 2012 (E-papers, Rio de Janeiro).

El presente ensayo es un desenvolvimiento del trabajo de investigación realizado en Argentina, México y Costa Rica gracias a la Senior Fellowship del Centro María Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados (CALAS, Universidad de Guadalajara). En el horizonte del laboratorio de Producción Horizontal de Conocimiento, este libro condensa lo aprendido en relación a modalidades de capacitación judicial como vía etnográfica para conocer y dar a conocer acciones formativas de los poderes judiciales, cruciales para el devenir de nuestras democracias.

Otros títulos de la colección









Capacitar a quienes (nos) juzgan.
Prácticas de horizontalidad
en tiempos críticos de los poderes judiciales

se terminó de editar en las oficinas
de la Editorial Universidad de Guadalajara,
Ingeniero Hugo Vázquez Reyes 39, interior 32-33,
Industrial Los Belenes, 45150, Zapopan, Jalisco.

Coordinación de producción
Paola Vázquez Murillo

Coordinación editorial
Iliana Ávalos González

Coordinación de diseño
Iordan Montes

Cuidado editorial
Fabiola Lizette Plascencia

Diseño de la colección
Paola Vázquez Murillo
Pablo Ontiveros

Diagramación
Karina Hernández Mercado

Este ensayo parte de reconocer múltiples crisis en las administraciones judiciales de nuestra América. La verticalidad en la transmisión de conocimientos de las capacitaciones judiciales aporta a la especialización y a la actualización, pero también a la reproducción de un estado de cosas que resulta incompatible con estados democráticos.

Argentina, México y Costa Rica son puntos de referencia empíricos y analíticos fértiles, tanto por las situaciones de deslegitimidad extendida de sus poderes judiciales, cuanto por los cambios radicales en las formas de acceso a la judicatura.

Un dispositivo horizontal y colaborativo de interlocución —como el que este libro esboza— entre personas administradoras, auxiliares de la Justicia y gente que ha sido administrada judicialmente puede evidenciar problemas estructurales, modificar procedimientos, trastocar interpretaciones normativas y proyectar otras prácticas de gestión.

He aquí una propuesta de capacitación judicial (para futuras apropiaciones en versiones locales) a través de instancias de escucha entre administradores y administrados, en el afán por una conversación igualitaria y en la convicción de lo que de ella pudiera devenir.

EDITORIAL UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
BIELEFELD UNIVERSITY PRESS
CLACSO
UNSAM EDITA
Editorial FLACSO Ecuador
EDITORIAL UCR